

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

“2023. Francisco Villa. El Revolucionario del Pueblo”.

CEDULA DE NOTIFICACION POR ESTRADO ELECTRONICO

SOLICITANTE:

DOMICILIO:

ESTRADO

ELECTRONICO

www.ayuntamientoparaiso.gob.mx/transparencia.

EXPEDIENTE: SAIP/18SI/270510800001823/2023

FOLIO SISAI: 270510800001823

Cuenta: Me refiero a la solicitud de información pública presentada por quien se hace llamar , a través de la Plataforma Electrónica denominada SISAI, contenida en el folio 270510800001823, de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintitrés.

Acuerdo de disponibilidad de información en medios públicos

Paraíso, Tabasco. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco. Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

La cuenta que antecede se acuerda:

Primero.- Con fundamento en el artículo 49, 50 fracciones III, VI, VIII y XVII y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, registrada en el expediente SAIP/18SI/270510800001823/2023, en la cual requiere saber: -----

“Luego de revisar su Portal de Obligaciones de Transparencia y encontrar que publican información de los contratos pero los links para poder visualizar los archivos digitales de los contratos no funcionan, al respecto requiero copia en archivo digital de los contratos, con los siguientes datos:

PERIODO PROVEEDOR / CONTRATISTA NÚMERO DE CONTRATO / NO. DE LICITACIÓN MONTO:

2019	PA-CO-R33FISE-048/2019-OP362	\$777,704.84
2017	CTTO-APA-IO-827014983-E16/2017-KAF60	\$2, 034,004.81
2017	CTTO-APA-PARTICIPIS-013/2017-KAE53	\$1, 174,871.50
2017	CTTO-APA-IO-827014983-E10/2017-KAF53	\$953,682.20
2016	CTTO/APA/827014983-E25/2016/KAL62	\$5, 725,562.90
2016	CTTO/APA/827014983-E22/2016/KAL63	\$2, 694,796.78
2016	CTTO/APA/827014983-E21/2016/KAL61	\$2, 392,440.29
2016	CTTO/APA/PARTICIPIS/048/ 2016/OPE62	\$1, 590,283.32
2016	CTTO/APA/R33/028/2016/KA370	\$1, 461,509.16
2016	CTTO/APA/PARTICIPIS/047/ 2016/OPE61	\$926,489.08
2016	CTTO/APA/R33/017/2016/KA367	\$419,843.79
2016	CTTO/APA/R33/001/2016/KA351.KA353	\$392,814.23
2016	CTTO/APA/R33/002/2016/KA352	\$231,339.21. "Sic

Segundo.- Mediante sesión del Comité de Transparencia, llevada al cabo el día trece de febrero del año dos mil veintitrés, se aprobó la ampliación del plazo para contestar la solicitud de información, por el motivo de búsqueda y localización, en este caso, los contratos referidos de los años 2016, 2017 y 2019, por tratarse de años anteriores, su localización es demorada.

Tercero.- De conformidad con el Artículo 132, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, donde nos señala, lo siguiente: "En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia".

Cuarto. En el caso que nos ocupa, se publicó en Estrado Electrónico ubicado en la Página Web de Transparencia del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, bajo la dirección electrónica: www.ayuntamientoparaíso.gob.mx/transparencia, se anexa captura de pantalla, para mejor proveer.



Quinto.- Por el derecho que le asiste al solicitante de la información y a los actores de los contratos referidos, en cuanto a la Protección de sus Datos Personales, al no existir consentimiento de que sea publicado su nombre, en un medio público, como lo es, los estrados electrónicos, se respeta ese derecho tutelado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16.

Notifíquese al solicitante que se hace llamar , a través de la Plataforma Nacional de Transparencia –SISAI y publíquese el acuerdo correspondiente con la información requerida, así como el Acta del Comité de Transparencia en: www.ayuntamientoparaiso.gob.mx/transparencia. Así lo acordó y firma el L.A. Oscar Augusto Pérez Carrillo. Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales.-----

Lo anterior, lo hago de su conocimiento a los veintiuno días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º,2º, 3, 4,6, 8,10,13, 16, 17, 24, 50, 121, 132, 134, 138, 139, 140 Y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Tabasco. - - - - -

Constancia. Siendo las 13:39 trece horas, con treinta y nueve minutos, del día veintiuno del mes de febrero del año dos mil veintitrés, el suscrito **Oscar Augusto Pérez Carrillo, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, en cumplimiento a lo ordenado en autos, hace constar que la información solicitada se encuentra disponible a través del Estrado Electrónico.**

Visto el estado que guardan los presentes autos y apareciendo que se ha cumplido con la obligación de acceso a la información a favor de **quien se hace llamar**.
Archívense los presentes autos.

SIN TEXTO

S0/02/2023

En la Ciudad de Paraíso, Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **diez horas con treinta minutos** del día **trece** del mes de **febrero** del año **dos mil veintitrés**, reunidos en la sala que ocupa cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, ubicada en la planta alta del Palacio Municipal, sitió en la Calle Ignacio Comonfort s/n, esquina con la calle Melchor Ocampo, Colonia Centro de esta Ciudad, los ciudadanos integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Paraíso, Tabasco 2021 – 2024, para llevar a cabo la **segunda sesión ordinaria** del Comité de Transparencia del presente año, de conformidad con lo establecido por los Artículos **47, 48** y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco.

=====ORDEN DEL DÍA: =====

Primero. - Pase de lista de asistencia y declaración de quórum.

Segundo. – Presentación del informe anual de unidad de transparencia y protección de datos personales, para análisis y a su aprobación.

Tercero. Solicitud de prorroga por parte de la dirección de obras públicas, ordenamiento territorial y servicios municipales.

Cuarto. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Por lo que, a efecto de desahogar el **Primer** punto del orden del día, **c. Thania Yuney Diaz Castellano**, quien es la encargada de actas y acuerdos del Comité de Transparencia, procedió a pasar lista de asistencia a los ciudadanos integrantes del Comité encontrándose presentes: el ciudadano **Pedro René Concepción Arteaga**, Presidente del Comité, (**presente**); el ciudadano **Jorge Luis Lara Giorgana**, Secretario del Comité, (**presente**); ciudadana **Heidy García Gómez** y, Vocal del Comité, (**presente**) la secretaria de Actas del Comité, **C. Thania Yuney Diaz Castellano**, informa que se cuenta con la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia del municipio de Paraíso, Tabasco y declara que **existe quorum legal** para sesionar, por lo que seguidamente y en uso de la voz el licenciado **Pedro René Concepción Arteaga**, presidente del comité, declara, válidos y formalmente abiertos los trabajos de la **segunda sesión ordinaria** del Comité de Transparencia del presente año, agotándose así el **primer punto** del orden del día.

Segundo. En voz del Lic. Oscar Augusto Pérez Carrillo da lectura al informe, tal como lo señala el acuerdo numero ACDO-P-018-2022 emitido por el instituto de la unidad de transparencia relativo a la presentación de informe anual a dicha instituto a través del sistema de captura de informe (SICAI 2.0).

Se coloca a disposición a los integrantes del comité de transparencia el informe anual conteniendo lo siguiente:

- Solicitudes recibidas
- Solicitudes contestadas
- Solicitudes de revisión interpuesto
- Denuncias recibidas
- Acuerdos emitidos por el comité de transparencia
- Asesorías implementadas

=====

Resuelve

Por unanimidad se aprueba el informe anual coloca a la vista por la unidad de transparencia y protección de datos personales.

Tercer. En voz del Lic. Oscar Augusto Pérez Carrillo da lectura a la siguiente solicitud de información presentada mediante el folio **270510800001823** y **270510800001723**, derivado de la complicación que es la búsqueda y localización de los contratos referidos en las solicitudes mencionadas, la dirección de obras públicas, ordenamiento territorial y servicios municipales solicita la prórroga para estar en condición de entregar la información solicitada.

=====

Resuelve

Por unanimidad se aprueba la prórroga no obstante recordar que la información recordada que la información debe ser entregado.

Prosiguiendo con el programa y no habiendo otro asunto más que tratar se procede con el cuarto y último punto del orden del día, referente a la clausura de la sesión; por lo que en uso de voz del **C. Jorge Luis Lara Giorgana** (Secretario del Comité) declara clausurada la **segunda sesión ordinaria** del Comité de Transparencia de municipio de paraíso siendo las diez horas con cincuenta y tres minutos del día **trece de febrero** del **dos mil veintitrés**.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2021-2024
"2023, FRANCISCO VILLA,
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



Ayuntamiento Constitucional
de Paraíso, Tabasco
2021 - 2024

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE
PARAÍSO TABASCO

2021-2024

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAÍSO, TABASCO
2021 2024


C. Pedro René Concepción Arteaga

Presidente del Comité de Transparencia


C. Jorge Luis Lara Giorgana.

Secretario Técnico del Comité Transparencia


C. Heidi García Gómez

Vocal de Comité de Transparencia


C. Oscar Augusto Pérez carrillo.

Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Ignacio Comonfort Esq. Melchor Ocampo No. 100. C.P. 86000.
Tel. (933) 3330015. Paraíso, Tabasco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TAB.



**Contrato de Obra Pública a Base
de Precios Unitarios y Tiempo Determinado**



"2019 Año del Caudillo del sur, Emiliano Zapata Salazar"

Licitación:	PA-LI-AD-R33FISE-048-2019
Fecha de Licitación:	9 de agosto de 2019
Descripción de la Obra:	OP362.-BSA41.-REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA RA. LIBERTAD 2DA. SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
Localidad:	270140015.-R/a. -Libertad 2da. Sección
Meta:	1.00 SISTEMA DE AGUA POTABLE
Presupuesto Autorizado:	\$ 782,704.81 Incluye I.V.A.
Importe Contratado:	\$ 777,704.84 Incluye I.V.A.
Anticipo: 30 %	\$ 233,311.45 Incluye I.V.A.
Programa:	K002.- Infraestructura para Agua Potable
Actividad Institucional:	006.- Construcción, Mantenimiento y rehabilitación
Autorización del Recurso:	Oficio emitido por la Direccion de Programacion Mpal. No. DP/242
Fecha de Aut. del Recurso:	1 de julio de 2019
Aprobacion Cabildo:	QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA CON FECHA 03 DE ABRIL DE 2019
Unidad Responsable:	08.- Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
Sub-Sector:	33.- Asentam. Humano Y Obras Publicas
Partida:	62302.-Mantenimiento y rehabilitación de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones
Origen del Recurso:	Ramo 33.-FIII Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y FISE Fondo para la Infraestructura Social Estatal

Contrato No.:	PA-CO-R33FISE-048/2019-OP362(BSA41)
Fecha de Contrato:	16 de agosto de 2019
Presupuesto Total Autorizado:	\$ 782,704.81 Incluye I.V.A.
Importe Total Contratado:	\$ 777,704.84 Incluye I.V.A.
Anticipo Total: 30 %	\$ 233,311.45 Incluye I.V.A.
Fecha de Visita de Obra:	31 de julio de 2019
Plazo de Ejecución:	20 Días
Fecha de Adjudicación:	12 de agosto de 2019
Mod. de Adjudicación:	Adjudicación Directa
Fecha de Inicio:	21 de agosto de 2019
Fecha de Terminación:	9 de septiembre de 2019

Contratista:	Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de
Administrador Único	Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de
Domicilio Fiscal:	Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO
Ciudad o Población:	CARDENAS, TABASCO
R.F.C.:	Información confidencial. Fundamento Capítulo VI y IX Sección I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Art.3 Fracción VIII de LPDPPSOET y Art.34 de los lineamientos de la LPDPPSOET.
Telefono:	
Registro del IMSS:	

[Firma]

[Firma]

[Firma]

G

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TAB.



Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado



"2019 Año del Caudillo del sur, Emiliano Zapata Salazar"

Contrato de la Obra Pública a Base de Precios Unitarios que celebran por una parte, el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco por conducto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a quién en lo sucesivo se denominará "EL AYUNTAMIENTO", representado por el Ing. Asunción Hernández Jiménez en calidad de Presidente del Comité de la Obra Pública Municipal y Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y el L.C.P. Guillermo de los Santos Vallejos Tun en su carácter de Primer Vocal del Comité de la Obra Pública Municipal y Director de Finanzas Municipal; por la otra parte: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de a quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", representada por: C. Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de en su carácter de Administrador Único

DECLARACIONES

I.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

I.1.- Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco, dotado de personalidad y patrimonio propio, correspondiendo a "EL AYUNTAMIENTO" administrar al municipio y proporcionar los servicios públicos a su cargo.

I.2.- Que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, es una dependencia de la Administración Pública Municipal, cuya existencia se encuentra prevista en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que tiene entre otras funciones participar en la planeación y elaborar los programas de obras públicas del municipio, formulando los estudios, proyectos y presupuestos de las mismas; así como ejecutar directamente o a través de terceros la construcción de la obra pública en general del municipio, por si o con aportación de la Federación, el Estado o los particulares de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

I.3.-El Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien funge como representante de "EL AYUNTAMIENTO"; y fue designado Presidente del Comité de la Obra Pública Municipal en base al acta de acuerdo de la integración del comité de obra pública municipal de fecha 27 de octubre de 2018, en el cual C. Antonio Alejandro Almeida Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso Tabasco, delega facultades y atribuciones como Presidente del Comité de Obra Pública Municipal al C. Ing. Asunción Hernández Jiménez Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, encontrándose a la vez facultado para la celebración del presente, el ejercicio que corresponden originalmente al presidente municipal, en cuanto a la suscripción de los contratos de obras públicas y prestación de servicios relacionados con la obra pública.

I.4.- Que tiene establecido su domicilio legal, para los efectos de este contrato, el ubicado en calle Comonfort S/N, Col. Centro, C.P. 86600, Paraíso, Tabasco.

II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

I.1.- Ser Persona Física y que acredita su personalidad jurídica mediante Registro Federal de Contribuyente Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTA quien se identifica con Credencial del Instituto Nacional Electoral (INE), Clave de Elector No. Información confidencial. Fundamento Capítulo VI y IX Sección I de los lineamientos generales en materia de clasificación y que cuenta con el registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social No. Información confidencial. Fundamento Capítulo VI y IX Sección I de los lineamientos generales en materia de así como con el registro del Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Tabasco No. SFP-RUC-04133

II.2.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.



Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado



"2019 Año del Caudillo del sur, Emiliano Zapata Salazar"

II.3.- Declara ser Mexicano y conviene, aún cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerado como mexicano en cuanto a este contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

II.4.- Que tiene capacidad jurídica y reúne las condiciones técnicas para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos de la Obra, objeto de este contrato y que dispone de organización y elementos suficientes para ellos.

II.5.- Que conoce plenamente y se sujetará al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; así como, las normas de construcción e instalaciones vigentes, de la calidad de los materiales relativos a la obra, especificaciones generales y particulares de las mismas, el proyecto, el programa de ejecución de los trabajos, los montos mensuales de obras derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajos, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato, así como los convenios y demás documentos que se pacten en el futuro.

III.- LAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que reconocen expresamente que el Contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.2.- Se obligan en los términos de este Contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, Acuerdos y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento de los contratos de Obras Públicas.

Expuesto lo anterior, las partes se someten al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos referentes a las obras: **OP362.-BSA41.-REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA RA. LIBERTAD 2DA. SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.**

en la localidad de: **270140015.-R/a. -Libertad 2da. Sección**

del municipio de Paraiso Tabasco, y este se obliga a realizarla hasta su total ejecución de conformidad con las normas de construcción vigentes, especificaciones generales y particulares de los trabajos, planos de proyecto ejecutivo, catálogo de concepto de trabajo, precios unitarios, programas y presupuestos y demás anexos que forman parte integrante objeto de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato es por la cantidad de. \$ **777,704.84**
(SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 84/100 M.N.)
incluyendo el 16% (Dieciseis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.).

TERCERA.- PLAZOS

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos en un plazo de **20** días naturales, siendo la fecha de inicio **21 de agosto de 2019** y la terminación el día: **9 de septiembre de 2019**

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN

Los trabajos objeto de este contrato se adjudicaron a:
mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** licitación No. **PA-LI-AD-R33FISE-048-2019**

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink]



Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado



"2019 Año del Caudillo del sur, Emiliano Zapata Salazar"

lo anterior en base a lo dispuesto en el Art. 30 fracc. III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, emitiéndose el Acta de fallo con fecha: **12 de agosto de 2019** en virtud de que éste garantizó la ejecución de los trabajos en las fecha, condiciones y términos requeridos, ya que cuenta con recursos técnicos y humanos, así como la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos.

QUINTA.- AUTORIZACIÓN DE LOS PRESUPUESTO

El Costo de los trabajos será cubierto con recursos: CONVENIO ACU-051-19 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019 RECURSOS DEL FAIS VERTIENTES FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) RAMO 33 FONDO III (FISMDF) OFICIO AUTORIZACION ESTATAL: SF/TR0678/2019 DE FECHA 10/MAYO/2019 autorizados mediante:Oficio emitido por la Direccion de Programacion Mpal. No. DP/242

de fecha 1 de julio de 2019 afectando la partida: 62302.-Mantenimiento y rehabilitación de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones

SEXTA.- PROGRAMA DE OBRA:

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo que "EL CONTRATISTA" presentó en su propuesta de licitación, el cual aprobará "EL AYUNTAMIENTO" si lo encuentra satisfactorio, pero en caso contrario tendrá derecho a modificarlo. El programa aprobado se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será el que rija para todos los efectos de las estipulaciones del mismo.

SÉPTIMA.- ANTICIPOS.

"EL AYUNTAMIENTO" otorgará a "EL CONTRATISTA" un anticipo del **30 % (treinta por ciento)** del monto pactado en la cláusula segunda de este contrato, lo cual importa la cantidad de: **\$ 233,311.45 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 45/100 M.N.)** incluyendo el 16% (dieciseis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.), para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos. El anticipo será entregado a "EL CONTRATISTA" en una sola exhibición, y deberá ser amortizado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

El anticipo se entregará a "EL CONTRATISTA" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, de acuerdo a la fracción I del Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

OCTAVA.- GARANTÍAS.

Para garantizar los anticipos que, en su caso reciba "EL CONTRATISTA" deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por la totalidad del importe del anticipo.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe del contrato.

Las fianzas deberán ser otorgadas, en los términos de las Fracciones I y II del Artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, por una institución debidamente

X
M
Aparicio

G



**Contrato de Obra Pública a Base
de Precios Unitarios y Tiempo Determinado**



"2019 Año del Caudillo del sur, Emiliano Zapata Salazar"

autorizada a favor de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco y entregadas dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se le entregue copia del acta de fallo de adjudicación.

Las pólizas en que sean expedidas las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorguen:

I.- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

II.- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Finanzas Municipal.

III. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

IV. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;

V.- En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "EL CONTRATISTA", derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación a "EL CONTRATISTA" por escrito por parte del "AYUNTAMIENTO".

VI.- Que la afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178, 282 y 283 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resulten en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 365 días naturales por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" a su elección, deberán constituir fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total ejercido, presentar una carta de crédito irrevocable por el 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos, especialmente constituidos para ello.

Previamente a la recepción de los trabajos, el contratista quedará obligado a responder, durante un plazo de 365 días naturales, de los defectos que resultaren en los mismos de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

NOVENA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner previamente al inicio de los trabajos a disposición de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, el incumplimiento de "EL AYUNTAMIENTO" prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, la entrega deberá constar por escrito, así como los dictámenes, licencias y demás autorizaciones que requieran para su realización.

DÉCIMA .- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

"EL CONTRATISTA" deberá tener un representante permanente, que fungirá como SUPERINTENDENTE de construcción, el cual deberá tener conocimiento amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Asimismo "EL AYUNTAMIENTO" establecerá la RESIDENCIA de obra con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la misma, quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL



Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado



"2019 Año del Caudillo del sur, Emiliano Zapata Salazar"

CONTRATISTA". La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

EL SUPERINTENDENTE, deberá contar con cédula profesional que acredite sus conocimientos en materia de obra pública, con capacidad y experiencia comprobables en el trabajo a realizar, mismo que fungirá como director responsable de obra, según lo establecido en el Artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

DÉCIMA PRIMERA- FORMA DE PAGO

En base a lo establecido en el Art. 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, la forma de pago será mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados con la periodicidad no mayor de 30 días naturales, el contratista deberá presentarlas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, las cuales deberán pagarse por parte de "EL AYUNTAMIENTO", bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra; para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las fechas de corte de las estimaciones podrán ser los días 15, 30 y termino de obra.

"EL CONTRATISTA" acepta que de no presentar estimaciones en las fechas señaladas para ello, será declarado en mora (Art. 102 del Reglamento) y notificado a la Contraloría del Estado para su incorporación en el listado de contratista en incumplimiento con el Poder Ejecutivo del Estado que emite la Contraloría.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEDUCCIONES.

En base a lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, "EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos realizados, cubrirán las siguientes deducciones:

CONCEPTO	PORCENTAJE
SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL ENCOMENDADOS A LA CONTRALORÍA	0.5% (CINCO AL MILLAR)
CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN	0.2% (DOS AL MILLAR)

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

"EL CONTRATISTA" asentará en bitácora y comunicará por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que este, dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que "EL AYUNTAMIENTO" no realizare la recepción en los plazos establecidos, éstas, se darán por recepcionadas.

X
L
Norte de la

G



**Contrato de Obra Pública a Base
de Precios Unitarios y Tiempo Determinado**



"2019 Año del Caudillo del sur, Emiliano Zapata Salazar"

En caso de inasistencia del contratista "EL AYUNTAMIENTO" procederá a su recepción física.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de un plazo que no exceda de quince días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL AYUNTAMIENTO" para su elaboración dentro del plazo señalado en el presente contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL AYUNTAMIENTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DE CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO", podrá, dentro de su presupuesto autorizado bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante convenio, siempre y cuando éstos considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 20% del monto o del plazo estipulado en este contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrá celebrar un convenio único entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN EN MONTO, PLAZO DE EJECUCIÓN O METAS

Si durante la vigencia del contrato, existe la necesidad de modificar el monto, el plazo de ejecución de los trabajos o las metas, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente de obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originaron, de acuerdo a las disposiciones establecidas en los Artículos del 68 al 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

DÉCIMA SEXTA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Si durante la vigencia del contrato, "EL CONTRATISTA" se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberá notificar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", para que este resuelva lo conducente; "EL CONTRATISTA", sólo pondrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situación de emergencia en que no sea posible esperar su autorización, "EL AYUNTAMIENTO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado, por su parte "EL CONTRATISTA" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, "EL CONTRATISTA" dentro de los diez días naturales siguientes a que se ordene



**Contrato de Obra Pública a Base
de Precios Unitarios y Tiempo Determinado**



"2019 Año del Caudillo del sur, Emiliano Zapata Salazar"

su ejecución deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios, "EL AYUNTAMIENTO", junto con "EL CONTRATISTA", procederán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SESIÓN DE DERECHOS DE COBRO

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS

El ajuste de costos se llevará a cabo mediante el procedimiento previsto en el Artículo 60 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, que consistirá en la revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste.

"EL CONTRATISTA" dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos, anexando el estudio correspondiente, a "EL AYUNTAMIENTO". Transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de "EL CONTRATISTA" para reclamar el pago.

"EL AYUNTAMIENTO" dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución que proceda.

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES Y RETENCIONES

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

Si el "EL CONTRATISTA", no concluye la obra en la fecha de terminación señalada en el programa de obra autorizado, como pena convencional deberá cubrir a "EL AYUNTAMIENTO" por cada día natural de atraso y hasta la fecha en que los trabajos queden concluidos, una cantidad igual a 0.5 % (cinco al millar) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado en el plazo estipulado, menos el importe realmente ejecutado conforme al programa por cada día de atraso incluyendo las ampliaciones que se hayan autorizado.

(0.5% x Trabajos no ejecutados x Días de atraso)

Trabajos no ejecutados= Trabajos programados - Trabajos ejecutados

Días de atraso=Fecha programada de terminación - Fecha de conclusión de los trabajos

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Las dependencias y entidades, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en

G



**Contrato de Obra Pública a Base
de Precios Unitarios y Tiempo Determinado**



"2019 Año del Caudillo del sur, Emiliano Zapata Salazar"

proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán del 5% de las estimaciones que presente la contratista para cobro conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

El monto máximo que puedan alcanzar estas retenciones es del 10% (diez) por ciento del valor del contrato original y en caso de existir Convenios de Ampliación de Monto, se generan al monto máximo de la penalización.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en esta cláusula "EL AYUNTAMIENTO", podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, en términos de lo dispuesto en los Artículos 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en el supuesto que exceda el porcentaje señalado en el párrafo anterior, debiendo además ejecutar la garantía de cumplimiento.

En relación a las Estimaciones, ésta Dependencia sancionará a "EL CONTRATISTA" con 35 días de Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente con el Estado de Tabasco, si no entrega la estimación en tiempo y forma a como lo estipula el Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y Artículo 76 del Código Fiscal del Estado.

VIGÉSIMA.- REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el Segundo párrafo del Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVAS.

Para la resolución de discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativos, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación; se procederá de la siguiente manera; a solicitud de "EL CONTRATISTA", se señalará fecha para llevar a efecto una audiencia de resolución de discrepancias entre las partes, la que tendrá verificativo en el lugar que indique "EL AYUNTAMIENTO", y dentro de un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de recepción de la solicitud de "EL CONTRATISTA", el acuerdo tomado deberá constar en acta circunstanciada, que será firmada por las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, la cual no podrán ser mayor de 20 días naturales. Así mismo, podrá dar por terminados anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las



**Contrato de Obra Pública a Base
de Precios Unitarios y Tiempo Determinado**



"2019 Año del Caudillo del sur, Emiliano Zapata Salazar"

obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran.

- I. Si "EL CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los diez días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada.
- II. Cuando de acuerdo a los programas pactados, los trabajos contratados representen un atraso del diez por ciento del monto contratado, por causas imputables al contratista.
- III. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO".
- IV. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con los estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor.
- V. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO.", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- VI. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VII. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- VIII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- IX. Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL AYUNTAMIENTO" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- X. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad.
- XI. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XII. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato.

Cuando exista rescisión de contrato, el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo no mayor a los diez (10) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la determinación de dar por rescindido el contrato y que en su caso se hayan agotado por "EL CONTRATISTA", las instancias de inconformidad que indique el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco; al acto señalado.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme a lo indicado en el Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

En caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme a lo indicado en el Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.



**Contrato de Obra Pública a Base
de Precios Unitarios y Tiempo Determinado**



"2019 Año del Caudillo del sur, Emiliano Zapata Salazar"

La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL CONTRATISTA" dentro de los diez días naturales siguientes al plazo señalado en el párrafo. Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se de por rescindido el contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, los riesgos, la conservación y la limpieza de los mismos hasta el momento de su entrega y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL AYUNTAMIENTO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, será a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente el contratista se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de su seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO" en relación con los trabajos objeto del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, ubicados en esta ciudad, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

G

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TAB.



Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado



"2019 Año del Caudillo del sur, Emiliano Zapata Salazar"

Leído que fue y enteradas las partes del contenido, alcances y fuerza legal de este acuerdo de voluntades, lo firman de conformidad con el contenido de sus cláusulas en la ciudad de Paraiso,

Tabasco el día: **16 de agosto de 2019**

"EL AYUNTAMIENTO"

Presidente del Comité de la Obra Pública Municipal

Ing. Asunción Hernández Jiménez

Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

"EL CONTRATISTA"

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTA

Administrador Único

TESTIGOS

Secretario Téc. del Comité de la Obra Pública Municipal

C. Santiago Perez Uscanga

Tercer Regidor (Representante de la Comisión de Obras, Asent. y Servicios Municipales)

Primer Vocal del Comité de la Obra Pública Municipal

**L.C.P. Guillermo de los Santos Vallejos
Tun**

Director de Finanzas Municipal



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PARAÍSO, TABASCO 2016 - 2018



Paraíso
CAPITAL DEL DESARROLLO
AYUNTAMIENTO 2016-2018

CONTRATO NUMERO: CTTO-APA-IO-827014983-E16/2017-KAF60

PROYECTOS: **KAF60**
 PARTIDA: **62402 CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION**
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: **FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD**
 UNIDAD RESPONSABLE: **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**
 OFICIO DE INVERSIÓN: **DP/141**
 FECHA: **02 DE MAYO DE 2017**
 IMPORTE AUTORIZADO: **\$2,042,270.14**
 TIPO DE RECURSOS: **FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD**
 MODALIDAD: **INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**
 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No.: **IO-827014983-E16-2017-KAF60**

CONTRATO No.: **CTTO-APA-IO-827014983-E16/2017-KAF60**
 FECHA DE CONTRATO: **27 DE JUNIO DE 2017**
 OBRA : **KAF60.-PAVIMENTACION INTEGRAL CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE 3 DE LA COLONIA LOS COCOS B**
 LOCALIDAD: **CD. PARAISO, TABASCO.**
 IMPORTE CONTRATADO: **\$ 2,034,004.81**
 ANTICIPO 30%: **\$ 610,201.44**
 PLAZO DE EJECUCIÓN: **60 (SESENTA DIAS NATURALES)**
 FECHA DE INICIO: **03 DE JULIO DE 2017**
 FECHA DE TERMINACIÓN: **31 DE AGOSTO DE 2017**

CONTRATISTA: **SERVICIOS PROFESIONALES EN SALUD, S.A. DE C.V.**
 DOMICILIO FISCAL: **CALLE FRAMBOYAN 1B COLONIA POMOCA C.P. 86245**
 POBLACIÓN: **SALOYA 2DA SECCION, NACAJUCA, TABASCO.**
 APODERADO LEGAL/GENERAL: **C. ENRIQUE DE JESUS ARCOS CORREA**
 REG. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **SPS120928LA8**
 REGISTRO I.M.S.S.: **Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET**



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO**, QUE EN EL SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL AYUNTAMIENTO**" REPRESENTADO POR EL **DR. BERNARDO BARRADA RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL** Y POR OTRA PARTE **SERVICIOS PROFESIONALES EN SALUD, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ENRIQUE DE JESUS ARCOS CORREA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA 6627 (SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE) VOLUMEN CXXXIII DE FECHA 26 DE MARZO DE 2015, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. RAMÓN HIPÓLITO HERNÁNDEZ AGUAYO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19 (DIECINUEVE) DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON ADSCRIPCIÓN AL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO; DOCUMENTO QUE FUE INSCRITO EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NO. 15796*1 CON FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2012, AFECTACIONES AL FOLIO 15796 ID 1 ACTO M10.- PODER POR PERSONA MORAL O REPRESENTACIÓN Y ACTO M4.-CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL "**CONTRATISTA**" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I-EL AYUNTAMIENTO DECLARA:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco 1, 2, 19, 29 fracción II, 65 fracción VI, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, goza de personalidad jurídica para todo los efectos legales, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato.

I.2. Que el Municipio de Paraíso se encuentra gobernado por un Ayuntamiento, electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y quienes entraron en funciones el día uno de enero del 2016 y que durarán en su cargo durante tres años.

I.3. Que el C. **DR. BERNARDO BARRADA RUIZ**, acredita su carácter de **Presidente Municipal** del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, en términos de la constancia de mayoría y validez de fecha diez de junio del año dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, por lo que mediante sesión solemne de cabildo de fecha 1º de Enero de dos mil dieciséis, rindió protesta como Primer Regidor del H. Ayuntamiento para el periodo Constitucional 2016 - 2018.

I.4. Que en términos de los Artículos 24; 26 fracción I; 27 fracción I; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículos 27, 29 y 45 de la Ley de Obras Publica y Servicios Relacionados con la Mismas en vigor "**EL MUNICIPIO**" con el objeto de proporcionar de manera eficiente los Servicios Públicos a su cargo y en pleno ejercicio de sus atribuciones tiene a bien celebrar el presente contrato.

I.5. Que el presente contrato se adjudicó a "**EL CONTRATISTA**" **SERVICIOS PROFESIONALES EN SALUD, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo los trabajos de obra pública con la inversión autorizada que se describe en la declaración del punto

I.6. de acuerdo con las condiciones que se marcaron al "**CONTRATISTA**" para la ejecución de la obra:

KAF60.-PAVIMENTACION INTEGRAL CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE 3 DE LA COLONIA LOS COCOS B
LOCALIDAD: CD. PARAISO, TABASCO.

I.6. El compromiso derivado del presente contrato será cubierto con fondos: **FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD** para el ejercicio fiscal del 2017.



I.7. Que la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos fueron aprobados mediante acta de cabildo en su **CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2017**

I.8. Que el procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de **INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN II Y 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y ARTICULO 18 DE SU REGLAMENTO.**

II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

II.1.- SER UNA PERSONA JURÍDICO COLECTIVO TAL Y COMO LO ACREDITA EN LA ESCRITURA PUBLICA 6627 (SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE) VOLUMEN CXXXIII DE FECHA 26 DE MARZO DE 2015, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. RAMÓN HIPÓLITO HERNÁNDEZ AGUAYO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19 (DIECINUEVE) DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON ADSCRIPCIÓN AL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO; DOCUMENTO QUE FUE INSCRITO EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NO. 15796*1 CON FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2012, AFECTACIONES AL FOLIO 15796 ID 1 ACTO M10.- PODER POR PERSONA MORAL O REPRESENTACIÓN Y ACTO M4.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD, que teniendo actividad empresarial, acredita la existencia con los siguientes registros:

REG. FED. DE CAUSANTES: **SPS120928LA8**

REG. I.M.S.S: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LFP

II.2.- Que cuenta con capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objetos de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objetos de este contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.4.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la mismas y su reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, así como las normas de construcción vigentes en el Estado de Tabasco, que regulan la ejecución de los trabajos y los servicios que aquí se detallan, así como los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y volúmenes aproximados de obra del catálogo de conceptos que se anexa al presente contrato, debidamente firmado por las partes, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

II.5.- No encontrándose en alguno de los supuestos que establece el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.6.- Que señala como domicilio legal para oír o recibir cualquier cita y notificaciones o comunicación relacionada con el presente contrato el ubicado en **CALLE FRAMBOYAN 1B COLONIA POMOCA C.P. 86245; SALOYA 2DA SECCION, NACAJUCA, TABASCO.**

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y cumplimiento del presente contrato.



III.II.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, los que se pacten en el futuro de acuerdo con las estipulaciones del mismo.

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra **KAF60.- PAVIMENTACION INTEGRAL CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE 3 DE LA COLONIA LOS COCOS B**

Localidad: CD. PARAISO, TABASCO.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

SEGUNDA.- IMPORTE DE LAS OBRAS.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 46 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el importe total de las obras objeto del presente contrato es la cantidad de: **\$2,034,004.81 (DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS 81/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.** Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional y por escrito entre las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, por lo que sí, "EL CONTRATISTA", realiza trabajos por mayor valor del indicado, sin el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derechos a reclamar pago alguno para ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de **60 días naturales**, con fecha de inicio el día **03 DE JULIO DE 2017** y fecha de terminación el día **31 DE AGOSTO DE 2017** (Art. 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).

CUARTA.- PROGRAMA.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo que "EL CONTRATISTA" presenta, el cual aprobará "EL AYUNTAMIENTO" si lo encuentra satisfactorio. En caso contrario, "EL AYUNTAMIENTO" tendrá derecho a modificarlo. El programa aprobado por el "EL AYUNTAMIENTO" se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será que rija en todo el proceso De la ejecución de la obra. "EL CONTRATISTA" dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo, previo a la firma del contrato, deberá entregar el programa de ejecución detallado y definitivo de los trabajos que considere todos y cada uno de los conceptos que integran la propuesta, utilizando diagramas de barras, el cual será firmado de mutuo acuerdo con el "EL AYUNTAMIENTO" y formará parte del Expediente Unitario.

Si en el desarrollo de los trabajos se presentan circunstancias por las cuales "EL AYUNTAMIENTO" estimara necesario modificar el programa a que se refiere esta cláusula o "EL CONTRATISTA" se viera obligado a solicitar variación a dicho programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas,



"EL AYUNTAMIENTO", establecerá la reforma que juzgue pertinente y hará del conocimiento del "EL CONTRATISTA", las modificaciones que apruebe, y este último a su vez quedará obligado a aceptarlas.

Estas modificaciones, o en su caso el nuevo programa que se formule, se considera incorporado a este contrato, por lo tanto obligatorio para las partes.

"EL AYUNTAMIENTO", verificará que "EL CONTRATISTA" este ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obras aprobadas. Asimismo, comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados con el que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuarse la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada, aplicándose las sanciones correspondientes en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**.

La falta de cumplimiento al programa de trabajo por parte de "EL CONTRATISTA", faculta a "EL AYUNTAMIENTO", para aplicar según el caso, las estipulaciones contenidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** de las sanciones por incumplimiento del programa, o lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA**, que habla de las causas de rescisión del presente contrato.

QUINTA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento, y sujetarse a las especificaciones especiales, a los planos del proyecto, catálogo de conceptos que se detallan anexos a este contrato y forman parte del mismo.

El contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. (art. 46 párrafo XII Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

SEXTA.- TRABAJOS ORDINARIOS.

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos, se pagarán a base de precios unitarios, como lo establece el artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Dichos precios unitarios, incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, la utilidad y el costo de las obligaciones estipulada en este contrato a cargo del propio "CONTRATISTA".

Los precios unitarios son rígidos y solo podrán ser modificados en los términos del artículo 77 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y bajo las condiciones previstas en este contrato.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA". Por su parte, "EL AYUNTAMIENTO" podrá supervisar que las obras se realicen de forma eficiente y acorde a sus necesidades.

SÉPTIMA.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS

Si durante la vigencia del contrato, el Contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, para que ésta resuelva lo conducente; el Contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por



parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previo a su realización y se procederá al pago correspondiente. Se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato.

La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el Contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Siguiendo el siguiente procedimiento:

a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se traen, "**EL AYUNTAMIENTO**" estará facultado para ordenar a "**EL CONTRATISTA**" su ejecución, y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios realizando el convenio respectivo acorde con el art. 80 del reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados, debiéndose formular **estimaciones específicas**, a efectos de tener un control y seguimiento adecuado. (Art. 71 del reglamento de la ley)

b).- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, "**EL CONTRATISTA**" dentro de los diez días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes quince días naturales a su presentación y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 77 del reglamento de la ley.

c).- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior, "**EL CONTRATISTA**" a requerimiento de "**EL AYUNTAMIENTO**" y dentro del plazo que esta señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a estos precios unitarios, los que junto con sus especificaciones correspondientes, quedaran incorporados en convenio conforme lo establecido en el artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para todos sus efectos.

OCTAVA.- ANTICIPO

Para la iniciación de los trabajos, La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Paraíso otorgará a "**EL CONTRATISTA**" un anticipo del 30% (Treinta por Ciento) del monto del precio pactado en la Cláusula Segunda de este contrato. El cual asciende a la cantidad de **\$ 610,201.44 (SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS UN PESOS 44/100 M.N.) (IVA INC.) I.V.A. Incluido.**

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, mismo que será amortizado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo de esta ley. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa



de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el Artículo 48 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente Artículo 50 fracción I.

Cuando el contratista incurra en lo previsto por el Artículo 50 Fracción I, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con la mismas, en el caso concreto de que no presente la FIANZA DE ANTICIPO en los tiempos previstos en la ley, el contratista y el Ayuntamiento previa entrega de la FIANZA DE CUMPLIMIENTO en los tiempos que señala la ley, podrán formalizar el contrato correspondiente e iniciar los trabajos en la fecha pactada y sin diferir el plazo de ejecución, en el entendido de que tan luego se entregue la fianza de anticipo, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, iniciara el trámite ante la Dirección de Finanzas para posteriormente ponerlo a disposición del contratista.

Para la amortización del anticipo, en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrara a la Dirección de Finanzas de este municipio, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato y que, en su caso, se hayan agotado por el contratistas las instancias de inconformidad al acto señalado.

Para la cancelación de esta fianza debe de haber conformidad por parte de la Dirección de Finanzas, previa autorización por escrito de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, ambas del Municipio de Paraíso, Tabasco, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de la Dirección de Finanzas, en dicho sentido.

NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL AYUNTAMIENTO" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato; a) el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas; b) el importe de los trabajos extraordinarios previstos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** y en su caso, las cantidades que se compensen a "EL CONTRATISTA", en los términos del segundo párrafo de la fracción III de la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

"EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos realizados, se le retenga el **cinco al millar** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, encomendadas a la Contraloría Municipal, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

PARA LOS CASOS EN QUE PERTENEZCA A LA CÁMARA Y ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

EL DOS AL MILLAR, del monto de los trabajos ejecutados, que se destinará al Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y que **EL AYUNTAMIENTO** entregará a la institución antes mencionada, de conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx** de **xx** de **xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, con registro ante dicha Cámara número **xxxxx**.

PARA LOS CASOS EN QUE PERTENEZCA A LA CÁMARA Y NO ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

De conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx** de **xx** de **xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, no se deberá realizar retención alguna para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, aún estando afiliado a ésta.



PARA LOS CASOS EN QUE NO PERTENEZCA A LA CÁMARA Y NO ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

De conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx** de **xx** de **xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, no se deberá realizar retención alguna para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, por no estar afiliado a ésta.

"**EL AYUNTAMIENTO**" indica que las estimaciones objeto de este contrato deben presentarse en la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** con un plazo no mayor de 30 días de calendario. (Art. 54 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas). "**EL CONTRATISTA**" deberá presentarlas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte siendo este los días 20 para realizar la revisión y autorización de las estimaciones; la residencia de obra contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo. éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Una vez autorizadas las estimaciones el pago de se efectuará en la **DIRECCIÓN DE FINANZAS** de este Municipio.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. (Art. 101 del reglamento de la ley de obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, y
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.

(De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.)

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "**EL CONTRATISTA**", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**EL AYUNTAMIENTO**" (art. 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**EL AYUNTAMIENTO**" por conducto de la Dirección de Finanzas.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"**EL AYUNTAMIENTO**" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá derecho de supervisar en todo el tiempo las obras objeto de este contrato, y dará a "**EL CONTRATISTA**" por escrito



las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y las modificaciones del mismo que ordene "EL AYUNTAMIENTO".

Es facultad de "EL AYUNTAMIENTO" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de las obras, ya sea en el sitio de estas o en los lugares de adquisición o fabricación.

"EL CONTRATISTA" manifestará por escrito a partir de la fecha de notificación del fallo y antes de la iniciación de los trabajos, la persona que estará a cargo de la obra a quien se denominará El superintendente de construcción, éste deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, debe estar facultado por "EL CONTRATISTA", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas y fundadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato. (Artículo 87 del Reglamento de la Ley.)

SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN: ING. JOSE ATILA SANCHEZ GONZALEZ
CEDULA PROF. No. 1844605.

BITÁCORA ELECTRÓNICA. - Las partes, en términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convienen que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra del presente contrato, se llevará a cabo a través de la operación del programa informático de la BEOP "Bitácora Electrónica de Obra Pública", teniendo prelación sobre aquel, el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL PROGRAMA. - PLANOS, ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.

Durante la vigencia del presente contrato "EL AYUNTAMIENTO", podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL CONTRATISTA", y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes como la marca la **CLÁUSULA CUARTA**.

En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que debe realizar "EL CONTRATISTA" excediere la cantidad estipulada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente (art. 70 del reglamento de la ley).

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación de cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujeta a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos vayan a modificarse; salvo aquellos casos excepcionales de variaciones extraordinarias que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" deba hacerse.



DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL AYUNTAMIENTO", resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado "EL CONTRATISTA" o la que se estime conveniente, se harán las modificaciones correspondientes al programa mediante un convenio de ampliación de plazo (art. 69 del reglamento de la ley).

Si se presentare causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a "EL CONTRATISTA" este podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para "EL AYUNTAMIENTO" concederla o negarla. En el caso de concederla decidirá si procede a imponer a las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA y, en caso de negarla, podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole a "EL CONTRATISTA", que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

"EL CONTRATISTA" asentará en bitácora y comunicará por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones.

Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que el "EL AYUNTAMIENTO" no realizare la recepción en los plazos establecidos, éstos, se darán por recepcionados.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, el finiquito de los trabajos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" a través de la bitácora y por escrito, deberá notificar la terminación de los trabajos a "EL AYUNTAMIENTO".

Si durante la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión del contrato.

En la fecha señalada, "EL AYUNTAMIENTO" recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente de acuerdo al formato preestablecido para tal fin.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio del mismo, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo 138 del reglamento de la ley.



Si dentro de los plazos establecidos en la Ley, para la verificación y recepción física de la obra se llega a un acuerdo por ambas partes sobre los montos de finiquito, este se asentará en el acta única que se denominará "Acta de Recepción y Finiquito", debiendo manifestar que no existe ningún tipo de adeudo por ninguna de las partes, quedando extinguidos los derechos y obligaciones de las partes.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dependencia o Entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. (Art. 64 párrafo III de la Ley).

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 141, 142 y 143 del Reglamento de la ley.

Se efectuarán recepciones de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido en este contrato y pueda ser utilizada a juicio de "EL AYUNTAMIENTO". En este caso, se liquidará a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado.

b).- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.

c).- Cuando de común acuerdo "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato; en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

d).- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" rescinda el contrato en los términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**, en este caso, la recepción parcial quedará a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Cuando la autoridad judicial declarare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d) se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su terminación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva; y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades por parte de "EL CONTRATISTA" a favor de "EL AYUNTAMIENTO" debidamente comprobadas, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por "EL CONTRATISTA", como lo establecen las **CLÁUSULAS OCTAVA Y DÉCIMA QUINTA** de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad,



uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL AYUNTAMIENTO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de las obras, cuando estas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "EL AYUNTAMIENTO" dadas por escrito. Este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello (Art. 88 del reglamento de la ley). En este caso, "EL AYUNTAMIENTO" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL AYUNTAMIENTO", derivados de la ejecución de la obra o por violación a las leyes y/o reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para este fin; igualmente "EL CONTRATISTA" se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brete epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por "EL AYUNTAMIENTO", este ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución por ello. (Art. 65 del reglamento de la ley)

Si "EL CONTRATISTA", no atendiere los requerimientos de "EL AYUNTAMIENTO", éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a "EL CONTRATISTA". Igualmente en todo caso de subcontratación que marca la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del presente contrato, el responsable de la ejecución de las obras será el "EL CONTRATISTA" ya que es a el a quien cubrirá el importe de trabajos. (Artículo 47, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

DÉCIMA QUINTA.- FIANZA

El "CONTRATISTA", se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar, con motivo del cumplimiento de este contrato. El "CONTRATISTA" presentará al "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza en favor de la



Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de PARAÍSO, (Artículo 49 fracción III de la ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas) por valor del **10%** del importe total de los trabajos señalados en la **cláusula Segunda**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al **"CONTRATISTA"** en términos de lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con las Mismas.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 48 de la Ley, ni con contratista alguno que tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el padrón de contratista.

Con fundamento en el párrafo anterior, el **"AYUNTAMIENTO"** podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 32 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento (Artículo 47 párrafo II).

Para los efectos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, concluidos los trabajos no obstante su recepción formal el **"CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable, substituyendo la Fianza vigente por otra equivalente al **10% del Monto Total Ejercido de la Obra**.

Esta Fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, para la cancelación de la Fianza a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte del **"EL AYUNTAMIENTO"**, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en dicho sentido. En caso de presentarse vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, el **"EL AYUNTAMIENTO"** lo comunicará de inmediato y por escrito al **"CONTRATISTA"** así como a la afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte del **"EL AYUNTAMIENTO"** al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"** a la afianzadora.

La póliza en que sea expedida la fianza de conformidad con el Artículo 68 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá contener las siguientes declaraciones como mínimo de la institución que la otorgue.

I.- que la fianza se otorgue en los términos de este contrato y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas en vigor y su Reglamento.

II.-Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la fianza o exista espera; se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación del contratista por escrito por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

III.- Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

IV.- Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**

V.- Que la institución afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso



de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida

VI.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y este efectuó la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán liberar la fianza respectiva.

VII.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la Dependencia deberá remitir a la Dirección de Finanzas con copia a la Contraloría, después de veinte días naturales de la notificación de la rescisión del contrato al contratista, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, tratándose de entidades se remitirá al área correspondiente.

La fianza se cancelará, cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "EL CONTRATISTA" encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras objeto del contrato.

Cuando "EL CONTRATISTA", pretenda utilizar servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de las obras será "EL CONTRATISTA", a quien se cubrirá el importe de los trabajos, como la marca la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del presente contrato (Art. 47, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

"EL CONTRATISTA" a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del Titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Dependencia o Entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante "EL AYUNTAMIENTO".

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. El Titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la cual no podrá ser mayor de veinte días naturales.

Asimismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. (Artículo 60 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).



a).- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente (Artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas):

I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL AYUNTAMIENTO"**, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables y los materiales y equipos que hayan sido adquiridos, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"EL AYUNTAMIENTO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías que procedan. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, **"EL AYUNTAMIENTO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

IV.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL AYUNTAMIENTO"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **"EL AYUNTAMIENTO"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**

Una vez comunicada por **"EL AYUNTAMIENTO"** la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver al **"EL AYUNTAMIENTO"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Quando la suspensión sea temporal, **"EL AYUNTAMIENTO"** informará a **"EL CONTRATISTA"** sobre su duración aproximada, y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el contrato.

Quando **"EL AYUNTAMIENTO"**, ordene la suspensión por causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, pagará a este los precios unitarios fijados en este contrato y las cantidades de trabajos que hubieren ejecutado hasta la fecha de suspensión.

Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará a **"EL CONTRATISTA"** el importe de ellos en la forma establecida en la CLÁUSULA SÉPTIMA. Además del importe de los trabajos ejecutados se cubrirán a **"EL CONTRATISTA"** exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, o sean los



gastos no recuperados que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga "EL AYUNTAMIENTO" de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes con la intervención de la Contraloría Municipal.

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES.

Si de acuerdo con lo estipulado en la cláusula que antecede, al efectuarse la comparación correspondiente al avance programado procede aplicarse alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de la DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

EL "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por el "CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, "EL AYUNTAMIENTO" aplicará una sanción económica equivalente al cinco por ciento de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a los trabajos programados (I.P.) menos el de lo realmente ejecutado al momento de la valorización (I.R.V.) multiplicado por el factor de resultante de la división de los días de atraso transcurrido entre treinta (F.A.) como se expresa en la siguiente fórmula (I.P.-I.R.V.) 0,05 F. A.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado. Se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos ó más sanciones de atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivamente si no se entregara la obra en el plazo estipulado, en este caso la sanción continuará acumulándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el cinco por ciento del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"EL AYUNTAMIENTO", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si el "CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados. Las penas convencionales señaladas, son independientemente de la facultad que tiene "EL AYUNTAMIENTO", sin la cual no podrá iniciar dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA" contará con ocho días hábiles para reponer o estar en programa, a partir de la fecha en que se le comunique por escrito, si una vez transcurrido este periodo, y no se encuentre en programa, se hará acreedor a la pena convencional establecida en esta cláusula. Independientemente del pago de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores "EL AYUNTAMIENTO", podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión. (Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

Para determinar retenciones y, en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable a



"EL CONTRATISTA", ya que en tal evento "EL AYUNTAMIENTO", hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declara administrativamente la rescisión del contrato.

Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO".

Cuando exista rescisión de contrato el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor a los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la rescisión, en caso de incumplimiento a lo anterior "EL CONTRATISTA" deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación y se computará por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del contratante.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo "EL CONTRATISTA" (artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas)

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los Argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, Motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado **Por la fracción I de este artículo.**

Cuando la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, sea la que determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si el Contratista es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial que corresponda y obtenga la declaración correspondiente.

Causales de rescisión de Contrato (artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas).

- I. Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la dependencia o entidad;



III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;

IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;

V. Si el contratista es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;

VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;

VIII. Si el contratista no da a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los Materiales y trabajos;

IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como Requisito, tener una determinada nacionalidad;

X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y

XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las Leyes, tratados y demás aplicables.

Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá con lo establecido en el inciso a) de la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.**

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón que ocupe trabajadores con motivo de las obras, materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene responder en todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERVENCIÓN

La Dirección de Finanzas Municipal y la Contraloría Municipal tendrán en este contrato la intervención que señalan las leyes.



"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a facilitar todos los recursos necesarios para las intervenciones que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tabasco.

Por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS OBTENIDOS.

"EL CONTRATISTA", conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL AYUNTAMIENTO" pues dichos resultados son propiedad de ésta última.

VIGÉSIMA QUINTA.- AJUSTES DE COSTOS.

Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente contrato (artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas), cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico no previstos, que determinen un aumento o reducción en los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa pactado en lo señalado en el artículo 57 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas), el procedimiento a realizar será el de La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste y se llevara a cabo de la siguiente forma:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones; con el objeto de actualizar los precios de la propuesta a la fecha de inicio de los trabajos, el Contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste de costos, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, debiendo sujetarse a lo establecido en este capítulo. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las propuestas.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previa justificación, autorizará dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios, que determine el Banco de México. Cuando los índices



que requiera el contratista y la Dependencia o Entidad no se encuentren dentro de los publicados o bien no estén clasificados dentro de los grupos que se manejan por el Banco de México, las Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales procederá a calcularlos conforme a los precios vigentes que se investiguen en el mercado local; Los índices que servirán como base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. Los precios originales de los insumos considerados por el licitante, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

III.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y

IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emitirá la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme al procedimiento señalado anteriormente los Contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por las Dependencias y Entidades los que deberán ser proporcionados al Contratista;
- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- III. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los
- IV. precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 58 de la Ley;
- V. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- VI. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y
- VII. Los análisis de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el Contratista y la Dependencia o Entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de Tabasco, y el reglamento de la misma y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.



Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de Tabasco, y el reglamento de la misma y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a lo que marca el código civil vigente en el Estado de Tabasco y la jurisdicción de los tribunales estatales y por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Después de haberse leído lo anterior, las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

DECLARACIONES FINALES

Nacionalidad. - Si "EL CONTRATISTA" no es mexicano o siéndolo llegase a cambiar de nacionalidad, conviene desde ahora en considerarse como mexicano por cuanto este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

"EL CONTRATISTA", señala como su domicilio para los fines legales del presente contrato el siguiente: CALLE FRAMBOYAN 1B COLONIA POMOCA C.P. 86245; SALOYA 2DA SECCION, NACAJUCA, TABASCO.

"EL AYUNTAMIENTO", señala como domicilio también para los fines legales del presente contrato el siguiente: CALLE COMONFORT S/N. COL. CENTRO, PARAÍSO, TABASCO.

Este contrato se firma en la ciudad de Paraíso, Tabasco; el día 27 DE JUNIO DE 2017, al calce y al margen por las personas que en el intervienen.

CONTRATANTES


SERVICIOS PROFESIONALES EN SALUD, S.A. DE C.V.
ENRIQUE DE JESUS ARGOS CORREA
REPRESENTANTE LEGAL


DR. BERNARDO BARRADA RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS


ING. ALEJANDRO BERRA APARICIO
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES


ING. ROMÁN CASTILLO TORRES
ÁREA DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE
OBRA PÚBLICA.



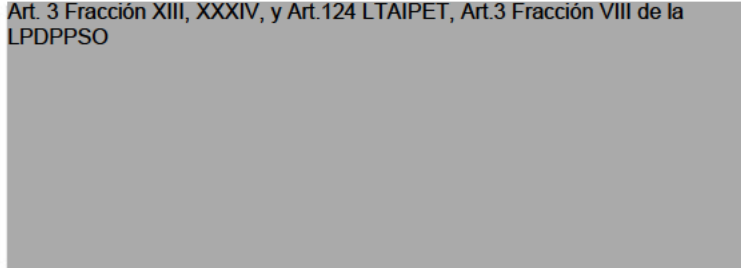
CONTRATO NUMERO: CTTO-APA-PARTICIPS-013/2017-KAE53

PROYECTO: KAE53
PARTIDA: 62402 CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: PARTICIPACIONES DERECHO ADICIONAL SOBRE LA EXTRACCION DEL PETROLEO
UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
OFICIO DE INVERSIÓN: DP/061
FECHA: 01 DE MARZO DE 2017
IMPORTE AUTORIZADO: \$ 1,178,839.47
TIPO DE RECURSOS: PARTICIPACIONES DERECHO ADICIONAL SOBRE LA EXTRACCION DEL PETROLEO
MODALIDAD: ADJUDICACION DIRECTA
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No.: MPA-ADJ.DCTA-PARTICIPS-013/2017

CONTRATO No.: CTTO-APA-PARTICIPS-013/2017-KAE53
FECHA DE CONTRATO: 08 DE ABRIL DE 2017
OBRA / LOCALIDAD: KAE53.- CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA EN FRIO EN CAMINO AL BASURERO MUNICIPAL RIA. MOCTEZUMA 1RA. SECC. DE PARAISO. (REMANENTE 2016)
LOCALIDAD: RIA. MOCTEZUMA 1RA. SECCION; PARAISO TABASCO.
IMPORTE CONTRATADO: \$ 1,174,871.50
ANTICIPO 30%: \$ 352,461.45
PLAZO DE EJECUCIÓN: 30 (TREINTA DIAS NATURALES)
FECHA DE INICIO: 17 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE TERMINACIÓN: 16 DE MAYO DE 2017

CONTRATISTA:
DOMICILIO FISCAL:
POBLACIÓN:
APODERADO LEGAL/GENERAL:
REG. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:
REGISTRO I.M.S.S.:

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPSO



[Firma manuscrita]
37

[Firma manuscrita]



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO**, QUE EN EL SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** REPRESENTADO POR EL **DR. BERNARDO BARRADA RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL** Y POR OTRA PARTE Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EL MISMO**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**; QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL **"CONTRATISTA"** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-EL AYUNTAMIENTO DECLARA:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco 1, 2, 19, 29 fracción II, 65 fracción VI, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, goza de personalidad jurídica para todo los efectos legales, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato.

I.2. Que el municipio de PARAISO se encuentra gobernado por un Ayuntamiento, electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y quienes entraron en funciones el día uno de enero del 2016 y que duraran en su cargo durante tres años.

I.3. Que el C. **DR. BERNARDO BARRADA RUIZ**, acredita su carácter de **Presidente Municipal** del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, en términos de la constancia de mayoría y validez de fecha diez de junio del año dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, por lo que mediante sesión solemne de cabildo de fecha 1º de Enero de dos mil dieciséis, rindió protesta como Primer Regidor del H. Ayuntamiento para el periodo Constitucional 2016 – 2018.

I.4. Que en términos de los Artículos 30, 32 y 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Tabasco "EL MUNICIPIO" con el objeto de proporcionar de manera eficiente los Servicios Públicos a su cargo y en pleno ejercicio de sus atribuciones tiene a bien celebrar el presente contrato.

I.5. Que el presente contrato se adjudicó a **"EL CONTRATISTA"** Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO para llevar a cabo los trabajos de obra pública con la inversión autorizada que se describe en la declaración del punto I.6. de acuerdo con las condiciones que se marcaron al **"CONTRATISTA"** para la ejecución de la obra: **KAE53.- CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA EN FRIO EN CAMINO AL BASURERO MUNICIPAL RIA. MOCTEZUMA 1RA. SECC. DE PARAISO. (REMANENTE 2016)**
LOCALIDAD:RIA. MOCTEZUMA 1RA. SECCION; PARAISO TABASCO.

I.6. El compromiso derivado del presente contrato será cubierto con fondos: **PARTICIPACIONES DERECHO ADICIONAL SOBRE LA EXTRACCION DEL PETROLEO**

I.7. Que la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos fueron aprobados mediante acta correspondiente a la **TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA CON FECHA 01 DE MARZO DE 2017.**

I.8. Que el procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de **MPA-ADJ.DCTA-PARTICIPIS-013/2017** con fundamento en los 30 fracción III y 46 de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.



II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

II.1.- Ser una persona **FÍSICA** que en adelante se denominará el "**contratista**", que teniendo actividad empresarial, acredita la existencia con los siguientes registros:

REG. FED. DE CAUSANTES: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPE REG. I.M.S.S: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y A

II.2.- Que cuenta con capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objetos de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objeto de este contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.4.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, así como las normas de construcción vigentes en el estado de tabasco, que regulan la ejecución de los trabajos y los servicios que aquí se detallan, así como los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y volúmenes aproximados de obra del catálogo de conceptos que se anexa al presente contrato, debidamente firmado por las partes, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

II.5.- No encontrándose en alguno de los supuestos que establece el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

II.6.- Que señala como domicilio legal para oír o recibir cualquier cita y notificaciones o comunicación relacionada con el presente contrato el ubicado en Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPE, Art 3 Fracción VIII de la LPDPPSO
Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPE, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

III.2.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, los que se pacten en el futuro de acuerdo con las estipulaciones del mismo.

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra **KAE53.- CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA EN FRIO EN CAMINO AL BASURERO MUNICIPAL RIA. MOCTEZUMA 1RA. SECC. DE PARAISO. (REMANENTE 2016) LOCALIZADO: RIA. MOCTEZUMA 1RA. SECCION; PARAISO TABASCO.**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 49 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

[Handwritten signature]

3/

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SEGUNDA.- IMPORTE DE LA OBRA.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, el importe total de las obras objeto del presente contrato es la cantidad de: **\$ 1,174,871.50 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.**

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional y por escrito entre las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, por lo que si, **"EL CONTRATISTA"**, realiza trabajos por mayor valor del indicado, sin el consentimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derechos a reclamar pago alguno para ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de **30 (TREINTA DIAS NATURALES)**, con fecha de inicio el día **17 DE ABRIL DE 2017** y fecha de terminación el día **16 DE MAYO DE 2017** (Art. 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

CUARTA.- PROGRAMA.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo que **"EL CONTRATISTA"** presenta, el cual aprobará **"EL AYUNTAMIENTO"** si lo encuentra satisfactorio. En caso contrario, **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá derecho a modificarlo. El programa aprobado por el **"EL AYUNTAMIENTO"** se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será que rija en todo el proceso de la ejecución de la obra. **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo, previo a la firma del contrato, deberá entregar el programa de ejecución detallado y definitivo de los trabajos que considere todos y cada uno de los conceptos que integran la propuesta, utilizando diagramas de barras, el cual será firmado de mutuo acuerdo con el **"EL AYUNTAMIENTO"** y formará parte del Expediente Unitario.

Si en el desarrollo de los trabajos se presentan circunstancias por las cuales **"EL AYUNTAMIENTO"** estimara necesario modificar el programa a que se refiere esta cláusula o **"EL CONTRATISTA"** se viere obligado a solicitar variación a dicho programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas, **"EL AYUNTAMIENTO"**, establecerá la reforma que juzgue pertinente y hará del conocimiento del **"EL CONTRATISTA"**, las modificaciones que apruebe, y este último a su vez quedará obligado a aceptarlas.

Estas modificaciones, o en su caso el nuevo programa que se formule, se considera incorporado a este contrato, por lo tanto obligatorio para las partes.

"EL AYUNTAMIENTO", verificará que **"EL CONTRATISTA"** esté ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obras aprobadas. Asimismo, comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados con el que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuarse la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada, aplicándose las sanciones correspondientes en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**.

La falta de cumplimiento al programa de trabajo por parte de **"EL CONTRATISTA"**, faculta a **"EL AYUNTAMIENTO"**, para aplicar según el caso, las estipulaciones contenidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** de las sanciones por incumplimiento del programa, o lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA**, que habla de las causas de rescisión del presente contrato.



QUINTA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su reglamento, y sujetarse a las especificaciones especiales, a los planos del proyecto, catálogo de conceptos que se detallan anexos a este contrato y forman parte del mismo.

El contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. (art. 49 párrafo II Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

SEXTA.- TRABAJOS ORDINARIOS.

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos, se pagarán a base de precios unitarios, como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Dichos precios unitarios, incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, la utilidad y el costo de las obligaciones estipulada en este contrato a cargo del propio "CONTRATISTA".

Los precios unitarios son rígidos y solo podrán ser modificados en los términos del artículo 76 del reglamento de la ley y bajo las condiciones previstas en este contrato.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA". Por su parte, "EL AYUNTAMIENTO" podrá supervisar que las obras se realicen de forma eficiente y acorde a sus necesidades.

SÉPTIMA.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS

Si durante la vigencia del contrato, el Contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que ésta resuelva lo conducente; el Contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previos a su realización y se procederá al pago correspondiente. Se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el Contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Siguiendo el siguiente procedimiento:

a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se traen, "EL AYUNTAMIENTO" estará facultado para ordenar a "EL CONTRATISTA" su ejecución, y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios realizando el convenio respectivo acorde con el art. 79 del reglamento de la ley. Cuando se realicen conceptos



de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados, debiéndose formular **estimaciones específicas**, a efectos de tener un control y seguimiento adecuado. (Art. 70 del reglamento de la ley).

b).- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes quince días naturales a su presentación y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 76 del reglamento de la ley.

c).- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior, **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"** y dentro del plazo que esta señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a estos precios unitarios, los que junto con sus especificaciones correspondientes, quedaran incorporados en convenio conforme lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, para todos sus efectos.

OCTAVA.- ANTICIPOS

Para la iniciación de los trabajos, La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Paraíso otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo del 30% (Treinta por Ciento) del monto del precio pactado en la Cláusula Segunda de este contrato. El cual asciende a la cantidad de **\$ 352,461.45 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.**

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, mismo que será amortizado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo de esta ley. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el Artículo 51 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente Artículo 53 fracción I.

Quando el contratista incurra en lo previsto por el Artículo 53 Fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, en el caso concreto de que no presente la FIANZA DE ANTICIPO en los tiempos previstos en la ley, el contratista y el Ayuntamiento previa entrega de la FIANZA DE CUMPLIMIENTO en los tiempos que señala la ley, podrán formalizar el contrato correspondiente e iniciar los trabajos en la fecha pactada y sin diferir el plazo de ejecución, en el entendido de que tan luego se entregue la fianza de anticipo, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, iniciará el trámite ante la Dirección de Finanzas para posteriormente ponerlo a disposición del contratista.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dirección de finanzas del Ayuntamiento de Paraíso, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato y que, en su caso, se hayan agotado por el contratistas las instancias de inconformidad al acto señalado.



Para la cancelación de esta fianza debe de haber conformidad por parte de la dirección de finanzas del Ayuntamiento de Paraíso, previa autorización por escrito de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del municipio de Paraíso, Tabasco, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de la dirección de finanzas del Ayuntamiento de Paraíso, en dicho sentido.

NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL AYUNTAMIENTO" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato: a) el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas; b) el importe de los trabajos extraordinarios previstos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** y en su caso, las cantidades que se compensen a "EL CONTRATISTA", en los términos del segundo párrafo de la fracción III de la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

"EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos realizados, se le retenga el **cinco al millar** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, encomendadas a la Contraloría Municipal, así como el **dos al millar** por el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, destinado a la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción. De acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

"EL AYUNTAMIENTO" indica que las estimaciones objeto de este contrato deben presentarse en la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** con un plazo no mayor de 30 días de calendario. (Art. 57 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco). "EL CONTRATISTA" deberá presentarlas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, siendo este los **días 20 para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de obra contará con un plazo no mayor de diez días** naturales siguientes a su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Una vez autorizadas las estimaciones el pago de se efectuará en la **DIRECCIÓN DE FINANZAS** de este municipio.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL AYUNTAMIENTO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. (Art. 100 del reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

"EL CONTRATISTA" acepta que el incumplimiento en la presentación de las estimaciones en las fechas señaladas, lo hará acreedor a ser declarado en mora de acuerdo con el último párrafo del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Croquis de detalle y croquis de localización dentro de la obra;
- III. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
- IV. Notas de bitácora;
- V. Fotografías;



- VI. Pruebas de laboratorio o ensayos no destructivos en su caso; y
- VII. Secciones y perfiles en su caso.

(De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.)

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO" (art. 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Paraíso.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá derecho de supervisar en todo el tiempo las obras objeto de este contrato, y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y las modificaciones del mismo que ordene "EL AYUNTAMIENTO".

Es facultad de "EL AYUNTAMIENTO" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de las obras, ya sea en el sitio de estas o en los lugares de adquisición o fabricación.

"EL CONTRATISTA" manifestará por escrito a partir de la fecha de notificación del fallo y antes de la iniciación de los trabajos, la persona que estará a cargo de la obra a quien se denominará El superintendente de construcción, éste deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Así mismo, debe estar facultado por "EL CONTRATISTA", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas y fundadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato. (Artículo 86 del Reglamento de la Ley.)

**SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN: ING. JOSE MANUEL CHABLE REYES
CÉDULA PROFESIONAL No. 3848740**

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL PROGRAMA.- PLANOS, ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.

Durante la vigencia del presente contrato "EL AYUNTAMIENTO", podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL CONTRATISTA", y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes como la marca la **CLÁUSULA CUARTA.**



En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que debe realizar **"EL CONTRATISTA"** excediere la cantidad estipulada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente (art. 69 del reglamento de la ley).

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación de cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujeta a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos vayan a modificarse; salvo aquellos casos excepcionales de variaciones extraordinarias que a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"** deba hacerse.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando cualquiera otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. **"EL AYUNTAMIENTO"**, resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado **"EL CONTRATISTA"** o la que se estime conveniente, se harán las modificaciones correspondientes al programa mediante un convenio de ampliación de plazo (art. 68 del reglamento de la ley).

Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a **"EL CONTRATISTA"** éste podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para **"EL AYUNTAMIENTO"** concederla o negarla. En el caso de concederla decidirá si procede a imponer las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** y, en caso de negarla, podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole a **"EL CONTRATISTA"**, que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"EL CONTRATISTA" asentará en bitácora y comunicará por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"**, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones. Al finalizar la verificación de los trabajos, **"EL AYUNTAMIENTO"** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que el **"EL AYUNTAMIENTO"** no realizare la recepción en los plazos establecidos, éstos se darán por recepcionados.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, el finiquito de los trabajos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** a través de la bitácora y por escrito, deberá notificar la terminación de los trabajos a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Si durante la verificación de los trabajos, **"EL AYUNTAMIENTO"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato.



En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión del contrato.

En la fecha señalada, "EL AYUNTAMIENTO" recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente de acuerdo al formato preestablecido para tal fin.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio del mismo, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo 136 del reglamento de la ley.

Si dentro de los plazos establecidos en la Ley, para la verificación y recepción física de la obra se llega a un acuerdo por ambas partes sobre los montos de finiquito, este se asentará en el acta única que se denominará "Acta de Recepción y Finiquito", debiendo manifestar que no existe ningún tipo de adeudo por ninguna de las partes, quedando extinguidos los derechos y obligaciones de las partes.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dependencia o Entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. (Art. 67 párrafo III de la Ley)

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 140, 141 y 142 del Reglamento de la ley.

Se efectuarán recepciones de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido en este contrato y pueda ser utilizada a juicio de "EL AYUNTAMIENTO". En este caso, se liquidará a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado.

b).- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.

c).- Cuando de común acuerdo "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato; en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

d).- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" rescinda el contrato en los términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**, en este caso, la recepción parcial quedará a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.



Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d) se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su terminación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva; y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades por parte de "EL CONTRATISTA" a favor de "EL AYUNTAMIENTO" debidamente comprobadas, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por "EL CONTRATISTA", como lo establecen las **CLÁUSULAS OCTAVA Y DÉCIMA QUINTA** de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL AYUNTAMIENTO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de las obras, cuando estas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "EL AYUNTAMIENTO" dadas por escrito. Este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello (art. 87 del reglamento de la ley). En este caso, "EL AYUNTAMIENTO" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL AYUNTAMIENTO", derivados de la ejecución de la obra o por violación a las leyes y/o reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente "EL CONTRATISTA" se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por "EL AYUNTAMIENTO", este ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución por ello. (art. 63 del reglamento de la ley)



Si "EL CONTRATISTA", no atendiere los requerimientos de "EL AYUNTAMIENTO", éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a "EL CONTRATISTA". Igualmente en todo caso de subcontratación que marca la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del presente contrato, el responsable de la ejecución de las obras será el "EL CONTRATISTA" ya que es a el a quien cubrirá el importe de trabajos (artículo 50, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

DÉCIMA QUINTA.- FIANZA.

El "CONTRATISTA", se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar, con motivo del cumplimiento de este contrato. El "CONTRATISTA" presentará al "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza en favor de **LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAISO**, (artículo 52 fracción III de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco) por valor del **10%** del importe total de los trabajos señalados en la **cláusula segunda**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al "CONTRATISTA" en términos de lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 51 de la Ley, ni con contratista alguno que tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el padrón de contratista.

Con fundamento en el párrafo anterior, el "AYUNTAMIENTO" podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 42 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento (Artículo 50 párrafo III).

Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, concluidos los trabajos no obstante su recepción formal el "CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable, substituyendo la Fianza vigente por otra equivalente al **10% del Monto Total Ejercido de la Obra**.

Esta Fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, para la cancelación de la Fianza a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte del "EL AYUNTAMIENTO", la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", en dicho sentido. En caso de presentarse vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, el "EL AYUNTAMIENTO" lo comunicará de inmediato y por escrito al "CONTRATISTA" así como a la afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte del "EL AYUNTAMIENTO" al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" a la afianzadora.

La póliza en que sea expedida la fianza de conformidad con el artículo 66 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, deberá contener las siguientes declaraciones como mínimo de la institución que la otorgue.



I.- que la fianza se otorgue en los términos de este contrato y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco en vigor, y su Reglamento.

II.- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la fianza o exista espera; se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación del contratista por escrito por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

III.- Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

IV.- Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO"

V.- Que la institución afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida

VI.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y este efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán liberar la fianza respectiva.

VII.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la Dependencia deberá remitir a La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de PARAISO con copia a la Contraloría, después de veinte días naturales de la notificación de la rescisión del contrato al contratista, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, tratándose de entidades se remitirá al área correspondiente.

La fianza se cancelará, cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "EL CONTRATISTA" encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras objeto del contrato.

Cuando "EL CONTRATISTA", pretenda utilizar servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de las obras será "EL CONTRATISTA", a quien se cubrirá el importe de los trabajos, como la marca la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del presente contrato (Art. 50, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

"EL CONTRATISTA" a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Dependencia o Entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante "EL AYUNTAMIENTO".



Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. El titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la cual no podrá ser mayor de veinte días naturales.

Así mismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. (Artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

a).- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente (artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco):

I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL AYUNTAMIENTO"**, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables y los materiales y equipos que hayan sido adquiridos, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"EL AYUNTAMIENTO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías que procedan. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, **"EL AYUNTAMIENTO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

IV.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL AYUNTAMIENTO"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **"EL AYUNTAMIENTO"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**

Una vez comunicada por **"EL AYUNTAMIENTO"** la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstos procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando



con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver al "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL AYUNTAMIENTO" informará a "EL CONTRATISTA" sobre su duración aproximada, y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el contrato.

Cuando "EL AYUNTAMIENTO", ordene la suspensión por causa no imputable a "EL CONTRATISTA", pagará a este los precios unitarios fijados en este contrato y las cantidades de trabajos que hubieren ejecutado hasta la fecha de suspensión.

Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará a "EL CONTRATISTA" el importe de ellos en la forma establecida en la CLÁUSULA SÉPTIMA. Además del importe de los trabajos ejecutados se cubrirán a "EL CONTRATISTA" exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, o sean los gastos no recuperados que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga "EL AYUNTAMIENTO" de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes con la intervención de la Contraloría Municipal.

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES.

Si de acuerdo con lo estipulado en la cláusula que antecede, al efectuarse la comparación correspondiente al avance programado procede aplicarse alguna sanción, su importe se aplicara en beneficio de LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAISO, a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

EL "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por el "CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, "EL AYUNTAMIENTO" aplicará una sanción económica equivalente al cinco por ciento de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a los trabajos programados (I.P.) menos el de lo realmente ejecutado al momento de la valorización (I.R.V.) multiplicado por el factor de resultante de la división de los días de atraso transcurrido entre treinta (F.A.) como se expresa en la siguiente fórmula (I.P.-I.R.V.) 0.05 F. A.)

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes, para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado. Se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos ó más sanciones de atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivamente si no se entregara la obra en el plazo estipulado, en este caso la sanción continuará acumulándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el cinco por ciento del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"EL AYUNTAMIENTO", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para



determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si el "CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados. Las penas convencionales señaladas, son independientemente de la facultad que tiene "EL AYUNTAMIENTO", sin la cual no podrá iniciar dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA" contará con ocho días hábiles para reponer o estar en programa, a partir de la fecha en que se le comunique por escrito, si una vez transcurrido este periodo, y no se encuentre en programa, se hará acreedor a la pena convencional establecida en esta cláusula.

Independientemente del pago de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores "EL AYUNTAMIENTO", podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión. (Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

Para determinar retenciones y, en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA", ya que en tal evento "EL AYUNTAMIENTO", hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declara administrativamente la rescisión del contrato.

Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO".

Cuando exista rescisión de contrato el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor a los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la rescisión, en caso de incumplimiento a lo anterior "EL CONTRATISTA" deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación y se computará por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del contratante.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo "EL CONTRATISTA" (artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco)

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I.- Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un plazo de veinte días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right, a smaller signature below it, and a large circular mark at the bottom right.



III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los diez días naturales siguientes al plazo señalado en la fracción I del procedimiento aquí señalado.

IV.- La determinación será inatacable por lo que contra ella no habrá recurso alguno.

Cuando la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, sea la que determine rescindir el contrato, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si el Contratista es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial estatal y obtenga la declaración correspondiente.

Causales de rescisión de Contrato (artículo 124 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las Mismas).

- I. Si el Contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los diez días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;
- II. La Dependencia dará por rescindido cuando, de acuerdo a los programas pactados, los trabajos contratados, representan un atraso del diez por ciento del monto contratado, por causas imputables al Contratista;
- III. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la Dependencia o Entidad;
- IV. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- V. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la Dependencia o Entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, el pago del anticipo y de las estimaciones de los trabajos ejecutados, así como cuando la Dependencia o Entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;

- VI. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VII. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Dependencia o Entidad;
- VIII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Dependencia o Entidad;
- IX. Si el Contratista no da a la Dependencia o Entidad y a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- X. Si el Contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- XI. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the initials 'BF' and a circled mark.



XII. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá con lo establecido en el inciso a) de la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón que ocupe trabajadores con motivo de las obras, materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene responder en todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERVENCIÓN.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de PARAISO tendrán en este contrato la intervención que señalan las leyes.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a facilitar todos los recursos necesarios para las intervenciones que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tabasco. Por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS OBTENIDOS.

"EL CONTRATISTA", conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL AYUNTAMIENTO" pues dichos resultados son propiedad de ésta última.

VIGÉSIMA QUINTA.- AJUSTES DE COSTOS.

Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente contrato (artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco), cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico no previstos, que determinen un aumento ó reducción en los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa pactado en lo señalado en el artículo 60 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco), el procedimiento a realizar será el de La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste y se llevará a cabo de la siguiente forma:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.



Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones; con el objeto de actualizar los precios de la propuesta a la fecha de inicio de los trabajos, el Contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste de costos, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, debiendo sujetarse a lo establecido en este capítulo. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las propuestas.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previa justificación, autorizará dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios, que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la Dependencia o Entidad no se encuentren dentro de los publicados o bien no estén clasificados dentro de los grupos que se manejan por el Banco de México, las Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales procederá a calcularlos conforme a los precios vigentes que se investiguen en el mercado local; Los índices que servirán como base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los precios originales de los insumos considerados por el licitante, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

III.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y

IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emitirá la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme al procedimiento señalado anteriormente los Contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por las Dependencias y Entidades los que deberán ser proporcionados al Contratista;
- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- III. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 61 de la Ley;
- IV. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- V. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y

Los análisis de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el Contratista y la Dependencia o Entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.



VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y el reglamento de la misma y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a lo que marca el código civil vigente en el

Estado de Tabasco y la jurisdicción de los tribunales estatales y por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Después de haberse leído lo anterior, las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

DECLARACIONES FINALES

Nacionalidad. - Si **"EL CONTRATISTA"** no es mexicano o siéndolo llegase a cambiar de nacionalidad, conviene desde ahora en considerarse como mexicano por cuanto este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

"EL CONTRATISTA", señala como su domicilio para los fines legales del presente contrato el siguiente **Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO**

EL AYUNTAMIENTO", señala como domicilio también para los fines legales del presente contrato el siguiente: **CALLE COMONFORT S/N. COL. CENTRO, PARAÍSO, TABASCO.**

Este contrato se firma en la ciudad de Paraíso, Tabasco; el día **08 DE ABRIL DE 2017**, al calce y al margen por las personas que en el intervienen.

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO



ATANTES

DR. BERNARDO BARRADA RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. ALEJANDRO TERRA APARACIO
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

ING. ROMAN CASTILLO TORRES
ÁREA DE LICITACIONES Y CONTRATOS
DE OBRA PUBLICA



CONTRATO NUMERO: CTTO-APA-IO-827014983-E10/2017-KAF53

PROYECTOS: KAF53
PARTIDA: 62402 CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD
UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
OFICIO DE INVERSIÓN: DP/126
FECHA: 02 DE MAYO DE 2017
IMPORTE AUTORIZADO: \$ 963,107.53
TIPO DE RECURSOS: FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD
MODALIDAD: INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No.: IO-827014983-E10-2017-KAF53

CONTRATO No.: CTTO-APA-IO-827014983-E10/2017-KAF53
FECHA DE CONTRATO: 14 DE JUNIO DE 2017
OBRA : KAF53.-PAVIMENTACION INTEGRAL CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE COCOS DE LA COLONIA LOS COCOS A
LOCALIDAD: CD. PARAISO, TABASCO.
IMPORTE CONTRATADO: \$ 953,682.20
ANTICIPO 30%: \$ 286,104.66
PLAZO DE EJECUCIÓN: 30 (TREINTA DIAS NATURALES)
FECHA DE INICIO: 19 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE TERMINACIÓN: 18 DE JULIO DE 2017

CONTRATISTA:
DOMICILIO FISCAL:
POBLACIÓN:
APODERADO LEGAL/GENERAL:
REG. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:
REGISTRO I.M.S.S.:

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO**, QUE EN EL SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** REPRESENTADO POR EL **DR. BERNARDO BARRADA RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL** Y POR OTRA PARTE **C. [REDACTED]** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **ELLA MISMA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL **"CONTRATISTA"** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-EL AYUNTAMIENTO DECLARA:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco 1, 2, 19, 29 fracción II, 65 fracción VI, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, goza de personalidad jurídica para todo los efectos legales, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato.

I.2. Que el Municipio de Paraíso se encuentra gobernado por un Ayuntamiento, electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y quienes entraron en funciones el día uno de enero del 2016 y que duraran en su cargo durante tres años.

I.3. Que el C. **DR. BERNARDO BARRADA RUIZ**, acredita su carácter de **Presidente Municipal** del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, en términos de la constancia de mayoría y validez de fecha diez de junio del año dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, por lo que mediante sesión solemne de cabildo de fecha 1º de Enero de dos mil dieciséis, rindió protesta como Primer Regidor del H. Ayuntamiento para el periodo Constitucional 2016 – 2018.

I.4. Que en términos de los Artículos 24; 26 fracción I; 27 fracción I; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículos 27, 29 y 45 de la Ley de Obras Publica y Servicios Relacionados con la Mismas en vigor **"EL MUNICIPIO"** con el objeto de proporcionar de manera eficiente los Servicios Públicos a su cargo y en pleno ejercicio de sus atribuciones tiene a bien celebrar el presente contrato.

I.5. Que el presente contrato se adjudicó a **"EL CONTRATISTA" C. [REDACTED]** para llevar a cabo los trabajos de obra pública con la inversión autorizada que se describe en la declaración del punto I.6. de acuerdo con las condiciones que se marcaron al **"CONTRATISTA"** para la ejecución de la obra:

KAF53.-PAVIMENTACION INTEGRAL CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE COCOS DE LA COLONIA LOS COCOS A
LOCALIDAD: CD. PARAISO, TABASCO.

I.6. El compromiso derivado del presente contrato será cubierto con fondos: **FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD (FAIP)** para el ejercicio fiscal del 2017.

I.7. Que la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos fueron aprobados mediante acta de cabildo en su **CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA CON FECHA 01 DE ABRIL DE 2017**



I.8. Que el procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de **INVITACION A CUENDO MENOS TRES PERSONAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN II Y 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y ARTICULO 18 DE SU REGLAMENTO.**

II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

II.1.- Ser una persona **FÍSICA** actividad empresarial, tal y como lo acredita con la existencia de los siguientes registros:

REG. FED. DE CAUSANTES: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 L REG. I.M.S.S: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 L

II.2.- Que cuenta con capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objetos de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objetos de este contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.4.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, así como las normas de construcción vigentes en el Estado de Tabasco, que regulan la ejecución de los trabajos y los servicios que aquí se detallan, así como los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y volúmenes aproximados de obra del catálogo de conceptos que se anexa al presente contrato, debidamente firmado por las partes, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

II.5.- No encontrándose en alguno de los supuestos que establece el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.6.- Que señala como domicilio legal para oír o recibir cualquier cita y notificaciones o comunicación relacionada con el presente contrato el ubicado en Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO
Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.I.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

III.II.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, los que se pacten en el futuro de acuerdo con las estipulaciones del mismo.

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.



"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de la obra **KAF53.- PAVIMENTACION INTEGRAL CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE COCOS DE LA COLONIA LOS COCOS A**
Localidad: CD. PARAISO, TABASCO.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

SEGUNDA.- IMPORTE DE LAS OBRAS.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 46 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el importe total de las obras objeto del presente contrato es la cantidad de: **\$ 953,682.20 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.**

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional y por escrito entre las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, por lo que si, **"EL CONTRATISTA"**, realiza trabajos por mayor valor del indicado, sin el consentimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derechos a reclamar pago alguno para ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de **30 días naturales**, con fecha de inicio el día **19 DE JUNIO DE 2017** y fecha de terminación el día **18 DE JULIO DE 2017** (Art. 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).

CUARTA.- PROGRAMA.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo que **"EL CONTRATISTA"** presenta, el cual aprobará **"EL AYUNTAMIENTO"** si lo encuentra satisfactorio. En caso contrario, **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá derecho a modificarlo. El programa aprobado por el **"EL AYUNTAMIENTO"** se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será que rija en todo el proceso De la ejecución de la obra. **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo, previo a la firma del contrato, deberá entregar el programa de ejecución detallado y definitivo de los trabajos que considere todos y cada uno de los conceptos que integran la propuesta, utilizando diagramas de barras, el cual será firmado de mutuo acuerdo con el **"EL AYUNTAMIENTO"** y formará parte del Expediente Unitario.

Si en el desarrollo de los trabajos se presentan circunstancias por las cuales **"EL AYUNTAMIENTO"** estimara necesario modificar el programa a que se refiere esta cláusula o **"EL CONTRATISTA"** se viere obligado a solicitar variación a dicho programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas, **"EL AYUNTAMIENTO"**, establecerá la reforma que juzgue pertinente y hará del conocimiento del **"EL CONTRATISTA"**, las modificaciones que apruebe, y este último a su vez quedará obligado a aceptarlas.

Estas modificaciones, o en su caso el nuevo programa que se formule, se considera incorporado a este contrato, por lo tanto obligatorio para las partes.

"EL AYUNTAMIENTO", verificara que **"EL CONTRATISTA"** este ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obras aprobadas. Asimismo, comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados con el que debieron realizarse en los términos de



dicho programa, en la inteligencia de que al efectuarse la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada, aplicándose las sanciones correspondientes en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**.

La falta de cumplimiento al programa de trabajo por parte de "EL CONTRATISTA", faculta a "EL AYUNTAMIENTO", para aplicar según el caso, las estipulaciones contenidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** de las sanciones por incumplimiento del programa, o lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA**, que habla de las causas de rescisión del presente contrato.

QUINTA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento, y sujetarse a las especificaciones especiales, a los planos del proyecto, catálogo de conceptos que se detallan anexos a este contrato y forman parte del mismo.

El contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. (art. 46 párrafo XII Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

SEXTA.- TRABAJOS ORDINARIOS.

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos, se pagarán a base de precios unitarios, como lo establece el artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Dichos precios unitarios, incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, la utilidad y el costo de las obligaciones estipulada en este contrato a cargo del propio "CONTRATISTA".

Los precios unitarios son rígidos y solo podrán ser modificados en los términos del artículo 77 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y bajo las condiciones previstas en este contrato.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA". Por su parte, "EL AYUNTAMIENTO" podrá supervisar que las obras se realicen de forma eficiente y acorde a sus necesidades.

SÉPTIMA.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS

Si durante la vigencia del contrato, el Contratista se percatara de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, para que ésta resuelva lo conducente; el Contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previo a su realización y se procederá al pago correspondiente. Se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato.



La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el Contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Siguiendo el siguiente procedimiento:

a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se traen, "**EL AYUNTAMIENTO**" estará facultado para ordenar a "**EL CONTRATISTA**" su ejecución, y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios realizando el convenio respectivo acorde con el art. 80 del reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados, debiéndose formular **estimaciones específicas**, a efectos de tener un control y seguimiento adecuado. (Art. 71 del reglamento de la ley).

b).- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, "**EL CONTRATISTA**" dentro de los diez días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes quince días naturales a su presentación y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 77 del reglamento de la ley.

c).- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior, "**EL CONTRATISTA**" a requerimiento de "**EL AYUNTAMIENTO**" y dentro del plazo que esta señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a estos precios unitarios, los que junto con sus especificaciones correspondientes, quedaran incorporados en convenio conforme lo establecido en el artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para todos sus efectos.

OCTAVA.- ANTICIPO

Para la iniciación de los trabajos, La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Paraíso otorgará a "**EL CONTRATISTA**" un anticipo del 30% (Treinta por Ciento) del monto del precio pactado en la Cláusula Segunda de este contrato. El cual asciende a la cantidad de **\$ 286,104.66 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS 66/100 M.N.) (IVA INC.) I.V.A. Incluido.**

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, mismo que será amortizado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo de esta ley. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el Artículo 48 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente Artículo 50 fracción I.

Cuando el contratista incurra en lo previsto por el Artículo 50 Fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en el caso concreto de que no presente la FIANZA DE ANTICIPO en los tiempos previstos en la ley, el contratista y el Ayuntamiento previa entrega de la FIANZA DE CUMPLIMIENTO en los tiempos que señala la ley, podrán formalizar el contrato correspondiente e iniciar



los trabajos en la fecha pactada y sin diferir el plazo de ejecución, en el entendido de que tan luego se entregue la fianza de anticipo, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, iniciara el trámite ante la Dirección de Finanzas para posteriormente ponerlo a disposición del contratista.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la Dirección de Finanzas de este municipio, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato y que, en su caso, se hayan agotado por el contratistas las instancias de inconformidad al acto señalado.

Para la cancelación de esta fianza debe de haber conformidad por parte de la Dirección de Finanzas, previa autorización por escrito de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, ambas del Municipio de Paraíso, Tabasco, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de la Dirección de Finanzas, en dicho sentido.

NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL AYUNTAMIENTO" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato: a) el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas; b) el importe de los trabajos extraordinarios previstos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** y en su caso, las cantidades que se compensen a "EL CONTRATISTA", en los términos del segundo párrafo de la fracción III de la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

"EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos realizados, se le retenga el **cinco al millar** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, encomendadas a la Contraloría Municipal, **de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos**.

PARA LOS CASOS EN QUE PERTENEZCA A LA CÁMARA Y ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

EL DOS AL MILLAR, del monto de los trabajos ejecutados, que se destinará al Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y que **EL AYUNTAMIENTO** entregará a la institución antes mencionada, de conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx de xx de xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, con registro ante dicha Cámara número **xxxxx**.

PARA LOS CASOS EN QUE PERTENEZCA A LA CÁMARA Y NO ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

De conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx de xx de xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, no se deberá realizar retención alguna para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, aún estando afiliado a ésta.

PARA LOS CASOS EN QUE NO PERTENEZCA A LA CÁMARA Y NO ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

De conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx de xx de xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, no se deberá realizar retención alguna para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, por no estar afiliado a ésta.



"EL AYUNTAMIENTO" indica que las estimaciones objeto de este contrato deben presentarse en la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** con un plazo no mayor de 30 días de calendario. (Art. 54 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas). "EL CONTRATISTA" deberá presentarlas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte *siendo este los días 20 para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de obra contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.*

Una vez autorizadas las estimaciones el pago de se efectuará en la **DIRECCIÓN DE FINANZAS** de este Municipio.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL AYUNTAMIENTO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. (Art. 101 del reglamento de la ley de obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, y
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.

(De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.)

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO" (art. 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Dirección de Finanzas.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá derecho de supervisar en todo el tiempo las obras objeto de este contrato, y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y las modificaciones del mismo que ordene "EL AYUNTAMIENTO".

Es facultad de "EL AYUNTAMIENTO" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de las obras, ya sea en el sitio de estas o en los lugares de adquisición o fabricación.



"EL CONTRATISTA" manifestará por escrito a partir de la fecha de notificación del fallo y antes de la iniciación de los trabajos, la persona que estará a cargo de la obra a quien se denominará El superintendente de construcción, éste deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, debe estar facultado por **"EL CONTRATISTA"**, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas y fundadas, la sustitución del superintendente de construcción, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato. (Artículo 87 del Reglamento de la Ley.)

**SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN: ING. SERGIO VASQUEZ HERNANDEZ
CEDULA PROF. No. 2745885.**

BITÁCORA ELECTRÓNICA.- Las partes, en términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convienen que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra del presente contrato, se llevará a cabo a través de la operación del programa informático de la BEOP "Bitácora Electrónica de Obra Pública", teniendo prelación sobre aquel, el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL PROGRAMA. - PLANOS, ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO

Durante la vigencia del presente contrato **"EL AYUNTAMIENTO"**, podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a **"EL CONTRATISTA"**, y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes como la marca la **CLÁUSULA CUARTA.**

En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que debe realizar **"EL CONTRATISTA"** excediere la cantidad estipulada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente (art. 70 del reglamento de la ley).

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación de cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA.**

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujeta a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos vayan a modificarse; salvo aquellos casos excepcionales de variaciones extraordinarias que a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"** deba hacerse.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando cualquiera otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. **"EL**



AYUNTAMIENTO", resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado **"EL CONTRATISTA"** o la que se estime conveniente, se harán las modificaciones correspondientes al programa mediante un convenio de ampliación de plazo (art. 69 del reglamento de la ley).

Si se presentare causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a **"EL CONTRATISTA"** este podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para **"EL AYUNTAMIENTO"** concederla o negarla. En el caso de concederla decidirá si procede a imponer a las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** y, en caso de negarla, podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole a **"EL CONTRATISTA"**, que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

"EL CONTRATISTA" asentará en bitácora y comunicará por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"**, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones.

Al finalizar la verificación de los trabajos, **"EL AYUNTAMIENTO"** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que el **"EL AYUNTAMIENTO"** no realizare la recepción en los plazos establecidos, éstos, se darán por recepcionados.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, el finiquito de los trabajos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** a través de la bitácora y por escrito, deberá notificar la terminación de los trabajos a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Si durante la verificación de los trabajos, **"EL AYUNTAMIENTO"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que **"EL AYUNTAMIENTO"** opte por la rescisión del contrato.

En la fecha señalada, **"EL AYUNTAMIENTO"** recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente de acuerdo al formato preestablecido para tal fin.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio del mismo, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo 138 del reglamento de la ley.

Si dentro de los plazos establecidos en la Ley, para la verificación y recepción física de la obra se llega a un acuerdo por ambas partes sobre los montos de finiquito, este se asentará en el acta única que se denominará "Acta de Recepción y Finiquito", debiendo manifestar que no existe ningún tipo de adeudo por ninguna de las partes, quedando extinguidos los derechos y obligaciones de las partes.



De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dependencia o Entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho correspondiera, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. (Art. 64 párrafo III de la Ley).

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 141, 142 y 143 del Reglamento de la ley.

Se efectuarán recepciones de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido en este contrato y pueda ser utilizada a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"**. En este caso, se liquidará a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.

b).- Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.

c).- Cuando de común acuerdo **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato; en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

d).- Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** rescinda el contrato en los términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**, en este caso, la recepción parcial quedará a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"**, la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Cuando la autoridad judicial declarare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d) se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su terminación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva; y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades por parte de **"EL CONTRATISTA"** a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** debidamente comprobadas, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por **"EL CONTRATISTA"**, como lo establecen las **CLÁUSULAS OCTAVA Y DÉCIMA QUINTA** de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL AYUNTAMIENTO"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.



"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de las obras, cuando estas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "EL AYUNTAMIENTO" dadas por escrito. Este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello (Art. 88 del reglamento de la ley). En este caso, "EL AYUNTAMIENTO" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL AYUNTAMIENTO", derivados de la ejecución de la obra o por violación a las leyes y/o reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente "EL CONTRATISTA" se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por "EL AYUNTAMIENTO", este ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución por ello. (Art. 65 del reglamento de la ley)

Si "EL CONTRATISTA", no atiende los requerimientos de "EL AYUNTAMIENTO", éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a "EL CONTRATISTA". Igualmente en todo caso de subcontratación que marca la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del presente contrato, el responsable de la ejecución de las obras será el "EL CONTRATISTA" ya que es a el a quien cubrirá el importe de trabajos. (Artículo 47, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas)

DÉCIMA QUINTA.- FIANZA

El "CONTRATISTA", se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar, con motivo del cumplimiento de este contrato. El "CONTRATISTA" presentará al "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza en favor de la **Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de PARAÍSO**, (Artículo 49 fracción III del la ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas) por valor del **10%** del importe total de los trabajos señalados en la **cláusula Segunda**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las



obligaciones que el presente contrato impone al "CONTRATISTA" en términos de lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con las Mismas.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 48 de la Ley, ni con contratista alguno que tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el padrón de contratista.

Con fundamento en el párrafo anterior, el "AYUNTAMIENTO" podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 32 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento (Artículo 47 párrafo II).

Para los efectos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, concluidos los trabajos no obstante su recepción formal el "CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable, substituyendo la Fianza vigente por otra equivalente al **10% del Monto Total Ejercido de la Obra**.

Esta Fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, para la cancelación de la Fianza a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte del "EL AYUNTAMIENTO", la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", en dicho sentido. En caso de presentarse vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, el "EL AYUNTAMIENTO" lo comunicará de inmediato y por escrito al "CONTRATISTA" así como a la afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte del "EL AYUNTAMIENTO" al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" a la afianzadora.

La póliza en que sea expedida la fianza de conformidad con el Artículo 68 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá contener las siguientes declaraciones como mínimo de la institución que la otorgue.

I.- que la fianza se otorgue en los términos de este contrato y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas en vigor y su Reglamento.

II.- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la fianza o exista espera; se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación del contratista por escrito por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

III.- Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

IV.- Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO"

V.- Que la institución afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera al cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida



VI.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y este efectuó la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán liberar la fianza respectiva.

VII.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la Dependencia deberá remitir a la Dirección de Finanzas con copia a la Contraloría, después de veinte días naturales de la notificación de la rescisión del contrato al contratista, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, tratándose de entidades se remitirá al área correspondiente.

La fianza se cancelará, cuando **"EL CONTRATISTA"** haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual **"EL CONTRATISTA"** encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras objeto del contrato.

Cuando **"EL CONTRATISTA"**, pretenda utilizar servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de las obras será **"EL CONTRATISTA"**, a quien se cubrirá el importe de los trabajos, como la marca la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del presente contrato (Art. 47, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

"EL CONTRATISTA" a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del Titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Dependencia o Entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. El Titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la cual no podrá ser mayor de veinte días naturales.

Asimismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. (Artículo 60 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

a).- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente (Artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas):



I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables y los materiales y equipos que hayan sido adquiridos, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "EL AYUNTAMIENTO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías que procedan. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, "EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

IV.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL AYUNTAMIENTO", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL AYUNTAMIENTO" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA"

Una vez comunicada por "EL AYUNTAMIENTO" la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver al "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Quando la suspensión sea temporal, "EL AYUNTAMIENTO" informará a "EL CONTRATISTA" sobre su duración aproximada, y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el contrato.

Quando "EL AYUNTAMIENTO", ordene la suspensión por causa no imputable a "EL CONTRATISTA", pagará a este los precios unitarios fijados en este contrato y las cantidades de trabajos que hubieren ejecutado hasta la fecha de suspensión.

Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará a "EL CONTRATISTA" el importe de ellos en la forma establecida en la CLÁUSULA SÉPTIMA. Además del importe de los trabajos ejecutados se cubrirán a "EL CONTRATISTA" exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, o sean los gastos no recuperados que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga "EL AYUNTAMIENTO" de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes con la intervención de la Contraloría Municipal.



DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES.

Si de acuerdo con lo estipulado en la cláusula que antecede, al efectuarse la comparación correspondiente al avance programado procede aplicarse alguna sanción, su importe se aplicara en beneficio de la DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

EL "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por el "CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, "EL AYUNTAMIENTO" aplicará una sanción económica equivalente al cinco por ciento de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a los trabajos programados (I.P.) menos el de lo realmente ejecutado al momento de la valorización (I.R.V.) multiplicado por el factor de resultante de la división de los días de atraso transcurrido entre treinta (F.A.) como se expresa en la siguiente fórmula (I.P.-I.R.V.) 0.05 F. A.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado. Se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos ó más sanciones de atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivamente si no se entregara la obra en el plazo estipulado, en este caso la sanción continuará acumulándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el cinco por ciento del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"EL AYUNTAMIENTO", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si el "CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados. Las penas convencionales señaladas, son independientemente de la facultad que tiene "EL AYUNTAMIENTO", sin la cual no podrá iniciar dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA" contará con ocho días hábiles para reponer o estar en programa, a partir de la fecha en que se le comunique por escrito, si una vez transcurrido este periodo, y no se encuentre en programa, se hará acreedor a la pena convencional establecida en esta cláusula. Independientemente del pago de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores "EL AYUNTAMIENTO", podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión. (Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

Para determinar retenciones y, en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable a

"EL CONTRATISTA", ya que en tal evento "EL AYUNTAMIENTO", hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.



DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declara administrativamente la rescisión del contrato.

Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO".

Cuando exista rescisión de contrato el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor a los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la rescisión, en caso de incumplimiento a lo anterior "EL CONTRATISTA" deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación y se computará por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del contratante.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo "EL CONTRATISTA" (artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas)

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los Argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, Motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado **Por la fracción I de este artículo.**

Cuando la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, sea la que determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si el Contratista es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial que corresponda y obtenga la declaración correspondiente.

Causales de rescisión de Contrato (artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas).

I. Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;

I. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la dependencia o entidad;

III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;



IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;

V. Si el contratista es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;

VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;

VIII. Si el contratista no da a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los Materiales y trabajos;

IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como Requisito, tener una determinada nacionalidad;

X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y

XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las Leyes, tratados y demás aplicables.

Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá con lo establecido en el inciso a) de la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.**

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón que ocupe trabajadores con motivo de las obras, materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene responder en todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERVENCIÓN

La Dirección de Finanzas Municipal y la Contraloría Municipal tendrán en este contrato la intervención que señalan las leyes.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a facilitar todos los recursos necesarios para las intervenciones que se refiere el párrafo anterior.



VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tabasco.

Por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS OBTENIDOS

"EL CONTRATISTA", conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL AYUNTAMIENTO" pues dichos resultados son propiedad de ésta última.

VIGÉSIMA QUINTA.- AJUSTES DE COSTOS

Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente contrato (artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas), cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico no previstos, que determinen un aumento o reducción en los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa pactado en lo señalado en el artículo 57 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas), el procedimiento a realizar será el de La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste y se llevara a cabo de la siguiente forma:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Quando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones; con el objeto de actualizar los precios de la propuesta a la fecha de inicio de los trabajos, el Contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste de costos, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, debiendo sujetarse a lo establecido en este capítulo. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las propuestas.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previa justificación, autorizará dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios, que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la Dependencia o Entidad no se encuentren dentro de los publicados o bien no estén clasificados dentro de los grupos que se manejan por el Banco de México, las Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales procederá a calcularlos conforme a los precios vigentes que se



investiguen en el mercado local; Los índices que servirán como base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. Los precios originales de los insumos considerados por el licitante, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

III.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y

IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emitirá la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme al procedimiento señalado anteriormente los Contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por las Dependencias y Entidades los que deberán ser proporcionados al Contratista;
- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- III. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los
- IV. precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 58 de la Ley;
- V. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- VI. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y
- VII. Los análisis de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el Contratista y la Dependencia o Entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de Tabasco, y el reglamento de la misma y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a lo que marca el código civil vigente en el



Estado de Tabasco y la jurisdicción de los tribunales estatales y por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Después de haberse leído lo anterior, las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

DECLARACIONES FINALES

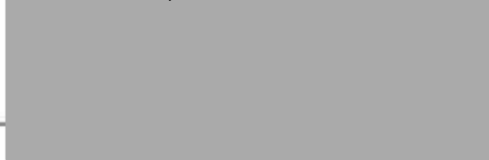
Nacionalidad.- Si "EL CONTRATISTA" no es mexicano o siéndolo llegase a cambiar de nacionalidad, conviene desde ahora en considerarse como mexicano por cuanto este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

"EL CONTRATISTA", señala como su domicilio para los fines legales del presente contrato el siguiente: **Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO**

"EL AYUNTAMIENTO", señala como domicilio también para los fines legales del presente contrato el siguiente: **CALLE COMONFORT S/N. COL. CENTRO, PARAÍSO, TABASCO.**

Este contrato se firma en la ciudad de Paraíso, Tabasco; el día **14 DE JUNIO DE 2017**, al calce y al margen por las personas que en el intervienen.

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO



REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATANTES

DR. BERNARDO BARRADA RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. ALEJANDRO BERRA APARICIO
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

ING. ROMAN CASTILLO TORRES
ÁREA DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE
OBRA PÚBLICA.



**AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PARAÍSO, TABASCO 2016 - 2018**



Paraíso
CAPITAL DEL DESARROLLO
AYUNTAMIENTO 2016-2018

CONTRATO NUMERO: CTTO/APA/827014983-E25/2016/KAL62

PROYECTOS: KAL62
PARTIDA: 6241 URBANIZACIÓN
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: PRGRAMAS REGIONALES (INVERSIÓN 3)
UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
OFICIO DE INVERSIÓN: DP/291
FECHA: 01/OCTUBRE/2016
IMPORTE AUTORIZADO: \$ 5,872,479.84
TIPO DE RECURSOS: PRGRAMAS REGIONALES (INVERSIÓN 3)
MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No.: LO-827014983-E25-2016-KAL62

CONTRATO No.: CTTO/APA/827014983-E25/2016/KAL62
FECHA DE CONTRATO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2016

OBRA : KAL62.-CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LA CALLE 12 DE OCTUBRE, VILLA PUERTO CEIBA, PARAÍSO TABASCO.
LOCALIDAD: VI. PUERTO CEIBA, PARAÍSO TABASCO.

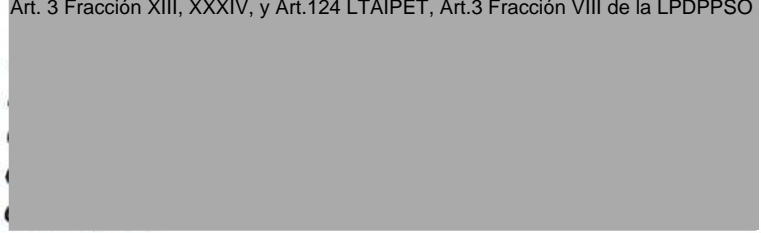
IMPORTE CONTRATADO: \$ 5,725,562.90

ANTICIPO 0%:

PLAZO DE EJECUCIÓN: 40 CUARENTA DÍAS NATURALES
FECHA DE INICIO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DE DICIEMBRE DE 2016

CONTRATISTA:
DOMICILIO FISCAL:
POBLACIÓN:
APODERADO LEGAL/GENERAL:
REG. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:
REGISTRO I.M.S.S.:

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO**, QUE EN EL SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO POR EL **DR. BERNARDO BARRADA RUIZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR OTRA PARTE [REDACTED] REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MISMO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL "CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-EL AYUNTAMIENTO DECLARA:

1.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco 1, 2, 19, 29 fracción II, 65 fracción VI, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, goza de personalidad jurídica para todo los efectos legales, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato.

1.2. Que el Municipio de Paraíso se encuentra gobernado por un Ayuntamiento, electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y quienes entraron en funciones el día uno de enero del 2016 y que duran en su cargo durante tres años.

1.3. Que el **C. DR. BERNARDO BARRADA RUIZ**, acredita su carácter de **Presidente Municipal** del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, en términos de la constancia de mayoría y validez de fecha diez de junio del año dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, por lo que mediante sesión solemne de cabildo de fecha 1º de Enero de dos mil dieciséis, rindió protesta como Primer Regidor del H. Ayuntamiento para el periodo Constitucional 2016 - 2018.

1.4. Que en términos de los **Artículos 24; 26 fracción I; 27 fracción I;** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículos 27, 29 y 45 de la Ley de Obras Publica y Servicios Relacionados con la Mismas en vigor "EL MUNICIPIO"** con el objeto de proporcionar de manera eficiente los Servicios Públicos a su cargo y en pleno ejercicio de sus atribuciones tiene a bien celebrar el presente contrato.

1.5. Que el presente contrato se adjudicó a "**EL CONTRATISTA**" C. [REDACTED], para llevar a cabo los trabajos de obra pública con la inversión autorizada que se describe en la declaración del punto.

1.6. de acuerdo con las condiciones que se marcaron al "**CONTRATISTA**" para la ejecución de la obra:

KALEZ-CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LA CALLE 12 DE OCTUBRE, VILLA PUERTO CEIBA, PARAÍSO TABASCO.
LOCALIDAD: VL PUERTO CEIBA, PARAÍSO, TABASCO

1.6. El compromiso derivado del presente contrato será cubierto con fondos: **PRGRAMAS REGIONALES (INVERSIÓN 3)** para el ejercicio fiscal del 2016.



1.7. Que la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos fueron aprobados mediante acta de cabildo **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2016**

1.8. Que el procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y ARTICULO 18 DE SU REGLAMENTO.**

II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

II.1.- Ser una **Persona Física** con actividad empresarial tal y como lo acredita la existencia con los siguientes registros:

REG. FED. DE CAUSANTES: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, A

REG. I.M.S.S.: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3

II.2.- Que cuenta con capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objetos de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objetos de este contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.4.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la mismas y su reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, así como las normas de construcción vigentes en el Estado de Tabasco, que regulan la ejecución de los trabajos y los servicios que aquí se detallan, así como los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y volúmenes aproximados de obra del catálogo de conceptos que se anexa al presente contrato, debidamente firmado por las partes, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

II.5.- No encontrándose en alguno de los supuestos que establece el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.6.- Que señala como domicilio legal para oír o recibir cualquier cita y notificaciones a **relacionada con el presente contrato el ubicado en** Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.I.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

III.II.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, los que se pacten en el futuro de acuerdo con las estipulaciones del mismo.

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:

(Handwritten signatures and initials)



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra **KAL62.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LA CALLE 12 DE OCTUBRE, VILLA PUERTO CEIBA, PARAÍSO TABASCO, LOCALIDAD: VI. PUERTO CEIBA, PARAÍSO TABASCO.**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

SEGUNDA.- IMPORTE DE LAS OBRAS.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 46 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el importe total de las obras objeto del presente contrato es la cantidad de: **¡Error! No se encuentra CampoCombinación en el registro inicial u origen de datos. \$ 5,725,562.90 (CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N., I.V.A. INCLUIDO.**

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional y por escrito entre las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, por lo que sí, "EL CONTRATISTA", realiza trabajos por mayor valor del indicado, sin el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derechos a reclamar pago alguno para ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de 40 días naturales, con fecha de inicio el día 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 y fecha de terminación el día 30 DE DICIEMBRE DE 2016 (Art. 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).

CUARTA.- PROGRAMA.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo que "EL CONTRATISTA" presenta, el cual aprobará "EL AYUNTAMIENTO" si lo encuentra satisfactorio. En caso contrario, "EL AYUNTAMIENTO" tendrá derecho a modificarlo. El programa aprobado por el "EL AYUNTAMIENTO" se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será que rija en todo el proceso de la ejecución de la obra. "EL CONTRATISTA" dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo, previo a la firma del contrato, deberá entregar el programa de ejecución detallado y definitivo de los trabajos que considere todos y cada uno de los conceptos que integran la propuesta, utilizando diagramas de barras, el cual será firmado de mutuo acuerdo con el "EL AYUNTAMIENTO" y formará parte del Expediente Unitario.

Si en el desarrollo de los trabajos se presentan circunstancias por las cuales "EL AYUNTAMIENTO" estimara necesario modificar el programa a que se refiere esta cláusula o "EL CONTRATISTA" se viere obligado a solicitar variación a dicho programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas, "EL AYUNTAMIENTO", establecerá la reforma que juzgue pertinente y hará del conocimiento del "EL CONTRATISTA", las modificaciones que apruebe, y este último a su vez quedará obligado a aceptarlas.

Estas modificaciones, o en su caso el nuevo programa que se formule, se considera incorporado a este contrato, por lo tanto obligatorio para las partes.



"EL AYUNTAMIENTO", verificará que "EL CONTRATISTA" este ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obras aprobadas. Asimismo, comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados con el que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuarse la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada, aplicándose las sanciones correspondientes en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**.

La falta de cumplimiento al programa de trabajo por parte de "EL CONTRATISTA", faculta a "EL AYUNTAMIENTO", para aplicar según el caso, las estipulaciones contenidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** de las sanciones por incumplimiento del programa, o lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA**, que habla de las causas de rescisión del presente contrato.

QUINTA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento, y sujetarse a las especificaciones especiales, a los planos del proyecto, catálogo de conceptos que se detallan anexos a este contrato y forman parte del mismo.

El contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. (art. 46 párrafo XII Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

SEXTA.- TRABAJOS ORDINARIOS.

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos, se pagarán a base de precios unitarios, como lo establece el artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Dichos precios unitarios, incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, la utilidad y el costo de las obligaciones estipulada en este contrato a cargo del propio "CONTRATISTA".

Los precios unitarios son rígidos y solo podrán ser modificados en los términos del artículo 77 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y bajo las condiciones previstas en este contrato.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA". Por su parte, "EL AYUNTAMIENTO" podrá supervisar que las obras se realicen de forma eficiente y acorde a sus necesidades.

SÉPTIMA.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS

Si durante la vigencia del contrato, el Contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, para que ésta resuelva lo conducente; el Contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previo a su realización y se procederá al pago correspondiente. Se



deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato.

La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el Contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Siguiendo el siguiente procedimiento:

a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se traen, **"EL AYUNTAMIENTO"** estará facultado para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución, y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios realizando el convenio respectivo acorde con el art. 80 del reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados, debiéndose formular **estimaciones específicas**, a efectos de tener un control y seguimiento adecuado. (Art. 71 del reglamento de la ley).

b).- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes quince días naturales a su presentación y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 77 del reglamento de la ley.

c).- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior, **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"** y dentro del plazo que esta señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a estos precios unitarios, los que junto con sus especificaciones correspondientes, quedaran incorporados en convenio conforme lo establecido en el artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para todos sus efectos.

OCTAVA.- ANTICIPO

Para la iniciación de los trabajos, La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Paraíso otorgará NO otorgara anticipo para esta obra.

NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL CONTRATISTA" recibirá de **"EL AYUNTAMIENTO"** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato: a) el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas; b) el importe de los trabajos extraordinarios previstos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** y en su caso, las cantidades que se compensen a **"EL CONTRATISTA"**, en los términos del segundo párrafo de la fracción III de la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

"EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos realizados, se le retenga el **cinco al millar** sobre el importe de cada una de las estimaciones.



de trabajo, como derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, encomendadas a la Contraloría Municipal, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

PARA LOS CASOS EN QUE PERTENEZCA A LA CÁMARA Y ACEPTÉ LA DEDUCCIÓN de dos al millar

EL DOS AL MILLAR, del monto de los trabajos ejecutados, que se destinará al Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y que **EL AYUNTAMIENTO** entregará a la institución antes mencionada, de conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx** de **xx** de **xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, con registro ante dicha Cámara número **xxxxx**.

PARA LOS CASOS EN QUE PERTENEZCA A LA CÁMARA Y NO ACEPTÉ LA DEDUCCIÓN de dos al millar

De conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx** de **xx** de **xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, no se deberá realizar retención alguna para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, aún estando afiliado a ésta.

PARA LOS CASOS EN QUE NO PERTENEZCA A LA CÁMARA Y NO ACEPTÉ LA DEDUCCIÓN de dos al millar

De conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx** de **xx** de **xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, no se deberá realizar retención alguna para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, por no estar afiliado a ésta.

"**EL AYUNTAMIENTO**" indica que las estimaciones objeto de este contrato deben presentarse en la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** con un plazo no mayor de 30 días de calendario. (Art. 54 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas). "**EL CONTRATISTA**" deberá presentarlas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte siendo este los días lunes de cada semana para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de obra contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Una vez autorizadas las estimaciones el pago de se efectuará en la **DIRECCIÓN DE FINANZAS** de este Municipio.

El pago de las estimaciones no se considerara como la aceptación plena de los trabajos, ya que "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. (Art. 101 del reglamento de la ley de obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, y
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.



(De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.)

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO" (art. 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Dirección de Finanzas.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá derecho de supervisar en todo el tiempo las obras objeto de este contrato, y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y las modificaciones del mismo que ordene "EL AYUNTAMIENTO".

Es facultad de "EL AYUNTAMIENTO" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de las obras, ya sea en el sitio de estas o en los lugares de adquisición o fabricación.

"EL CONTRATISTA" manifestará por escrito a partir de la fecha de notificación del fallo y antes de la iniciación de los trabajos, la persona que estará a cargo de la obra a quien se denominará El superintendente de construcción, éste deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, debe estar facultado por "EL CONTRATISTA", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas y fundadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato. (Artículo 87 del Reglamento de la Ley.)

SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN: ING ARNULFO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ CEDULA No. 3719946.

BITÁCORA ELECTRÓNICA.- Las partes, en términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convienen que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra del presente contrato, se llevará a cabo a través de la operación del programa informático de la BEOP "Bitácora Electrónica de Obra Pública", teniendo prelación sobre aquel, el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica.



DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL PROGRAMA.- PLANOS, ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.

Durante la vigencia del presente contrato "EL AYUNTAMIENTO", podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL CONTRATISTA", y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes como la marca la **CLÁUSULA CUARTA**.

En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que debe realizar "EL CONTRATISTA" excediere la cantidad estipulada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente (art. 70 del reglamento de la ley).

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación de cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujeta a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos vallan a modificarse; salvo aquellos casos excepcionales de variaciones extraordinarias que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" deba hacerse.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL AYUNTAMIENTO", resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado "EL CONTRATISTA" o la que se estime conveniente, se harán las modificaciones correspondientes al programa mediante un convenio de ampliación de plazo (art. 69 del reglamento de la ley).

Si se presentare causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a "EL CONTRATISTA" este podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para "EL AYUNTAMIENTO" concederla o negarla. En el caso de concederla decidirá si procede a imponer a las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** y, en caso de negarla, podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole a "EL CONTRATISTA", que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"EL CONTRATISTA" asentará en bitácora y comunicará por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones.

Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que el "EL AYUNTAMIENTO" no realizare la recepción en los plazos establecidos, éstos, se darán por recepcionados.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, el finiquito de los trabajos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.



Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" a través de la bitácora y por escrito, deberá notificar la terminación de los trabajos a "EL AYUNTAMIENTO".

Si durante la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión del contrato.

En la fecha señalada, "EL AYUNTAMIENTO" recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente de acuerdo al formato preestablecido para tal fin.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio del mismo, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo 138 del reglamento de la ley.

Si dentro de los plazos establecidos en la Ley, para la verificación y recepción física de la obra se llega a un acuerdo por ambas partes sobre los montos de finiquito, este se asentará en el acta única que se denominará "Acta de Recepción y Finiquito", debiendo manifestar que no existe ningún tipo de adeudo por ninguna de las partes, quedando extinguidos los derechos y obligaciones de las partes.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dependencia o Entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. (Art. 64 párrafo III de la Ley).

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 141, 142 y 143 del Reglamento de la ley.

Se efectuarán recepciones de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido en este contrato y pueda ser utilizada a juicio de "EL AYUNTAMIENTO". En este caso, se liquidará a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado.

b).- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

c).- Cuando de común acuerdo "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato; en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

d).- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" rescinda el contrato en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, en este caso, la recepción parcial quedará a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.



Cuando la autoridad judicial declaré rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d) se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su terminación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva; y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades por parte de "EL CONTRATISTA" a favor de "EL AYUNTAMIENTO" debidamente comprobadas, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por "EL CONTRATISTA", como lo establecen las CLÁUSULAS OCTAVA Y DÉCIMA QUINTA de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL AYUNTAMIENTO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de las obras, cuando estas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "EL AYUNTAMIENTO" dadas por escrito. Este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello (Art. 88 del reglamento de la ley). En este caso, "EL AYUNTAMIENTO" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL AYUNTAMIENTO", derivados de la ejecución de la obra o por violación a las leyes y/o reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente "EL CONTRATISTA" se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.



Quando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por "EL AYUNTAMIENTO", este ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución por ello. (Art. 65 del reglamento de la ley)

Si "EL CONTRATISTA", no atendiere los requerimientos de "EL AYUNTAMIENTO", éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a "EL CONTRATISTA". Igualmente en todo caso de subcontratación que marca la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del presente contrato, el responsable de la ejecución de las obras será el "EL CONTRATISTA" ya que es a el a quien cubrirá el importe de trabajos. (Artículo 47, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

DÉCIMA QUINTA.- FIANZA.

El "CONTRATISTA", se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar, con motivo del cumplimiento de este contrato. El "CONTRATISTA" presentará al "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza en favor de la **Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de PARAÍSO**, (Artículo 49 fracción III del la ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas) por valor del **10%** del importe total de los trabajos señalados en la **cláusula Segunda**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al "CONTRATISTA" en términos de lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con las Mismas.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 48 de la Ley, ni con contratista alguno que tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el padrón de contratista.

Con fundamento en el párrafo anterior, el "AYUNTAMIENTO" podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 32 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento (Artículo 47 párrafo II).

Para los efectos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, concluidos los trabajos no obstante su recepción formal el "CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable, substituyendo la Fianza vigente por otra equivalente al **10%** del **Monto Total Ejercido de la Obra**.

Esta Fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, para la cancelación de la Fianza a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte del "EL AYUNTAMIENTO", la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", en dicho sentido. En caso de presentarse vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, el "EL AYUNTAMIENTO" lo comunicará de inmediato y por escrito al "CONTRATISTA" así como a la afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte del "EL AYUNTAMIENTO" al

37



término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" a la afianzadora.

La póliza en que sea expedida la fianza de conformidad con el Artículo 68 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá contener las siguientes declaraciones como mínimo de la institución que la otorgue.

I.- que la fianza se otorgue en los términos de este contrato y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas en vigor y su Reglamento.

II.- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la fianza o exista espera; se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación del contratista por escrito por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

III.- Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

IV.- Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO"

V.- Que la institución afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida

VI.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y este efectuó la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán liberar la fianza respectiva.

VII.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la Dependencia deberá remitir a la Dirección de Finanzas con copia a la Contraloría, después de veinte días naturales de la notificación de la rescisión del contrato al contratista, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, tratándose de entidades se remitirá al área correspondiente.

La fianza se cancelará, cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "EL CONTRATISTA" encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras objeto del contrato.

Cuando "EL CONTRATISTA", pretenda utilizar servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de las obras será "EL CONTRATISTA", a quien se cubrirá el importe de los trabajos, como la marca la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del presente contrato (Art. 47, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

"EL CONTRATISTA" a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del Titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, podrá



hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Dependencia o Entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante "EL AYUNTAMIENTO".

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. El Titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la cual no podrá ser mayor de veinte días naturales.

Asimismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. (Artículo 60 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

a).- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente (Artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas):

I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables y los materiales y equipos que hayan sido adquiridos, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

ii.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "EL AYUNTAMIENTO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías que procedan. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, "EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

IV.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL AYUNTAMIENTO", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL AYUNTAMIENTO" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA"

O

Bf

R



Una vez comunicada por "EL AYUNTAMIENTO" la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver al "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Quando la suspensión sea temporal, "EL AYUNTAMIENTO" informará a "EL CONTRATISTA" sobre su duración aproximada, y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el contrato.

Quando "EL AYUNTAMIENTO", ordene la suspensión por causa no imputable a "EL CONTRATISTA", pagará a este los precios unitarios fijados en este contrato y las cantidades de trabajos que hubieren ejecutado hasta la fecha de suspensión.

Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará a "EL CONTRATISTA" el importe de ellos en la forma establecida en la CLÁUSULA SÉPTIMA. Además del importe de los trabajos ejecutados se cubrirán a "EL CONTRATISTA" exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, o sean los gastos no recuperados que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga "EL AYUNTAMIENTO" de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes con la intervención de la Contraloría Municipal.

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES.

Si de acuerdo con lo estipulado en la cláusula que antecede, al efectuarse la comparación correspondiente al avance programado procede aplicarse alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de la DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

EL "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por el "CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, "EL AYUNTAMIENTO" aplicará una sanción económica equivalente al cinco por ciento de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a los trabajos programados (I.P.) menos el de lo realmente ejecutado al momento de la valorización (I.R.V.) multiplicado por el factor de resultante de la división de los días de atraso transcurrido entre treinta (F.A.) como se expresa en la siguiente fórmula (I.P.-I.R.V.) 0.05 F. A.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado. Se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos ó más sanciones de atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivamente si no se entregara la obra en el plazo estipulado, en este caso la sanción continuará acumulándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el cinco por ciento

[Handwritten signature]

37

[Handwritten signature]



del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"EL AYUNTAMIENTO", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si el "CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados. Las penas convencionales señaladas, son independientemente de la facultad que tiene "EL AYUNTAMIENTO", sin la cual no podrá iniciar dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA" contará con ocho días hábiles para reponer o estar en programa, a partir de la fecha en que se le comunique por escrito, si una vez transcurrido este periodo, y no se encuentre en programa, se hará acreedor a la pena convencional establecida en esta cláusula.

Independientemente del pago de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores "EL AYUNTAMIENTO", podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión. (Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

Para determinar retenciones y, en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable a

"EL CONTRATISTA", ya que en tal evento "EL AYUNTAMIENTO", hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato. Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO".

Cuando exista rescisión de contrato el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor a los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la rescisión, en caso de incumplimiento a lo anterior "EL CONTRATISTA" deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación y se computará por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del contratante.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo "EL CONTRATISTA" (artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas)

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya



Incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los Argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, Motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado **Por la fracción I de este artículo.**

Cuando la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, sea la que determine rescindir el contrato, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si el Contratista es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial que corresponda y obtenga la declaración correspondiente.

Causales de rescisión de Contrato (artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas).

- I.** Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;
- II.** Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la dependencia o entidad;
- III.** Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- IV.** Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- V.** No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;
- VI.** Si el contratista es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VII.** Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;
- VIII.** Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;
- IX.** Si el contratista no da a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los Materiales y trabajos;



**AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PARAÍSO, TABASCO 2016 - 2018**



Paraíso
CAPITAL DEL DESARROLLO
AYUNTAMIENTO 2016-2018

Este contrato se firma en la ciudad de Paraíso, Tabasco; el día **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**, al calce y al margen por las personas que en el intervienen.

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO



CONTRATISTA

CONTRATANTES



DR. BERNARDO BARRADA RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS



ING. ALEJANDRO BERRA APARICIO
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



ING. ROMÁN CASTILLO TORRES
ÁREA DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE
OBRA PÚBLICA.



CONTRATO NUMERO: CTTO/APA/827014983-E22/2016/KAL63

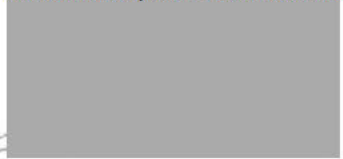
PROYECTOS: KAL63
PARTIDA: 6241 URBANIZACIÓN
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: PROGRAMAS REGIONALES (INVERSIÓN 3)
UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
OFICIO DE INVERSIÓN: DP/291
FECHA: 01/OCTUBRE/2016
IMPORTE AUTORIZADO: \$ 2,756,255.91
TIPO DE RECURSOS: PROGRAMAS REGIONALES (INVERSIÓN 3)
MODALIDAD: INVITACIÓN CUANDO MENOS A 3 PERSONAS
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No.: IO-827014983-E22-2016-KAL63

CONTRATO No.: CTTO/APA/827014983-E22/2016/KAL63
FECHA DE CONTRATO: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016
OBRA : KAL63.-CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LA CALLE PESCADORES
LOCALIDAD: VILLA PUERTO CEIBA, PARAÍSO, TABASCO
IMPORTE CONTRATADO: \$ 2,694,796.78
ANTICIPO 30%: \$ 808,439.03
PLAZO DE EJECUCIÓN: 40 (CUARENTA DÍAS NATURALES)
FECHA DE INICIO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

CONTRATISTA:
DOMICILIO FISCAL:
POBLACIÓN:
APODERADO LEGAL/GENERAL:
REG. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:
REGISTRO I.M.S.S.:

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO**, QUE EN EL SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL AYUNTAMIENTO**” REPRESENTADO POR EL **DR. BERNARDO BARRADA RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL** Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA C. [REDACTED] REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ELLA MISMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL “**CONTRATISTA**” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-EL AYUNTAMIENTO DECLARA:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco 1, 2, 19, 29 fracción II, 65 fracción VI, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, goza de personalidad jurídica para todo los efectos legales, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato.

I.2. Que el Municipio de Paraíso se encuentra gobernado por un Ayuntamiento, electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y quienes entraron en funciones el día uno de enero del 2016 y que duraran en su cargo durante tres años.

I.3. Que el C. **DR. BERNARDO BARRADA RUIZ**, acredita su carácter de **Presidente Municipal** del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, en términos de la constancia de mayoría y validez de fecha diez de junio del año dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, por lo que mediante sesión solemne de cabildo de fecha 1º de Enero de dos mil dieciséis, rindió protesta como Primer Regidor del H. Ayuntamiento para el periodo Constitucional 2016 – 2018.

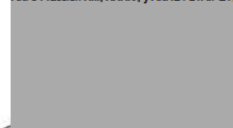
I.4. Que en términos de los Artículos 24; 26 fracción I; 27 fracción I; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículos 27, 29 y 45 de la Ley de Obras Publica y Servicios Relacionados con la Mismas en vigor “EL MUNICIPIO” con el objeto de proporcionar de manera eficiente los Servicios Públicos a su cargo y en pleno ejercicio de sus atribuciones tiene a bien celebrar el presente contrato.

I.5. Que el presente contrato se adjudicó a “**EL CONTRATISTA**” C. [REDACTED] para llevar a cabo los trabajos de obra pública con la inversión autorizada que se describe en la declaración del punto I.6. de acuerdo con las condiciones que se marcaron al “**CONTRATISTA**” para la ejecución de la obra:

**KAL63.-CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LA CALLE PESCADORES,
LOCALIDAD: VILLA PUERTO CEIBA, PARAÍSO, TABASCO.**

I.6. El compromiso derivado del presente contrato será cubierto con fondos: **PROGRAMAS REGIONALES (INVERSIÓN 3)** para el ejercicio fiscal del 2016.

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPEP, A



(Handwritten mark)



1.7. Que la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos fueron aprobados mediante acta de cabildo **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2016**

1.8. Que el procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN II Y 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y ARTICULO 18 DE SU REGLAMENTO.**

II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

II.1.- Ser una persona **Persona Física** con actividad empresarial tal y como lo acredita la existencia con los siguientes registros:

REG. FED. DE CAUSANTES: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET. REG. I.M.S.S.: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, A

II.2.- Que cuenta con capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objetos de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objetos de este contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.4.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la mismas y su reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, así como las normas de construcción vigentes en el Estado de Tabasco, que regulan la ejecución de los trabajos y los servicios que aquí se detallan, así como los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y volúmenes aproximados de obra del catálogo de conceptos que se anexa al presente contrato, debidamente firmado por las partes, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

II.5.- No encontrándose en alguno de los supuestos que establece el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.6.- Que señala como domicilio legal para oír o recibir cualquier cita y notificaciones o comunicación relacionada con el presente contrato el ubicado en Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO
Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO

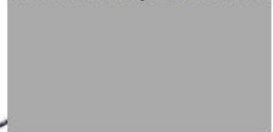
III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

III.2.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, los que se pacten en el futuro de acuerdo con las estipulaciones del mismo.

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fra





CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de la obra **KAL63.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LA CALLE PESCADORES, VILLA PUERTO CEIBA, PARAÍSO, TABASCO**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

SEGUNDA.- IMPORTE DE LAS OBRAS.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 46 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el importe total de las obras objeto del presente contrato es la cantidad de: **\$ 2,694,796.78 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.**

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional y por escrito entre las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, por lo que sí, **"EL CONTRATISTA"**, realiza trabajos por mayor valor del indicado, sin el consentimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derechos a reclamar pago alguno para ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de 40 días naturales, con fecha de inicio el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2016 y fecha de terminación el día 27 DE DICIEMBRE DE 2016 (Art. 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).

CUARTA.- PROGRAMA.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo que **"EL CONTRATISTA"** presenta, el cual aprobará **"EL AYUNTAMIENTO"** si lo encuentra satisfactorio. En caso contrario, **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá derecho a modificarlo. El programa aprobado por el **"EL AYUNTAMIENTO"** se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será que rija en todo el proceso de la ejecución de la obra. **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo, previo a la firma del contrato, deberá entregar el programa de ejecución detallado y definitivo de los trabajos que considere todos y cada uno de los conceptos que integran la propuesta, utilizando diagramas de barras, el cual será firmado de mutuo acuerdo con el **"EL AYUNTAMIENTO"** y formará parte del Expediente Unitario.

Si en el desarrollo de los trabajos se presentan circunstancias por las cuales **"EL AYUNTAMIENTO"** estimara necesario modificar el programa a que se refiere esta cláusula o **"EL CONTRATISTA"** se viere obligado a solicitar variación a dicho programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas, **"EL AYUNTAMIENTO"**, establecerá la reforma que juzgue pertinente y hará del conocimiento del **"EL CONTRATISTA"**, las modificaciones que apruebe, y este último a su vez quedará obligado a aceptarlas.

Estas modificaciones, o en su caso el nuevo programa que se formule, se considera incorporado a este contrato, por lo tanto obligatorio para las partes.

Art. 3 Fracción XII, XXXIV, y Art. 124 LTAIPEI, Art. 3 Fracción VIII de



"EL AYUNTAMIENTO", verificará que "EL CONTRATISTA" este ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obras aprobadas. Asimismo, comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados con el que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuarse la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada, aplicándose las sanciones correspondientes en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**.

La falta de cumplimiento al programa de trabajo por parte de "EL CONTRATISTA", faculta a "EL AYUNTAMIENTO", para aplicar según el caso, las estipulaciones contenidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** de las sanciones por incumplimiento del programa, o lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA**, que habla de las causas de rescisión del presente contrato.

QUINTA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento, y sujetarse a las especificaciones especiales, a los planos del proyecto, catálogo de conceptos que se detallan anexos a este contrato y forman parte del mismo.

El contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. (art. 46 párrafo XII Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

SEXTA.- TRABAJOS ORDINARIOS.

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos, se pagarán a base de precios unitarios, como lo establece el artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Dichos precios unitarios, incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, la utilidad y el costo de las obligaciones estipulada en este contrato a cargo del propio "CONTRATISTA".

Los precios unitarios son rígidos y solo podrán ser modificados en los términos del artículo 77 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y bajo las condiciones previstas en este contrato.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA". Por su parte, "EL AYUNTAMIENTO" podrá supervisar que las obras se realicen de forma eficiente y acorde a sus necesidades.

SÉPTIMA.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS

Si durante la vigencia del contrato, el Contratista se percatara de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, para que ésta resuelva lo conducente; el Contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previo a su realización y se procederá al pago correspondiente. Se

Art. 3 Fracción III, XXIV, y Art. 124 LTAIPET, Art. 3 Frac.



deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato.

La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el Contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Siguiendo el siguiente procedimiento:

a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se traen, **"EL AYUNTAMIENTO"** estará facultado para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución, y **este se obliga** a realizarlos conforme a dichos precios realizando el convenio respectivo acorde con el **art. 80 del reglamento** de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán **considerar y administrar** independientemente a los originalmente pactados, debiéndose formular **estimaciones específicas**, a efectos de tener un control y seguimiento adecuado. (Art. 71 del reglamento de la ley).

b).- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes quince días naturales a su presentación y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 77 del reglamento de la ley.

c).- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior, **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"** y dentro del plazo que esta señale someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si **ambas partes** llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a estos precios unitarios, **los que junto con sus especificaciones** correspondientes, quedaran incorporados en convenio conforme lo establecido en el artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para todos sus efectos.

OCTAVA.- ANTICIPO

Para la iniciación de los trabajos, La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Paraíso otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo del 30% (Treinta por Ciento) del monto del precio pactado en la Cláusula Segunda de este contrato. El cual asciende a la cantidad de **\$ 808,439.03 (OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTAY NUEVE PESOS 03/100 M.N.)**, (IVA INC.) I.V.A. Incluido.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, mismo que será amortizado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo de esta ley. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el Artículo 48 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente Artículo 50 fracción I.

Quando el contratista incurra en lo previsto por el Artículo 50 Fracción I, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con la mismas, en el caso concreto de que no presente la FIANZA DE ANTICIPO en los tiempos previstos en la ley, el contratista y el Ayuntamiento previa entrega de la FIANZA DE



CUMPLIMIENTO en los tiempos que señala la ley, podrán formalizar el contrato correspondiente e iniciar los trabajos en la fecha pactada y sin diferir el plazo de ejecución, en el entendido de que tan luego se entregue la fianza de anticipo, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, iniciara el trámite ante la Dirección de Finanzas para posteriormente ponerlo a disposición del contratista.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrara a la Dirección de Finanzas de este municipio, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato y que, en su caso, se hayan agotado por el contratistas las instancias de inconformidad al acto señalado.

Para la cancelación de esta fianza debe de haber conformidad por parte de la Dirección de Finanzas, previa autorización por escrito de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, ambas del Municipio de Paraíso, Tabasco, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de la Dirección de Finanzas, en dicho sentido.

NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL AYUNTAMIENTO" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato: a) el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas; b) el importe de los trabajos extraordinarios previstos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** y en su caso, las cantidades que se compensen a "EL CONTRATISTA", en los términos del segundo párrafo de la fracción III de la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

"EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos realizados, se le retenga el **cinco al millar** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, encomendadas a la Contraloría Municipal, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

PARA LOS CASOS EN QUE PERTENEZCA A LA CÁMARA Y ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

EL DOS AL MILLAR, del monto de los trabajos ejecutados, que se destinará al Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y que **EL AYUNTAMIENTO** entregará a la institución antes mencionada, de conformidad con el escrito No. xxxxx de fecha xx de xx de xxxx, presentado por el **CONTRATISTA**, con registro ante dicha Cámara número xxxxx.

PARA LOS CASOS EN QUE PERTENEZCA A LA CÁMARA Y NO ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

De conformidad con el escrito No. xxxxx de fecha xx de xx de xxxx, presentado por el **CONTRATISTA**, no se deberá realizar retención alguna para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, aún estando afiliado a ésta.

PARA LOS CASOS EN QUE NO PERTENEZCA A LA CÁMARA Y NO ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

De conformidad con el escrito No. xxxxx de fecha xx de xx de xxxx, presentado por el **CONTRATISTA**, no se deberá realizar retención alguna para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, por no estar afiliado a ésta.

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art. 124 LTAIPET, Art. 3 Frac.



"EL AYUNTAMIENTO" indica que las estimaciones objeto de este contrato deben presentarse en la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** con un plazo no mayor de 30 días de calendario. (Art. 54 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas). "EL CONTRATISTA" deberá presentarlas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte siendo este los días 20 para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de obra contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Una vez autorizadas las estimaciones el pago de se efectuará en la **DIRECCIÓN DE FINANZAS** de este Municipio.

El pago de las estimaciones no se considerara como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL AYUNTAMIENTO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. (Art. 101 del reglamento de la ley de obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, y
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.

(De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.)

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO" (art. 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Dirección de Finanzas.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá derecho de supervisar en todo el tiempo las obras objeto de este contrato, y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y las modificaciones del mismo que ordene "EL AYUNTAMIENTO".

Es facultad de "EL AYUNTAMIENTO" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de las obras, ya sea en el sitio de estas o en los lugares de adquisición o fabricación.

"EL CONTRATISTA" manifestará por escrito a partir de la fecha de notificación del fallo y antes de la iniciación de los trabajos, la persona que estará a cargo de la obra a quien se denominará El



superintendente de construcción, éste deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, debe estar facultado por "EL CONTRATISTA", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas y fundadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato. (Artículo 87 del Reglamento de la Ley.)

SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN: ING. CARLOS RENÉ PÉREZ ULÍN
CEDULA PROFESIONAL No. 1036751

BITÁCORA ELECTRÓNICA.- Las partes, en términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convienen que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra del presente contrato, se llevará a cabo a través de la operación del programa informático de la BEOP "Bitácora Electrónica de Obra Pública", teniendo prelación sobre aquel, el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL PROGRAMA.- PLANOS, ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.

Durante la vigencia del presente contrato "EL AYUNTAMIENTO", podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL CONTRATISTA", y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes como la marca la **CLÁUSULA CUARTA**.

En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que debe realizar "EL CONTRATISTA" excediere la cantidad estipulada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente (art. 70 del reglamento de la ley).

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación de cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujeta a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos vayan a modificarse; salvo aquellos casos excepcionales de variaciones extraordinarias que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" deba hacerse.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL AYUNTAMIENTO", resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado "EL CONTRATISTA" o la que se estime conveniente, se harán las modificaciones



correspondientes al programa mediante un convenio de ampliación de plazo (art. 69 del reglamento de la ley).

Si se presentare causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a "EL CONTRATISTA" este podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para "EL AYUNTAMIENTO" concederla o negarla. En el caso de concederla decidirá si procede a imponer a las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** y, en caso de negarla, podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole a "EL CONTRATISTA", que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"EL CONTRATISTA" asentará en bitácora y comunicará por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones.

Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que el "EL AYUNTAMIENTO" no realizare la recepción en los plazos establecidos, éstos, se darán por recepcionados.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, el finiquito de los trabajos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" a través de la bitácora y por escrito, deberá notificar la terminación de los trabajos a "EL AYUNTAMIENTO".

Si durante la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión del contrato.

En la fecha señalada, "EL AYUNTAMIENTO" recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente de acuerdo al formato preestablecido para tal fin.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio del mismo, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo 138 del reglamento de la ley.

Si dentro de los plazos establecidos en la Ley, para la verificación y recepción física de la obra se llega a un acuerdo por ambas partes sobre los montos de finiquito, este se asentará en el acta única que se denominará "Acta de Recepción y Finiquito", debiendo manifestar que no existe ningún tipo de adeudo por ninguna de las partes, quedando extinguidos los derechos y obligaciones de las partes.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dependencia o Entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá



un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. (Art. 64 párrafo III de la Ley).

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 141, 142 y 143 del Reglamento de la ley.

Se efectuarán recepciones de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido en este contrato y pueda ser utilizada a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"**. En este caso, se liquidará a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.

b).- Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.

c).- Cuando de común acuerdo **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato; en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

d).- Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** rescinda el contrato en los términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**, en este caso, la recepción parcial quedará a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"**, la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Cuando la autoridad judicial declaré rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d) se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su terminación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva; y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades por parte de **"EL CONTRATISTA"** a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** debidamente comprobadas, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por **"EL CONTRATISTA"**, como lo establecen las **CLÁUSULAS OCTAVA Y DÉCIMA QUINTA** de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL AYUNTAMIENTO"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de las obras, cuando estas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de **"EL AYUNTAMIENTO"** dadas por escrito. Este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que



resulten necesarias, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello (Art. 88 del reglamento de la ley). En este caso, **"EL AYUNTAMIENTO"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL AYUNTAMIENTO"**, derivados de la ejecución de la obra o por violación a las leyes y/o reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por **"EL AYUNTAMIENTO"**, este ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"**, sin que tenga derecho a retribución por ello. (Art. 65 del reglamento de la ley)

Si **"EL CONTRATISTA"**, no atiende los requerimientos de **"EL AYUNTAMIENTO"**, éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a **"EL CONTRATISTA"**. Igualmente en todo caso de subcontratación que marca la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del presente contrato, el responsable de la ejecución de las obras será el **"EL CONTRATISTA"** ya que es a el a quien cubrirá el importe de trabajos. (Artículo 47, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

DÉCIMA QUINTA.- FIANZA.

El **"CONTRATISTA"**, se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar, con motivo del cumplimiento de este contrato. El **"CONTRATISTA"** presentará al **"EL AYUNTAMIENTO"** dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza en favor de la **Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de PARAÍSO**, (Artículo 49 fracción III del la ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas) por valor del **10%** del importe total de los trabajos señalados en la **cláusula Segunda**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al **"CONTRATISTA"** en términos de lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con las Mismas.



No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 48 de la Ley, ni con contratista alguno que tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el padrón de contratista.

Con fundamento en el párrafo anterior, el **"AYUNTAMIENTO"** podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 32 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento (Artículo 47 párrafo II).

Para los efectos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, concluidos los trabajos no obstante su recepción formal el **"CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable, substituyendo la Fianza vigente por otra equivalente al **10% del Monto Total Ejercido de la Obra**.

Esta Fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, para la cancelación de la Fianza a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte del **"EL AYUNTAMIENTO"**, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en dicho sentido. En caso de presentarse vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, el **"EL AYUNTAMIENTO"** lo comunicará de inmediato y por escrito al **"CONTRATISTA"** así como a la afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte del **"EL AYUNTAMIENTO"** al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"** a la afianzadora.

La póliza en que sea expedida la fianza de conformidad con el Artículo 68 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá contener las siguientes declaraciones como mínimo de la institución que la otorgue.

I.- que la fianza se otorgue en los términos de este contrato y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas en vigor y su Reglamento.

II.- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la fianza o exista espera; se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación del contratista por escrito por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

III.- Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

IV.- Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**

V.- Que la institución afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida

VI.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y este efectuó la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán liberar la fianza respectiva.



VII.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la Dependencia deberá remitir a la Dirección de Finanzas con copia a la Contraloría, después de veinte días naturales de la notificación de la rescisión del contrato al contratista, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, tratándose de entidades se remitirá al área correspondiente.

La fianza se cancelará, cuando "**EL CONTRATISTA**" haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "**EL CONTRATISTA**" encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras objeto del contrato.

Cuando "**EL CONTRATISTA**", pretenda utilizar servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "**EL AYUNTAMIENTO**" el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de las obras será "**EL CONTRATISTA**", a quien se cubrirá el importe de los trabajos, como la marca la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del presente contrato (Art. 47, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

"**EL CONTRATISTA**" a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del Titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Dependencia o Entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante "**EL AYUNTAMIENTO**".

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "**EL AYUNTAMIENTO**".

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

"**EL AYUNTAMIENTO**" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. El Titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la cual no podrá ser mayor de veinte días naturales.

Asimismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. (Artículo 60 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

a).- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente (Artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas):

I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "**EL AYUNTAMIENTO**", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables y los



materiales y equipos que hayan sido adquiridos, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"EL AYUNTAMIENTO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías que procedan. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, **"EL AYUNTAMIENTO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

IV.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL AYUNTAMIENTO"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **"EL AYUNTAMIENTO"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**

Una vez comunicada por **"EL AYUNTAMIENTO"** la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver al **"EL AYUNTAMIENTO"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Quando la suspensión sea temporal, "EL AYUNTAMIENTO" informará a "EL CONTRATISTA" sobre su duración aproximada, y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el contrato.

Quando "EL AYUNTAMIENTO", ordene la suspensión por causa no imputable a "EL CONTRATISTA", pagará a este los precios unitarios fijados en este contrato y las cantidades de trabajos que hubieren ejecutado hasta la fecha de suspensión.

Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará a "EL CONTRATISTA" el importe de ellos en la forma establecida en la CLÁUSULA SÉPTIMA. Además del importe de los trabajos ejecutados se cubrirán a "EL CONTRATISTA" exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, o sean los gastos no recuperados que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga "EL AYUNTAMIENTO" de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes con la intervención de la Contraloría Municipal.



DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES.

Si de acuerdo con lo estipulado en la cláusula que antecede, al efectuarse la comparación correspondiente al avance programado procede aplicarse alguna sanción, su importe se aplicara en beneficio de la DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

EL "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por el "CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, "EL AYUNTAMIENTO" aplicará una sanción económica equivalente al cinco por ciento de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a los trabajos programados (I.P.) menos el de lo realmente ejecutado al momento de la valorización (I.R.V.) multiplicado por el factor de resultante de la división de los días de atraso transcurrido entre treinta (F.A.) como se expresa en la siguiente fórmula (I.P.-I.R.V.) 0.05 F. A.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado. Se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos ó más sanciones de atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivamente si no se entregara la obra en el plazo estipulado, en este caso la sanción continuará acumulándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el cinco por ciento del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"EL AYUNTAMIENTO", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si el "CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados. Las penas convencionales señaladas, son independientemente de la facultad que tiene "EL AYUNTAMIENTO", sin la cual no podrá iniciar dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA" contará con ocho días hábiles para reponer o estar en programa, a partir de la fecha en que se le comunique por escrito, si una vez transcurrido este periodo, y no se encuentre en programa, se hará acreedor a la pena convencional establecida en esta cláusula. Independientemente del pago de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores "EL AYUNTAMIENTO", podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión. (Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

Para determinar retenciones y, en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable a

"EL CONTRATISTA", ya que en tal evento "EL AYUNTAMIENTO", hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.



DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declara administrativamente la rescisión del contrato.

Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO".

Cuando exista rescisión de contrato el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor a los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la rescisión, en caso de incumplimiento a lo anterior "EL CONTRATISTA" deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación y se computará por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del contratante.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo "EL CONTRATISTA" (artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas)

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los Argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

*III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, Motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado **Por la fracción I de este artículo.***

Cuando la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, sea la que determine rescindir el contrato, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si el Contratista es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial que corresponda y obtenga la declaración correspondiente.

Causales de rescisión de Contrato (artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas).

I. Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;

II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la dependencia o entidad;

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Pto



III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;

IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;

V. Si el contratista es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;

VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;

VIII. Si el contratista no da a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los Materiales y trabajos;

IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como Requisito, tener una determinada nacionalidad;

X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y

XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las Leyes, tratados y demás aplicables.

Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá con lo establecido en el inciso a) de la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.**

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón que ocupe trabajadores con motivo de las obras, materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene responder en todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERVENCIÓN.

La Dirección de Finanzas Municipal y la Contraloría Municipal tendrán en este contrato la intervención que señalan las leyes.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a facilitar todos los recursos necesarios para las intervenciones que se refiere el párrafo anterior.



VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tabasco.

Por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS OBTENIDOS.

"EL CONTRATISTA", conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL AYUNTAMIENTO" pues dichos resultados son propiedad de ésta última.

VIGÉSIMA QUINTA.- AJUSTES DE COSTOS.

Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente contrato (artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas), cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico no previstos, que determinen un aumento o reducción en los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa pactado en lo señalado en el artículo 57 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas), el procedimiento a realizar será el de La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste y se llevara a cabo de la siguiente forma:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones; con el objeto de actualizar los precios de la propuesta a la fecha de inicio de los trabajos, el Contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste de costos, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, debiendo sujetarse a lo establecido en este capítulo. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las propuestas.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previa justificación, autorizará dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios, que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la Dependencia o Entidad no se encuentren dentro de los publicados o bien no estén clasificados dentro de los grupos que se manejan por el Banco de México, las Dirección de Obras,



Estado de Tabasco y la jurisdicción de los tribunales estatales y por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Después de haberse leído lo anterior, las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

DECLARACIONES FINALES

Nacionalidad.- Si "EL CONTRATISTA" no es mexicano o siéndolo llegase a cambiar de nacionalidad, conviene desde ahora en considerarse como mexicano por cuanto este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

"EL CONTRATISTA", señala como su domicilio para los fines legales del presente contrato el siguiente: [Redacted]

"EL AYUNTAMIENTO", señala como domicilio también para los fines legales del presente contrato el siguiente: CALLE COMONFORT S/N. COL. CENTRO, PARAÍSO, TABASCO.

Este contrato se firma en la ciudad de Paraíso, Tabasco; el día **11 DE NOVIEMBRE DE 2016**, al calce y al margen por las personas que en el intervienen.

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO

CONTRATANTES

[Redacted signature area]

CONTRATISTA

DR. BERNARDO BARRAHADA RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. ALEJANDRO HERRERA APARICIO
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

ING. ROMÁN CASTILLO TORRES
ÁREA DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE
OBRA PÚBLICA.



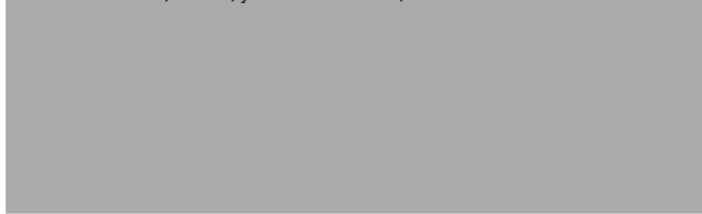
CONTRATO NUMERO: CTTO/APA/827014983-E21/2016/KAL61

PROYECTOS: KAL61
PARTIDA: 6241 URBANIZACIÓN
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: PROGRAMAS REGIONALES (INVERSIÓN 3)
UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
OFICIO DE INVERSIÓN: DP/291
FECHA: 01/OCTUBRE/2016
IMPORTE AUTORIZADO: \$ 2,448,450.79
TIPO DE RECURSOS: PROGRAMAS REGIONALES (INVERSIÓN 3)
MODALIDAD: INVITACIÓN CUANDO MENOS A 3 PERSONAS
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No.: IO-827014983-E21-2016-KAL61

CONTRATO No.: CTTO/APA/827014983-E21/2016/KAL61
FECHA DE CONTRATO: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016
OBRA : KAL61.-CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LA CALLE 10 DE JUNIO
LOCALIDAD: VILLA PUERTO CEIBA, PARAÍSO, TABASCO
IMPORTE CONTRATADO: \$ 2,392,440.29
ANTICIPO 30%: \$ 717,732.09
PLAZO DE EJECUCIÓN: 40 (CUARENTA DÍAS NATURALES)
FECHA DE INICIO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

CONTRATISTA:
DOMICILIO FISCAL:
POBLACIÓN:
APODERADO LEGAL/GENERAL:
REG. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:
REGISTRO I.M.S.S.:

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO



37



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de la obra **KAL61.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LA CALLE 10 DE JUNIO, LOCALIDAD: VILLA PUERTO CEIBA, PARAÍSO, TABASCO**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

SEGUNDA.- IMPORTE DE LAS OBRAS.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 46 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el importe total de las obras objeto del presente contrato es la cantidad de: ¡Error! No se encuentra CampoCombinación en el registro inicial u origen de datos. **\$ 2,392,440.29 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 29/100 M.N., I.V.A. INCLUIDO.**

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional y por escrito entre las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, por lo que sí, **"EL CONTRATISTA"**, realiza trabajos por mayor valor del indicado, sin el consentimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derechos a reclamar pago alguno para ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de 40 días naturales, con fecha de inicio el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2016 y fecha de terminación el día 27 DE DICIEMBRE DE 2016 (Art. 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).

CUARTA.- PROGRAMA.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo que **"EL CONTRATISTA"** presenta, el cual aprobará **"EL AYUNTAMIENTO"** si lo encuentra satisfactorio. En caso contrario, **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá derecho a modificarlo. El programa aprobado por el **"EL AYUNTAMIENTO"** se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será que rija en todo el proceso De la ejecución de la obra. **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo, previo a la firma del contrato, deberá entregar el programa de ejecución detallado y definitivo de los trabajos que considere todos y cada uno de los conceptos que integran la propuesta, utilizando diagramas de barras, el cual será firmado de mutuo acuerdo con el **"EL AYUNTAMIENTO"** y formará parte del Expediente Unitario.

Si en el desarrollo de los trabajos se presentan circunstancias por las cuales **"EL AYUNTAMIENTO"** estimara necesario modificar el programa a que se refiere esta cláusula o **"EL CONTRATISTA"** se viere obligado a solicitar variación a dicho programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas, **"EL AYUNTAMIENTO"**, establecerá la reforma que juzgue pertinente y hará del conocimiento del **"EL CONTRATISTA"**, las modificaciones que apruebe, y este último a su vez quedará obligado a aceptarlas.

Estas modificaciones, o en su caso el nuevo programa que se formule, se considera incorporado a este contrato, por lo tanto obligatorio para las partes.



"EL AYUNTAMIENTO", verificará que "EL CONTRATISTA" este ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obras aprobadas. Asimismo, comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados con el que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuarse la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada, aplicándose las sanciones correspondientes en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**.

La falta de cumplimiento al programa de trabajo por parte de "EL CONTRATISTA", faculta a "EL AYUNTAMIENTO", para aplicar según el caso, las estipulaciones contenidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** de las sanciones por incumplimiento del programa, o lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA**, que habla de las causas de rescisión del presente contrato.

QUINTA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento, y sujetarse a las especificaciones especiales, a los planos del proyecto, catálogo de conceptos que se detallan anexos a este contrato y forman parte del mismo.

El contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. (art. 46 párrafo XII Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

SEXTA.- TRABAJOS ORDINARIOS.

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos, se pagarán a base de precios unitarios, como lo establece el artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Dichos precios unitarios, incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, la utilidad y el costo de las obligaciones estipulada en este contrato a cargo del propio "CONTRATISTA".

Los precios unitarios son rígidos y solo podrán ser modificados en los términos del artículo 77 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y bajo las condiciones previstas en este contrato.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA". Por su parte, "EL AYUNTAMIENTO" podrá supervisar que las obras se realicen de forma eficiente y acorde a sus necesidades.

SÉPTIMA.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS

Si durante la vigencia del contrato, el Contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, para que ésta resuelva lo conducente; el Contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previo a su realización y se procederá al pago correspondiente. Se



deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato.

La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el Contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Siguiendo el siguiente procedimiento:

a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se traen, **"EL AYUNTAMIENTO"** estará facultado para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución, y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios realizando el convenio respectivo acorde con el art. 80 del reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados, debiéndose formular **estimaciones específicas**, a efectos de tener un control y seguimiento adecuado. (Art. 71 del reglamento de la ley).

b).- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes quince días naturales a su presentación y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 77 del reglamento de la ley.

c).- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior, **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"** y dentro del plazo que esta señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a estos precios unitarios, los que junto con sus especificaciones correspondientes, quedaran incorporados en convenio conforme lo establecido en el artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para todos sus efectos.

OCTAVA.- ANTICIPO

Para la iniciación de los trabajos, La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Paraíso otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo del 30% (Treinta por Ciento) del monto del precio pactado en la Cláusula Segunda de este contrato. El cual asciende a la cantidad de **\$ 717,732.09 (SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 09/100 M.N.)** (IVA INC.) I.V.A. Incluido.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, mismo que será amortizado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo de esta ley. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el Artículo 48 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente Artículo 50 fracción I.

Quando el contratista incurra en lo previsto por el Artículo 50 Fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la mismas, en el caso concreto de que no presente la FIANZA DE ANTICIPO en los tiempos previstos en la ley, el contratista y el Ayuntamiento previa entrega de la FIANZA DE



CUMPLIMIENTO en los tiempos que señala la ley, podrán formalizar el contrato correspondiente e iniciar los trabajos en la fecha pactada y sin diferir el plazo de ejecución, en el entendido de que tan luego se entregue la fianza de anticipo, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, iniciará el trámite ante la Dirección de Finanzas para posteriormente ponerlo a disposición del contratista.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la Dirección de Finanzas de este municipio, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato y que, en su caso, se hayan agotado por el contratistas las instancias de inconformidad al acto señalado.

Para la cancelación de esta fianza debe de haber conformidad por parte de la Dirección de Finanzas, previa autorización por escrito de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, ambas del Municipio de Paraíso, Tabasco, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de la Dirección de Finanzas, en dicho sentido.

NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL AYUNTAMIENTO" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato: a) el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas; b) el importe de los trabajos extraordinarios previstos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** y en su caso, las cantidades que se compensen a "EL CONTRATISTA", en los términos del segundo párrafo de la fracción III de la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

"EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos realizados, se le retenga el **cinco al millar** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, encomendadas a la Contraloría Municipal, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

PARA LOS CASOS EN QUE PERTENEZCA A LA CÁMARA Y ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

EL DOS AL MILLAR, del monto de los trabajos ejecutados, que se destinará al Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y que **EL AYUNTAMIENTO** entregará a la institución antes mencionada, de conformidad con el escrito No. xxxxx de fecha xx de xx de xxxx, presentado por el **CONTRATISTA**, con registro ante dicha Cámara número xxxxx.

PARA LOS CASOS EN QUE PERTENEZCA A LA CÁMARA Y NO ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

De conformidad con el escrito No. xxxxx de fecha xx de xx de xxxx, presentado por el **CONTRATISTA**, no se deberá realizar retención alguna para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, aún estando afiliado a ésta.

PARA LOS CASOS EN QUE NO PERTENEZCA A LA CÁMARA Y NO ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

De conformidad con el escrito No. xxxxx de fecha xx de xx de xxxx, presentado por el **CONTRATISTA**, no se deberá realizar retención alguna para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, por no estar afiliado a ésta.



"EL AYUNTAMIENTO" indica que las estimaciones objeto de este contrato deben presentarse en la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** con un plazo no mayor de 30 días de calendario. (Art. 54 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas). "EL CONTRATISTA" deberá presentarlas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte siendo este los días 20 para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de obra contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Una vez autorizadas las estimaciones el pago de se efectuará en la **DIRECCIÓN DE FINANZAS** de este Municipio.

El pago de las estimaciones no se considerara como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL AYUNTAMIENTO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. (Art. 101 del reglamento de la ley de obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, y
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.

(De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.)

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO" (art. 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Dirección de Finanzas.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá derecho de supervisar en todo el tiempo las obras objeto de este contrato, y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y las modificaciones del mismo que ordene "EL AYUNTAMIENTO".

Es facultad de "EL AYUNTAMIENTO" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de las obras, ya sea en el sitio de estas o en los lugares de adquisición o fabricación.



"EL CONTRATISTA" manifestará por escrito a partir de la fecha de notificación del fallo y antes de la iniciación de los trabajos, la persona que estará a cargo de la obra a quien se denominará El superintendente de construcción, éste deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, debe estar facultado por **"EL CONTRATISTA"**, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas y fundadas, la sustitución del superintendente de construcción, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato. (Artículo 87 del Reglamento de la Ley.)

SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN: **ING. CARLOS RENE PÉREZ ULIN**
CEDULA No. 1036751

BITÁCORA ELECTRÓNICA.- Las partes, en términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convienen que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra del presente contrato, se llevará a cabo a través de la operación del programa informático de la BEOP "Bitácora Electrónica de Obra Pública", teniendo prelación sobre aquel, el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios reinotos de comunicación electrónica.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL PROGRAMA.- PLANOS, ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.

Durante la vigencia del presente contrato **"EL AYUNTAMIENTO"**, podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a **"EL CONTRATISTA"**, y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes como la marca la **CLÁUSULA CUARTA**.

En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que debe realizar **"EL CONTRATISTA"** excediere la cantidad estipulada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente (art. 70 del reglamento de la ley).

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación de cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujeta a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos vayan a modificarse; salvo aquellos casos excepcionales de variaciones extraordinarias que a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"** deba hacerse.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando cualquiera otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. **"EL**



AYUNTAMIENTO", resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado **"EL CONTRATISTA"** o la que se estime conveniente, se harán las modificaciones correspondientes al programa mediante un convenio de ampliación de plazo (art. 69 del reglamento de la ley).

Si se presentare causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a **"EL CONTRATISTA"** este podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para **"EL AYUNTAMIENTO"** concederla o negarla. En el caso de concederla decidirá si procede a imponer a las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** y, en caso de negarla, podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole a **"EL CONTRATISTA"**, que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"EL CONTRATISTA" asentará en bitácora y comunicará por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"**, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones.

Al finalizar la verificación de los trabajos, **"EL AYUNTAMIENTO"** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que el **"EL AYUNTAMIENTO"** no realizare la recepción en los plazos establecidos, éstos, se darán por recepcionados.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, el finiquito de los trabajos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** a través de la bitácora y por escrito, deberá notificar la terminación de los trabajos a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Si durante la verificación de los trabajos, **"EL AYUNTAMIENTO"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que **"EL AYUNTAMIENTO"** opte por la rescisión del contrato.

En la fecha señalada, **"EL AYUNTAMIENTO"** recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente de acuerdo al formato preestablecido para tal fin.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio del mismo, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo 138 del reglamento de la ley.

Si dentro de los plazos establecidos en la Ley, para la verificación y recepción física de la obra se llega a un acuerdo por ambas partes sobre los montos de finiquito, este se asentará en el acta única que se denominará "Acta de Recepción y Finiquito", debiendo manifestar que no existe ningún tipo de adeudo por ninguna de las partes, quedando extinguidos los derechos y obligaciones de las partes.



De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dependencia o Entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. (Art. 64 párrafo III de la Ley).

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 141, 142 y 143 del Reglamento de la ley.

Se efectuarán recepciones de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido en este contrato y pueda ser utilizada a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"**. En este caso, se liquidará a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.

b).- Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.

c).- Cuando de común acuerdo **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato; en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

d).- Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** rescinda el contrato en los términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**, en este caso, la recepción parcial quedará a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"**, la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Cuando la autoridad judicial declaré rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d) se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su terminación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva; y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades por parte de **"EL CONTRATISTA"** a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** debidamente comprobadas, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por **"EL CONTRATISTA"**, como lo establecen las **CLÁUSULAS OCTAVA Y DÉCIMA QUINTA** de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL AYUNTAMIENTO"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**



"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de las obras, cuando estas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "EL AYUNTAMIENTO" dadas por escrito. Este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello (Art. 88 del reglamento de la ley). En este caso, "EL AYUNTAMIENTO" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL AYUNTAMIENTO", derivados de la ejecución de la obra o por violación a las leyes y/o reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente "EL CONTRATISTA" se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por "EL AYUNTAMIENTO", este ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución por ello. (Art. 65 del reglamento de la ley)

Si "EL CONTRATISTA", no atiendiere los requerimientos de "EL AYUNTAMIENTO", éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a "EL CONTRATISTA". Igualmente en todo caso de subcontratación que marca la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del presente contrato, el responsable de la ejecución de las obras será el "EL CONTRATISTA" ya que es a el a quien cubrirá el importe de trabajos. (Artículo 47, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

DÉCIMA QUINTA.- FIANZA.

El "CONTRATISTA", se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar, con motivo del cumplimiento de este contrato. El "CONTRATISTA" presentará al "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza en favor de la **Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de PARAÍSO**, (Artículo 49 fracción III del la ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas) por valor del **10%** del importe total de los trabajos señalados en la **cláusula Segunda**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las



obligaciones que el presente contrato impone al **"CONTRATISTA"** en términos de lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con las Mismas.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 48 de la Ley, ni con contratista alguno que tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el padrón de contratista.

Con fundamento en el párrafo anterior, el **"AYUNTAMIENTO"** podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 32 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento (Artículo 47 párrafo II).

Para los efectos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, concluidos los trabajos no obstante su recepción formal el **"CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable, substituyendo la Fianza vigente por otra equivalente al **10% del Monto Total Ejercido de la Obra.**

Esta Fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, para la cancelación de la Fianza a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte del **"EL AYUNTAMIENTO"**, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en dicho sentido. En caso de presentarse vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, el **"EL AYUNTAMIENTO"** lo comunicará de inmediato y por escrito al **"CONTRATISTA"** así como a la afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte del **"EL AYUNTAMIENTO"** al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"** a la afianzadora.

La póliza en que sea expedida la fianza de conformidad con el Artículo 68 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá contener las siguientes declaraciones como mínimo de la institución que la otorgue.

I.- que la fianza se otorgue en los términos de este contrato y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas en vigor y su Reglamento.

II.- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la fianza o exista espera; se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación del contratista por escrito por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

III.- Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

IV.- Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**

V.- Que la institución afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida



VI.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y este efectuó la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán liberar la fianza respectiva.

VII.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la Dependencia deberá remitir a la Dirección de Finanzas con copia a la Contraloría, después de veinte días naturales de la notificación de la rescisión del contrato al contratista, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, tratándose de entidades se remitirá al área correspondiente.

La fianza se cancelará, cuando "**EL CONTRATISTA**" haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "**EL CONTRATISTA**" encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras objeto del contrato.

Cuando "**EL CONTRATISTA**", pretenda utilizar servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "**EL AYUNTAMIENTO**" el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de las obras será "**EL CONTRATISTA**", a quien se cubrirá el importe de los trabajos, como lo marca la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del presente contrato (Art. 47, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

"**EL CONTRATISTA**" a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del Titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Dependencia o Entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante "**EL AYUNTAMIENTO**".

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "**EL AYUNTAMIENTO**".

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

"**EL AYUNTAMIENTO**" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. El Titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la cual no podrá ser mayor de veinte días naturales.

Asimismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. (Artículo 60 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

a).- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente (Artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas):



I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL AYUNTAMIENTO"**, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables y los materiales y equipos que hayan sido adquiridos, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"EL AYUNTAMIENTO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías que procedan. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, **"EL AYUNTAMIENTO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

IV.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL AYUNTAMIENTO"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **"EL AYUNTAMIENTO"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**

Una vez comunicada por **"EL AYUNTAMIENTO"** la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver al **"EL AYUNTAMIENTO"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL AYUNTAMIENTO" informará a "EL CONTRATISTA" sobre su duración aproximada, y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el contrato.

Cuando "EL AYUNTAMIENTO", ordene la suspensión por causa no imputable a "EL CONTRATISTA", pagará a este los precios unitarios fijados en este contrato y las cantidades de trabajos que hubieren ejecutado hasta la fecha de suspensión.

Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará a "EL CONTRATISTA" el importe de ellos en la forma establecida en la CLÁUSULA SÉPTIMA. Además del importe de los trabajos ejecutados se cubrirán a "EL CONTRATISTA" exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, o sean los gastos no recuperados que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga "EL AYUNTAMIENTO" de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes con la intervención de la Contraloría Municipal.



DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES.

Si de acuerdo con lo estipulado en la cláusula que antecede, al efectuarse la comparación correspondiente al avance programado procede aplicarse alguna sanción, su importe se aplicara en beneficio de la DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

EL "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por el "CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, "EL AYUNTAMIENTO" aplicará una sanción económica equivalente al cinco por ciento de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a los trabajos programados (I.P.) menos el de lo realmente ejecutado al momento de la valorización (I.R.V.) multiplicado por el factor de resultante de la división de los días de atraso transcurrido entre treinta (F.A.) como se expresa en la siguiente fórmula (I.P.-I.R.V.) 0.05 F. A.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado. Se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos ó más sanciones de atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivamente si no se entregara la obra en el plazo estipulado, en este caso la sanción continuará acumulándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el cinco por ciento del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"EL AYUNTAMIENTO", *verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si el "CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados. Las penas convencionales señaladas, son independientemente de la facultad que tiene "EL AYUNTAMIENTO", sin la cual no podrá iniciar dichos trabajos.*

"EL CONTRATISTA" *contará con ocho días hábiles para reponer o estar en programa, a partir de la fecha en que se le comunique por escrito, si una vez transcurrido este periodo, y no se encuentre en programa, se hará acreedor a la pena convencional establecida en esta cláusula. Independientemente del pago de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores "EL AYUNTAMIENTO", podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión. (Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).*

Para determinar retenciones y, en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable a

"EL CONTRATISTA", *ya que en tal evento "EL AYUNTAMIENTO", hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.*

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.



En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declara administrativamente la rescisión del contrato.

Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO".

Cuando exista rescisión de contrato el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor a los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la rescisión, en caso de incumplimiento a lo anterior "EL CONTRATISTA" deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación y se computará por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del contratante.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo **"EL CONTRATISTA"** (artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas)

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los Argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, Motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado Por la fracción I de este artículo.

Cuando la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, sea la que determine rescindir el contrato, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si el Contratista es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial que corresponda y obtenga la declaración correspondiente.

Causales de rescisión de Contrato (artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas).

I. Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;

I. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la dependencia o entidad;

III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;



IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;

V. Si el contratista es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;

VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;

VIII. Si el contratista no da a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los Materiales y trabajos;

IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como Requisito, tener una determinada nacionalidad;

X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y

XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las Leyes, tratados y demás aplicables.

Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá con lo establecido en el inciso a) de la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.**

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón que ocupe trabajadores con motivo de las obras, materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene responder en todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERVENCIÓN.

La Dirección de Finanzas Municipal y la Contraloría Municipal tendrán en este contrato la intervención que señalan las leyes.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a facilitar todos los recursos necesarios para las intervenciones que se refiere el párrafo anterior.



VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tabasco.

Por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS OBTENIDOS.

"EL CONTRATISTA", conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL AYUNTAMIENTO" pues dichos resultados son propiedad de ésta última.

VIGÉSIMA QUINTA.- AJUSTES DE COSTOS.

Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente contrato (artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas), cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico no previstos, que determinen un aumento o reducción en los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa pactado en lo señalado en el artículo 57 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas), el procedimiento a realizar será el de La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste y se llevara a cabo de la siguiente forma:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones; con el objeto de actualizar los precios de la propuesta a la fecha de inicio de los trabajos, el Contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste de costos, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, debiendo sujetarse a lo establecido en este capítulo. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las propuestas.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previa justificación, autorizará dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios, que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la Dependencia o Entidad no se encuentren dentro de los publicados o bien no estén clasificados dentro de los grupos que se manejan por el Banco de México, las Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales procederá a calcularlos conforme a los precios vigentes que se



investiguen en el mercado local; Los índices que servirán como base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. Los precios originales de los insumos considerados por el licitante, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

III.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y

IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emitirá la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme al procedimiento señalado anteriormente los Contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por las Dependencias y Entidades los que deberán ser proporcionados al Contratista;
- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- III. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los
- IV. precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 58 de la Ley;
- V. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- VI. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y
- VII. Los análisis de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el Contratista y la Dependencia o Entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de Tabasco, y el reglamento de la misma y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a lo que marca el código civil vigente en el



**AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PARAÍSO, TABASCO 2016 - 2018**



Paraíso
CAPITAL DEL DESARROLLO
AYUNTAMIENTO 2016-2018

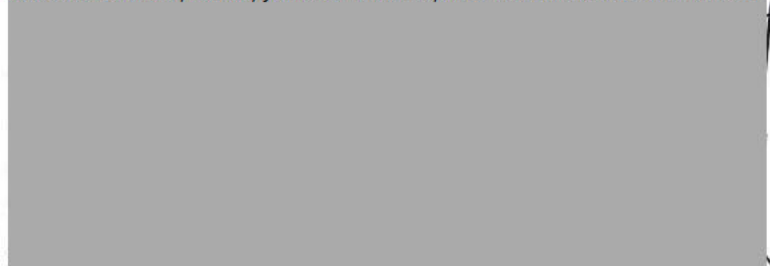
CONTRATO NUMERO: **CTTO/APA/PARTICIPS/048/2016/OPE62**

PROYECTO: OPE62
PARTIDA: 6251 CAMINOS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: PARTICIPACIONES DERECHO ADICIONAL SOBRE LA EXTRACCION DEL PETROLEO
UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
OFICIO DE INVERSIÓN: DP/348
FECHA: 01/NOVIEMBRE/2016
IMPORTE AUTORIZADO: \$ 1,599,934.65
TIPO DE RECURSOS: PARTICIPACIONES
MODALIDAD: ADJUDICACION DIRECTA
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No.: MPA-ADJ.DCTA-PARTICIPS-048-2016

CONTRATO No.: CTTO/APA/PARTICIPS/048/2016/OPE62
FECHA DE CONTRATO: 14/DIC/2016
OBRA / LOCALIDAD: OPE62.-REHABILITACION DE TRAMOS AISLADOS DEL CAMINO A CARRIZAL A PUERTO CEIBA CON MEZCLA ASFALTICA EN FRIO,
LOCALIDAD: EJ. PUERTO CEIBA (CARRIZAL); PARAISO TABASCO.
IMPORTE CONTRATADO: \$ 1,590,283.32
ANTICIPO 0%:
PLAZO DE EJECUCIÓN: 15 (QUINCE DIAS NATURALES)
FECHA DE INICIO: 17 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2016

CONTRATISTA:
DOMICILIO FISCAL:
POBLACIÓN:
APODERADO LEGAL/GENERAL:
REG. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:
REGISTRO I.M.S.S.:

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, QUE EN EL SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO POR EL DR. BERNARDO BARRADA RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR OTRA PARTE C. Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art. 124 LTAIPET, Art. 3 Fracción VIII de la LPDPPSO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MISMO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL "CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-EL AYUNTAMIENTO DECLARA:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco 1, 2, 19, 29 fracción II, 65 fracción VI, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, goza de personalidad jurídica para todo los efectos legales, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato.

I.2. Que el municipio de PARAISO se encuentra gobernado por un Ayuntamiento, electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y quienes entraron en funciones el día uno de enero del 2016 y que duraran en su cargo durante tres años.

I.3. Que el C. **DR. BERNARDO BARRADA RUIZ**, acredita su carácter de **Presidente Municipal** del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, en términos de la constancia de mayoría y validez de fecha diez de junio del año dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, por lo que mediante sesión solemne de cabildo de fecha 1º de Enero de dos mil dieciséis, rindió protesta como Primer Regidor del H. Ayuntamiento para el periodo Constitucional 2016 – 2018.

I.4. Que en términos de los Artículos 30, 32 y 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Tabasco "EL MUNICIPIO" con el objeto de proporcionar de manera eficiente los Servicios Públicos a su cargo y en pleno ejercicio de sus atribuciones tiene a bien celebrar el presente contrato.

I.5. Que el presente contrato se adjudicó a "EL CONTRATISTA" C. Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art. 124 LTAIPET, Art. 3 Fracción VIII de la LP para llevar a cabo los trabajos de obra pública con la inversión autorizada que se describe en la declaración del punto I.6. de acuerdo con las condiciones que se marcaron al "CONTRATISTA" para la ejecución de la obra: **OPE62.-REHABILITACION DE TRAMOS AISLADOS DEL CAMINO A CARRIZAL A PUERTO CEIBA CON MEZCLA ASFALTICA EN FRIO, LOCALIDAD: EJ. PUERTO CEIBA (CARRIZAL); PARAISO TABASCO.**

I.6. El compromiso derivado del presente contrato será cubierto con fondos: **PARTICIPACIONES.**

I.7. Que la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos fueron aprobados mediante ACTA CORRESPONDIENTE A LA DECIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2016

I.8. Que el procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de **MPA-ADJ.DCTA-PARTICIPIS-048-2016** con fundamento en los **ARTICULO 30 FRACCION III** y 46 de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

[Handwritten signatures and initials]



II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

II.1.- Ser una persona **FÍSICA** que en adelante se denominará el "**contratista**", que teniendo actividad empresarial, acredita la existencia con los siguientes registros:

REG. FED. DE CAUSANTES Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET,

REG. I.M.S.S: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPE

II.2.- Que cuenta con capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objetos de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objeto de este contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.4.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, así como las normas de construcción vigentes en el estado de tabasco, que regulan la ejecución de los trabajos y los servicios que aquí se detallan, así como los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y volúmenes aproximados de obra del catálogo de conceptos que se anexa al presente contrato, debidamente firmado por las partes, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

II.5.- No encontrándose en alguno de los supuestos que establece el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

II.6.- Que señala como domicilio legal para oír o recibir cualquier cita y notificaciones o comunicación relacionada con el presente contrato el ubicado en Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

III.2.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, los que se pacten en el futuro de acuerdo con las estipulaciones del mismo.

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de la obra **OPE62.- REHABILITACION DE TRAMOS AISLADOS DEL CAMINO A CARRIZAL A PUERTO CEIBA CON MEZCLA ASFALTICA EN FRIO, LOCALIDAD: EJ. PUERTO CEIBA (CARRIZAL); PARAISO TABASCO.**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 49 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.



SEGUNDA.- IMPORTE DE LA OBRA.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, el importe total de las obras objeto del presente contrato es la cantidad de: **\$ 1,590,283.32 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.**

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional y por escrito entre las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, por lo que si, **"EL CONTRATISTA"**, realiza trabajos por mayor valor del indicado, sin el consentimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derechos a reclamar pago alguno para ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de **15 días naturales**, con fecha de inicio el día **17 DE DICIEMBRE DE 2016** y fecha de terminación el día **31 DE DICIEMBRE DE 2016** (Art. 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

CUARTA.- PROGRAMA.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo que **"EL CONTRATISTA"** presenta, el cual aprobará **"EL AYUNTAMIENTO"** si lo encuentra satisfactorio. En caso contrario, **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá derecho a modificarlo. El programa aprobado por el **"EL AYUNTAMIENTO"** se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será que rija en todo el proceso de la ejecución de la obra. **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo, previo a la firma del contrato, deberá entregar el programa de ejecución detallado y definitivo de los trabajos que considere todos y cada uno de los conceptos que integran la propuesta, utilizando diagramas de barras, el cual será firmado de mutuo acuerdo con el **"EL AYUNTAMIENTO"** y formará parte del Expediente Unitario.

Si en el desarrollo de los trabajos se presentan circunstancias por las cuales **"EL AYUNTAMIENTO"** estimara necesario modificar el programa a que se refiere esta cláusula o **"EL CONTRATISTA"** se viere obligado a solicitar variación a dicho programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas, **"EL AYUNTAMIENTO"**, establecerá la reforma que juzgue pertinente y hará del conocimiento del **"EL CONTRATISTA"**, las modificaciones que apruebe, y este último a su vez quedará obligado a aceptarlas.

Estas modificaciones, o en su caso el nuevo programa que se formule, se considera incorporado a este contrato, por lo tanto obligatorio para las partes.

"EL AYUNTAMIENTO", verificará que **"EL CONTRATISTA"** esté ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obras aprobadas. Asimismo, comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados con el que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuarse la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada, aplicándose las sanciones correspondientes en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.**

La falta de cumplimiento al programa de trabajo por parte de **"EL CONTRATISTA"**, faculta a **"EL AYUNTAMIENTO"**, para aplicar según el caso, las estipulaciones contenidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** de las sanciones por incumplimiento del programa, o lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA**, que habla de las causas de rescisión del presente contrato.



QUINTA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su reglamento, y sujetarse a las especificaciones especiales, a los planos del proyecto, catálogo de conceptos que se detallan anexos a este contrato y forman parte del mismo.

El contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. (art. 49 párrafo II Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

SEXTA.- TRABAJOS ORDINARIOS.

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos, se pagarán a base de precios unitarios, como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Dichos precios unitarios, incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a **"EL CONTRATISTA"** por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, la utilidad y el costo de las obligaciones estipulada en este contrato a cargo del propio **"CONTRATISTA"**.

Los precios unitarios son rígidos y solo podrán ser modificados en los términos del artículo 76 del reglamento de la ley y bajo las condiciones previstas en este contrato.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. Por su parte, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá supervisar que las obras se realicen de forma eficiente y acorde a sus necesidades.

SÉPTIMA.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS

Si durante la vigencia del contrato, el Contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que ésta resuelva lo conducente; el Contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previos a su realización y se procederá al pago correspondiente. Se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el Contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Siguiendo el siguiente procedimiento:

a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se traen, **"EL AYUNTAMIENTO"** estará facultado para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución, y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios realizando el convenio respectivo acorde con el art. 79 del reglamento de la ley. Cuando se realicen conceptos



de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados, debiéndose formular **estimaciones específicas**, a efectos de tener un control y seguimiento adecuado. (Art. 70 del reglamento de la ley).

b).- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes quince días naturales a su presentación y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 76 del reglamento de la ley.

c).- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior, **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"** y dentro del plazo que esta señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a estos precios unitarios, los que junto con sus especificaciones correspondientes, quedaran incorporados en convenio conforme lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, para todos sus efectos.

OCTAVA.- ANTICIPOS

Para la iniciación de los trabajos, La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Paraíso NO otorgará anticipo para esta obra.

NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL CONTRATISTA" recibirá de **"EL AYUNTAMIENTO"** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato: a) el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas; b) el importe de los trabajos extraordinarios previstos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** y en su caso, las cantidades que se compensen a **"EL CONTRATISTA"**, en los términos del segundo párrafo de la fracción III de la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

"EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos realizados, se le retenga el **cinco al millar** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, encomendadas a la Contraloría Municipal, así como el **dos al millar** por el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, destinado a la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción. De acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

"EL AYUNTAMIENTO" indica que las estimaciones objeto de este contrato deben presentarse en la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** con un plazo no mayor de 30 días de calendario. (Art. 57 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco). **"EL CONTRATISTA"** deberá presentarlas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago a la residencia de obra dentro de los **seis días** naturales siguientes a la fecha de corte, siendo este los **días lunes de cada semana para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de obra contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación, en el**



supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Una vez autorizadas las estimaciones el pago de se efectuará en la **DIRECCIÓN DE FINANZAS** de este municipio.

El pago de las estimaciones no se considerara como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. (Art. 100 del reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

"EL CONTRATISTA" acepta que el incumplimiento en la presentación de las estimaciones en las fechas señaladas, lo hará acreedor a ser declarado en mora de acuerdo con el último párrafo del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de tabasco).

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Croquis de detalle y croquis de localización dentro de la obra;
- III. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
- IV. Notas de bitácora;
- V. Fotografías;
- VI. Pruebas de laboratorio o ensayos no destructivos en su caso; y
- VII. Secciones y perfiles en su caso.

(De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.)

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"** (art. 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"** por conducto de La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de PARAISO.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá derecho de supervisar en todo el tiempo las obras objeto de este contrato, y dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y las modificaciones del mismo que ordene **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Es facultad de **"EL AYUNTAMIENTO"** realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de las obras, ya sea en el sitio de estas o en los lugares de adquisición o fabricación.

"EL CONTRATISTA" manifestará por escrito a partir de la fecha de notificación del fallo y antes de la iniciación de los trabajos, la persona que estará a cargo de la obra a quien se denominará El superintendente de construcción, éste deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas



de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Así mismo, debe estar facultado por **"EL CONTRATISTA"**, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas y fundadas, la sustitución del superintendente de construcción, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato. (Artículo 86 del Reglamento de la Ley.)

SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN: ING. JOSE MANUEL CHABLE REYES
CÉDULA PROFESIONAL No. 3848740

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL PROGRAMA.- PLANOS, ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.

Durante la vigencia del presente contrato **"EL AYUNTAMIENTO"**, podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a **"EL CONTRATISTA"**, y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes como la marca la **CLÁUSULA CUARTA.**

En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que debe realizar **"EL CONTRATISTA"** excediere la cantidad estipulada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente (art. 69 del reglamento de la ley).

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación de cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA.**

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujeta a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos vayan a modificarse; salvo aquellos casos excepcionales de variaciones extraordinarias que a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"** deba hacerse.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando cualquiera otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. **"EL AYUNTAMIENTO"**, resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado **"EL CONTRATISTA"** o la que se estime conveniente, se harán las modificaciones correspondientes al programa mediante un convenio de ampliación de plazo (art. 68 del reglamento de la ley).

Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a **"EL CONTRATISTA"** éste podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para **"EL AYUNTAMIENTO"** concederla o negarla. En el caso de concederla decidirá si procede a imponer las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** y, en caso de negarla, podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole a **"EL CONTRATISTA"**, que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.**



DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"EL CONTRATISTA" asentará en bitácora y comunicará por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones. Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que el "EL AYUNTAMIENTO" no realice la recepción en los plazos establecidos, éstos se darán por recepcionados.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, el finiquito de los trabajos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" a través de la bitácora y por escrito, deberá notificar la terminación de los trabajos a "EL AYUNTAMIENTO".

Si durante la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados se podrá prorrogar por el período que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión del contrato.

En la fecha señalada, "EL AYUNTAMIENTO" recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente de acuerdo al formato preestablecido para tal fin.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio del mismo, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo 136 del reglamento de la ley.

Si dentro de los plazos establecidos en la Ley, para la verificación y recepción física de la obra se llega a un acuerdo por ambas partes sobre los montos de finiquito, este se asentará en el acta única que se denominará "Acta de Recepción y Finiquito", debiendo manifestar que no existe ningún tipo de adeudo por ninguna de las partes, quedando extinguidos los derechos y obligaciones de las partes.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dependencia o Entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. (Art. 67 párrafo III de la Ley)

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 140, 141 y 142 del Reglamento de la ley.



Se efectuarán recepciones de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido en este contrato y pueda ser utilizada a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"**. En este caso, se liquidará a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.

b).- Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.

c).- Cuando de común acuerdo **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato; en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

d).- Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** rescinda el contrato en los términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**, en este caso, la recepción parcial quedará a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"**, la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d) se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su terminación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva; y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades por parte de **"EL CONTRATISTA"** a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** debidamente comprobadas, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por **"EL CONTRATISTA"** como lo establecen las **CLÁUSULAS OCTAVA Y DÉCIMA QUINTA** de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL AYUNTAMIENTO"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de las obras, cuando estas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de **"EL AYUNTAMIENTO"** dadas por escrito. Este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello (art. 87 del reglamento de la ley). En este caso, **"EL AYUNTAMIENTO"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.



Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL AYUNTAMIENTO"**, derivados de la ejecución de la obra o por violación a las leyes y/o reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por **"EL AYUNTAMIENTO"**, este ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"**, sin que tenga derecho a retribución por ello. (art. 63 del reglamento de la ley)

Si **"EL CONTRATISTA"**, no atendiere los requerimientos de **"EL AYUNTAMIENTO"**, éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a **"EL CONTRATISTA"**. Igualmente en todo caso de subcontratación que marca la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del presente contrato, el responsable de la ejecución de las obras será el **"EL CONTRATISTA"** ya que es a el a quien cubrirá el importe de trabajos (artículo 50, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

DÉCIMA QUINTA.- FIANZA.

El **"CONTRATISTA"**, se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar, con motivo del cumplimiento de este contrato. El **"CONTRATISTA"** presentará al **"EL AYUNTAMIENTO"** dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza en favor de **LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAISO**, (artículo 52 fracción III de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco) por valor del **10%** del importe total de los trabajos señalados en la **cláusula segunda**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al **"CONTRATISTA"** en términos de lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 51 de la Ley, ni con contratista alguno que tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el padrón de contratista.

Con fundamento en el párrafo anterior, el **"AYUNTAMIENTO"** podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 42 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia



**AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PARAÍSO, TABASCO 2016 - 2018**



Paraíso
CAPITAL DEL DESARROLLO
AYUNTAMIENTO 2016-2018

en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento (Artículo 50 párrafo III).

Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, concluidos los trabajos no obstante su recepción formal el **"CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable, substituyendo la Fianza vigente por otra equivalente al **10%** del **Monto Total Ejercido de la Obra**.

Esta Fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, para la cancelación de la Fianza a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte del **"EL AYUNTAMIENTO"**, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en dicho sentido. En caso de presentarse vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, el **"EL AYUNTAMIENTO"** lo comunicará de inmediato y por escrito al **"CONTRATISTA"** así como a la afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte del **"EL AYUNTAMIENTO"** al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"** a la afianzadora.

La póliza en que sea expedida la fianza de conformidad con el artículo 66 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, deberá contener las siguientes declaraciones como mínimo de la institución que la otorgue.

I.- que la fianza se otorgue en los términos de este contrato y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco en vigor, y su Reglamento.

II.- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la fianza o exista espera; se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación del contratista por escrito por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

III.- Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

IV.- Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**

V.- Que la institución afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida

VI.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y este efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán liberar la fianza respectiva.

VII.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la Dependencia deberá remitir a La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de PARAISO con copia a la Contraloría, después de veinte días naturales de la notificación de la rescisión del contrato al contratista, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, tratándose de entidades se remitirá al área correspondiente.



La fianza se cancelará, cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "EL CONTRATISTA" encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras objeto del contrato.

Cuando "EL CONTRATISTA", pretenda utilizar servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de las obras será "EL CONTRATISTA", a quien se cubrirá el importe de los trabajos, como la marca la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del presente contrato (Art. 50, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

"EL CONTRATISTA" a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Dependencia o Entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante "EL AYUNTAMIENTO".

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. El titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la cual no podrá ser mayor de veinte días naturales.

Así mismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. (Artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

a).- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente (artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco):

I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables y los materiales y equipos que hayan sido adquiridos, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;



II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "EL AYUNTAMIENTO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías que procedan. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, "EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

IV.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL AYUNTAMIENTO", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL AYUNTAMIENTO" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA"

Una vez comunicada por "EL AYUNTAMIENTO" la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstos procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver al "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL AYUNTAMIENTO" informará a "EL CONTRATISTA" sobre su duración aproximada, y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el contrato.

Cuando "EL AYUNTAMIENTO", ordene la suspensión por causa no imputable a "EL CONTRATISTA", pagará a este los precios unitarios fijados en este contrato y las cantidades de trabajos que hubieren ejecutado hasta la fecha de suspensión.

Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará a "EL CONTRATISTA" el importe de ellos en la forma establecida en la CLÁUSULA SÉPTIMA. Además del importe de los trabajos ejecutados se cubrirán a "EL CONTRATISTA" exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, o sean los gastos no recuperados que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga "EL AYUNTAMIENTO" de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes con la intervención de la Contraloría Municipal.

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES.

Si de acuerdo con lo estipulado en la cláusula que antecede, al efectuarse la comparación correspondiente al avance programado procede aplicarse alguna sanción, su importe se aplicara en beneficio de LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAISO, a título de pena



convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por el **"CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual **"EL AYUNTAMIENTO"** comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, **"EL AYUNTAMIENTO"** aplicará una sanción económica equivalente al cinco por ciento de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a los trabajos programados (I.P.) menos el de lo realmente ejecutado al momento de la valorización (I.R.V.) multiplicado por el factor de resultante de la división de los días de atraso transcurrido entre treinta (F.A.) como se expresa en la siguiente fórmula (I.P.-I.R.V.) 0.05 F. A.)

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes, para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado. Se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos ó más sanciones de atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivamente si no se entregara la obra en el plazo estipulado, en este caso la sanción continuará acumulándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el cinco por ciento del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"EL AYUNTAMIENTO", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si el **"CONTRATISTA"** cumple a satisfacción con los trabajos contratados. Las penas convencionales señaladas, son independientemente de la facultad que tiene **"EL AYUNTAMIENTO"**, sin la cual no podrá iniciar dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA" contará con ocho días hábiles para reponer o estar en programa, a partir de la fecha en que se le comunique por escrito, si una vez transcurrido este periodo, y no se encuentre en programa, se hará acreedor a la pena convencional establecida en esta cláusula.

Independientemente del pago de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores **"EL AYUNTAMIENTO"**, podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión. (Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

Para determinar retenciones y, en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, ya que en tal evento **"EL AYUNTAMIENTO"**, hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL CONTRATISTA"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declara administrativamente la rescisión del contrato.



Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO".

Cuando exista rescisión de contrato el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor a los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la rescisión, en caso de incumplimiento a lo anterior "EL CONTRATISTA" deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación y se computará por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del contratante.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo "EL CONTRATISTA" (artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco)

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un plazo de veinte días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los diez días naturales siguientes al plazo señalado en la fracción I del procedimiento aquí señalado.

IV.- La determinación será inatacable por lo que contra ella no habrá recurso alguno.

Cuando la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, sea la que determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si el Contratista es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial estatal y obtenga la declaración correspondiente.

Causales de rescisión de Contrato (artículo 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas).

- I. Si el Contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los diez días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;
- II. La Dependencia dará por rescindido cuando, de acuerdo a los programas pactados, los trabajos contratados, representan un atraso del diez por ciento del monto contratado, por causas imputables al Contratista;
- III. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la Dependencia o Entidad;
- IV. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;



- V. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la Dependencia o Entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, el pago del anticipo y de las estimaciones de los trabajos ejecutados, así como cuando la Dependencia o Entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;

- VI. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VII. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Dependencia o Entidad;
- VIII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Dependencia o Entidad;
- IX. Si el Contratista no da a la Dependencia o Entidad y a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- X. Si el Contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- XI. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XII. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá con lo establecido en el inciso a) de la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón que ocupe trabajadores con motivo de las obras, materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene responder en todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERVENCIÓN.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de PARAISO tendrán en este contrato la intervención que señalan las leyes.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a facilitar todos los recursos necesarios para las intervenciones que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tabasco. Por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro.



VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS OBTENIDOS.

"EL CONTRATISTA", conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL AYUNTAMIENTO" pues dichos resultados son propiedad de ésta última.

VIGÉSIMA QUINTA.- AJUSTES DE COSTOS.

Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente contrato (artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco), cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico no previstos, que determinen un aumento ó reducción en los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa pactado en lo señalado en el artículo 60 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco), el procedimiento a realizar será el de La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste y se llevará a cabo de la siguiente forma:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones; con el objeto de actualizar los precios de la propuesta a la fecha de inicio de los trabajos, el Contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste de costos, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, debiendo sujetarse a lo establecido en este capítulo. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las propuestas.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previa justificación, autorizará dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios, que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la Dependencia o Entidad no se encuentren dentro de los publicados o bien no estén clasificados dentro de los grupos que se manejan por el Banco de México, las Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales procederá a calcularlos conforme a los precios vigentes que se investiguen en el mercado local; Los índices que servirán como base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los precios originales de los insumos considerados por el licitante, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

III.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y



IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emitirá la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme al procedimiento señalado anteriormente los Contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por las Dependencias y Entidades los que deberán ser proporcionados al Contratista;
- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- III. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 61 de la Ley;
- IV. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- V. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y

Los análisis de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el Contratista y la Dependencia o Entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y el reglamento de la misma y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a lo que marca el código civil vigente en el

Estado de Tabasco y la jurisdicción de los tribunales estatales y por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Después de haberse leído lo anterior, las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

DECLARACIONES FINALES

Nacionalidad.- Si **"EL CONTRATISTA"** no es mexicano o siéndolo llegase a cambiar de nacionalidad, conviene desde ahora en considerarse como mexicano por cuanto este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

"EL CONTRATISTA", señala como su domicilio para los fines legales del presente contrato el siguiente: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO

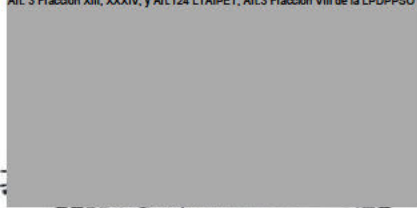


EL AYUNTAMIENTO", señala como domicilio también para los fines legales del presente contrato el siguiente: CALLE COMONFORT S/N. COL. CENTRO, PARAÍSO, TABASCO.


Este contrato se firma en la ciudad de Paraíso, Tabasco; el día **14 DE DICIEMBRE DE 2016**, al calce y al margen por las personas que en el intervienen.

CONTRATANTES

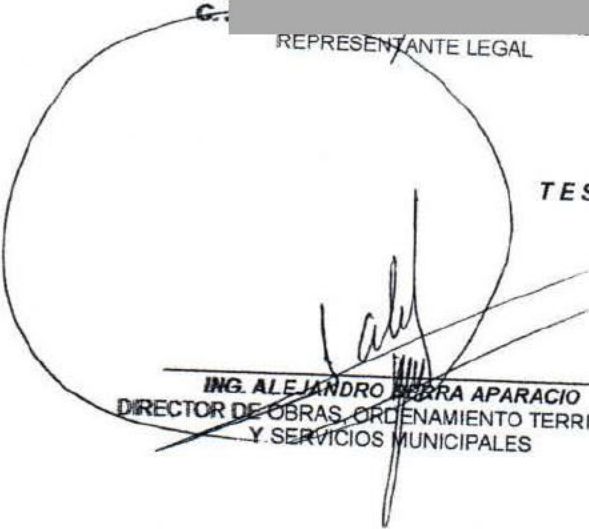
Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO




REPRESENTANTE LEGAL


DR. BERNARDO BARRADA RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS


ING. ALEJANDRO BARRA APARACIO
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES


ING. ROMAN CASTILLO TORRES
ÁREA DE LICITACIONES Y CONTRATOS
DE OBRA PUBLICA



**AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PARAÍSO, TABASCO 2016 - 2018**



Paraíso
CAPITAL DEL DESARROLLO
AYUNTAMIENTO 2016-2018

CONTRATO NUMERO: CTTO/APA/R33/028/2016/KA370

PROYECTO: KA370
PARTIDA: 6233 ELECTRIFICACION
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
OFICIO DE INVERSIÓN: DP/257
FECHA: 01/SEPT/2016
IMPORTE AUTORIZADO: \$ 1,473,102.59
TIPO DE RECURSOS: RAMO33 FONDO III
MODALIDAD: ADJUDICACION DIRECTA
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No.: MPA-ADJ.DCTA.-R33-028-2016

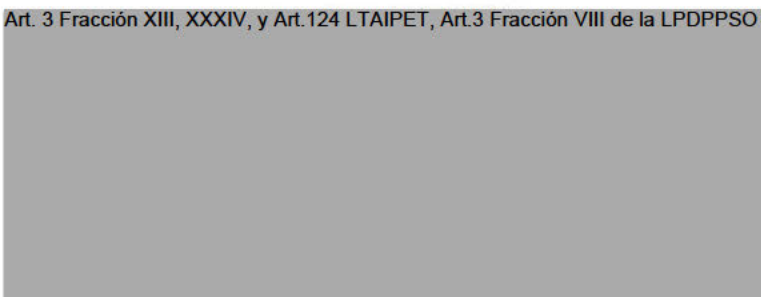
137

CONTRATO No.: CTTO/APA/R33/028/2016/KA370
FECHA DE CONTRATO: 18 DE OCTUBRE DE 2016
OBRA: KA370.-AMPLIACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION ENTRADA DON HERMILO,
LOCALIDAD: RIA. MONTE ADENTRO; PARAISO, TABASCO.
IMPORTE CONTRATADO: \$ 1,461,509.16
ANTICIPO 30%: \$ 438,452.75
PLAZO DE EJECUCIÓN: 38 (TREINTA Y OCHO DIAS NATURALES)
FECHA DE INICIO: 24 DE OCTUBRE DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

[Handwritten signature]

CONTRATISTA:
DOMICILIO FISCAL:
POBLACIÓN:
APODERADO LEGAL/GENERAL:
REG. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:
REGISTRO I.M.S.S.:

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO



[Handwritten signature]



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, QUE EN EL SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO POR EL DR. BERNARDO BARRADA RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR OTRA PARTE Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ELLA MISMA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL "CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-EL AYUNTAMIENTO DECLARA:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco 1, 2, 19, 29 fracción II, 65 fracción VI, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, goza de personalidad jurídica para todo los efectos legales, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato.

I.2. Que el municipio de PARAISO se encuentra gobernado por un Ayuntamiento, electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y quienes entraron en funciones el día uno de enero del 2016 y que duraran en su cargo durante tres años.

I.3. Que el C. DR. BERNARDO BARRADA RUIZ, acredita su carácter de **Presidente Municipal** del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, en términos de la constancia de mayoría y validez de fecha diez de junio del año dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, por lo que mediante sesión solemne de cabildo de fecha 1º de Enero de dos mil dieciséis, rindió protesta como Primer Regidor del H. Ayuntamiento para el periodo Constitucional 2016 – 2018.

I.4. Que en términos de los Artículos 30, 32 y 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Tabasco "EL MUNICIPIO" con el objeto de proporcionar de manera eficiente los Servicios Públicos a su cargo y en pleno ejercicio de sus atribuciones tiene a bien celebrar el presente contrato.

I.5. Que el presente contrato se adjudicó a "EL CONTRATISTA" Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO para llevar a cabo los trabajos de obra pública con la inversión autorizada que se describe en la declaración del punto I.6. de acuerdo con las condiciones que se marcaron al "CONTRATISTA" para la ejecución de la obra: **KA370.-AMPLIACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION ENTRADA DON HERMILO, RIA. MONTE ADENTRO; PARAISO, TABASCO.**

I.6. El compromiso derivado del presente contrato será cubierto con fondos: **RAMO 33 FONDO III.**

I.7. Que la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos fueron aprobados mediante **ACTA CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2016**

I.8. Que el procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de **MPA-ADJ.DCTA.-R33-028-2016** con fundamento en los artículos 30 fracc. III y 46 de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

37



II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

II.1.- Ser una persona física que en adelante se denominará el "contratista", que teniendo actividad empresarial, acredita la existencia con los siguientes registros:

REG. FED. DE CAUSANTES: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAI REG. I.M.S.S: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET.

II.2.- Que cuenta con capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objetos de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objeto de este contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.4.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, así como las normas de construcción vigentes en el estado de tabasco, que regulan la ejecución de los trabajos y los servicios que aquí se detallan, así como los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y volúmenes aproximados de obra del catálogo de conceptos que se anexa al presente contrato, debidamente firmado por las partes, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

II.5.- No encontrándose en alguno de los supuestos que establece el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

II.6.- Que señala como domicilio legal para oír o recibir cualquier cita y notificaciones o comunicación relacionada con el presente contrato el ubicado en Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art 3 Fracción VIII de la LPDPPSO
Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.I.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

III.II.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, los que se pacten en el futuro de acuerdo con las estipulaciones del mismo.

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra **KA370.- AMPLIACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION ENTRADA DON HERMILO, RIA. MONTE ADENTRO; PARAISO, TABASCO.**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 49 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

37



SEGUNDA.- IMPORTE DE LA OBRA.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, el importe total de las obras objeto del presente contrato es la cantidad de: **\$ 1,461,509.16 (UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 16/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.**

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional y por escrito entre las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, por lo que si, **"EL CONTRATISTA"**, realiza trabajos por mayor valor del indicado, sin el consentimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derechos a reclamar pago alguno para ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de **38 TREINTA Y OCHO DIAS NATURALES** días naturales, con fecha de inicio el día **24 DE OCTUBRE DE 2016** y fecha de terminación el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2016** (Art. 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

CUARTA.- PROGRAMA.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo que **"EL CONTRATISTA"** presenta, el cual aprobará **"EL AYUNTAMIENTO"** si lo encuentra satisfactorio. En caso contrario, **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá derecho a modificarlo. El programa aprobado por el **"EL AYUNTAMIENTO"** se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será que rija en todo el proceso de la ejecución de la obra. **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo, previo a la firma del contrato, deberá entregar el programa de ejecución detallado y definitivo de los trabajos que considere todos y cada uno de los conceptos que integran la propuesta, utilizando diagramas de barras, el cual será firmado de mutuo acuerdo con el **"EL AYUNTAMIENTO"** y formará parte del Expediente Unitario.

Si en el desarrollo de los trabajos se presentan circunstancias por las cuales **"EL AYUNTAMIENTO"** estimara necesario modificar el programa a que se refiere esta cláusula o **"EL CONTRATISTA"** se viere obligado a solicitar variación a dicho programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas, **"EL AYUNTAMIENTO"**, establecerá la reforma que juzgue pertinente y hará del conocimiento del **"EL CONTRATISTA"**, las modificaciones que apruebe, y este último a su vez quedará obligado a aceptarlas.

Estas modificaciones, o en su caso el nuevo programa que se formule, se considera incorporado a este contrato, por lo tanto obligatorio para las partes.

"EL AYUNTAMIENTO", verificará que **"EL CONTRATISTA"** esté ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obras aprobadas. Asimismo, comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados con el que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuarse la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada, aplicándose las sanciones correspondientes en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.**

La falta de cumplimiento al programa de trabajo por parte de **"EL CONTRATISTA"**, faculta a **"EL AYUNTAMIENTO"**, para aplicar según el caso, las estipulaciones contenidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** de las sanciones por incumplimiento del programa, o lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA**, que habla de las causas de rescisión del presente contrato.

37



QUINTA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su reglamento, y sujetarse a las especificaciones especiales, a los planos del proyecto, catálogo de conceptos que se detallan anexos a este contrato y forman parte del mismo.

El contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. (art. 49 párrafo II Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

SEXTA.- TRABAJOS ORDINARIOS.

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos, se pagarán a base de precios unitarios, como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Dichos precios unitarios, incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, la utilidad y el costo de las obligaciones estipulada en este contrato a cargo del propio "CONTRATISTA".

Los precios unitarios son rígidos y solo podrán ser modificados en los términos del artículo 76 del reglamento de la ley y bajo las condiciones previstas en este contrato.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA". Por su parte, "EL AYUNTAMIENTO" podrá supervisar que las obras se realicen de forma eficiente y acorde a sus necesidades.

SÉPTIMA.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS

Si durante la vigencia del contrato, el Contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que ésta resuelva lo conducente; el Contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previos a su realización y se procederá al pago correspondiente. Se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el Contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Siguiendo el siguiente procedimiento:

a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se traen, "EL AYUNTAMIENTO" estará facultado para ordenar a "EL CONTRATISTA" su ejecución, y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios realizando el convenio respectivo acorde con el art. 79 del reglamento de la ley. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados, debiéndose formular **estimaciones**

37



específicas, a efectos de tener un control y seguimiento adecuado. (Art. 70 del reglamento de la ley).

b).- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes quince días naturales a su presentación y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 76 del reglamento de la ley.

c).- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior, **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"** y dentro del plazo que esta señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a estos precios unitarios, los que junto con sus especificaciones correspondientes, quedaran incorporados en convenio conforme lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, para todos sus efectos.

OCTAVA.- ANTICIPOS

Para la iniciación de los trabajos, La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Paraíso NO otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo del 30% (Treinta por Ciento) del monto del precio pactado en la Cláusula Segunda de este contrato. El cual asciende a la cantidad de **\$ 438,452.75 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, mismo que será amortizado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo de esta ley. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el Artículo 51 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente Artículo 53 fracción I.

Cuando el contratista incurra en lo previsto por el Artículo 53 Fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, en el caso concreto de que no presente la FIANZA DE ANTICIPO en los tiempos previstos en la ley, el contratista y el Ayuntamiento previa entrega de la FIANZA DE CUMPLIMIENTO en los tiempos que señala la ley, podrán formalizar el contrato correspondiente e iniciar los trabajos en la fecha pactada y sin diferir el plazo de ejecución, en el entendido de que tan luego se entregue la fianza de anticipo, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, iniciará el trámite ante la Dirección de Finanzas para posteriormente ponerlo a disposición del contratista.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dirección de finanzas del Ayuntamiento de Paraíso, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato y que, en su caso, se hayan agotado por el contratistas las instancias de inconformidad al acto señalado.

Para la cancelación de esta fianza debe de haber conformidad por parte de la dirección de finanzas del Ayuntamiento de Paraíso, previa autorización por escrito de la Dirección de Obras, Ordenamiento

3f

u



Territorial y Servicios Municipales, del municipio de Paraíso, Tabasco, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de la dirección de finanzas del Ayuntamiento de Paraíso, en dicho sentido.

NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL AYUNTAMIENTO" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato: a) el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas; b) el importe de los trabajos extraordinarios previstos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** y en su caso, las cantidades que se compensen a "EL CONTRATISTA", en los términos del segundo párrafo de la fracción III de la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

"EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos realizados, se le retenga el **cinco al millar** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, encomendadas a la Contraloría Municipal, así como el **dos al millar** por el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, destinado a la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción. De acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

"EL AYUNTAMIENTO" indica que las estimaciones objeto de este contrato deben presentarse en la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** con un plazo no mayor de 30 días de calendario. (Art. 57 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco). "EL CONTRATISTA" deberá presentarlas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, siendo este los **días 20 para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de obra contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.**

Una vez autorizadas las estimaciones el pago de se efectuará en la **DIRECCIÓN DE FINANZAS** de este municipio.

El pago de las estimaciones no se considerara como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL AYUNTAMIENTO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. (Art. 100 del reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

"EL CONTRATISTA" acepta que el incumplimiento en la presentación de las estimaciones en las fechas señaladas, lo hará acreedor a ser declarado en mora de acuerdo con el último párrafo del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de tabasco).

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Croquis de detalle y croquis de localización dentro de la obra;
- III. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
- IV. Notas de bitácora;
- V. Fotografías;
- VI. Pruebas de laboratorio o ensayos no destructivos en su caso; y
- VII. Secciones y perfiles en su caso.



(De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.)

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"** (art. 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"** por conducto de La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de PARAISO.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá derecho de supervisar en todo el tiempo las obras objeto de este contrato, y dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y las modificaciones del mismo que ordene **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Es facultad de **"EL AYUNTAMIENTO"** realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de las obras, ya sea en el sitio de estas o en los lugares de adquisición o fabricación.

"EL CONTRATISTA" manifestará por escrito a partir de la fecha de notificación del fallo y antes de la iniciación de los trabajos, la persona que estará a cargo de la obra a quien se denominará El superintendente de construcción, éste deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Así mismo, debe estar facultado por **"EL CONTRATISTA"**, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas y fundadas, la sustitución del superintendente de construcción, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato. (Artículo 86 del Reglamento de la Ley.)

SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN: ING. SERGIO VASQUEZ HERNANDEZ
CÉDULA PROFESIONAL No. 2745885

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL PROGRAMA.- PLANOS, ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.

Durante la vigencia del presente contrato **"EL AYUNTAMIENTO"**, podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a **"EL CONTRATISTA"**, y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes como la marca la CLÁUSULA CUARTA.



En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que debe realizar **"EL CONTRATISTA"** excediere la cantidad estipulada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente (art. 69 del reglamento de la ley).

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación de cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujeta a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos vayan a modificarse; salvo aquellos casos excepcionales de variaciones extraordinarias que a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"** deba hacerse.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando cualquiera otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. **"EL AYUNTAMIENTO"**, resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado **"EL CONTRATISTA"** o la que se estime conveniente, se harán las modificaciones correspondientes al programa mediante un convenio de ampliación de plazo (art. 68 del reglamento de la ley).

Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a **"EL CONTRATISTA"** éste podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para **"EL AYUNTAMIENTO"** concederla o negarla. En el caso de concederla decidirá si procede a imponer las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** y, en caso de negarla, podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole a **"EL CONTRATISTA"**, que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"EL CONTRATISTA" asentará en bitácora y comunicará por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"**, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones. Al finalizar la verificación de los trabajos, **"EL AYUNTAMIENTO"** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que el **"EL AYUNTAMIENTO"** no realizare la recepción en los plazos establecidos, éstos se darán por recepcionados.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, el finiquito de los trabajos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** a través de la bitácora y por escrito, deberá notificar la terminación de los trabajos a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Si durante la verificación de los trabajos, **"EL AYUNTAMIENTO"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato.



En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión del contrato.

En la fecha señalada, "EL AYUNTAMIENTO" recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente de acuerdo al formato preestablecido para tal fin.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio del mismo, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo 136 del reglamento de la ley.

Si dentro de los plazos establecidos en la Ley, para la verificación y recepción física de la obra se llega a un acuerdo por ambas partes sobre los montos de finiquito, este se asentará en el acta única que se denominará "Acta de Recepción y Finiquito", debiendo manifestar que no existe ningún tipo de adeudo por ninguna de las partes, quedando extinguidos los derechos y obligaciones de las partes.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dependencia o Entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. (Art. 67 párrafo III de la Ley)

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 140, 141 y 142 del Reglamento de la ley.

Se efectuarán recepciones de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido en este contrato y pueda ser utilizada a juicio de "EL AYUNTAMIENTO". En este caso, se liquidará a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado.

b).- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.

c).- Cuando de común acuerdo "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato; en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

d).- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" rescinda el contrato en los términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**, en este caso, la recepción parcial quedará a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.



Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d) se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su terminación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva; y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades por parte de **"EL CONTRATISTA"** a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** debidamente comprobadas, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por **"EL CONTRATISTA"**, como lo establecen las **CLÁUSULAS OCTAVA Y DÉCIMA QUINTA** de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL AYUNTAMIENTO"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de las obras, cuando estas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de **"EL AYUNTAMIENTO"** dadas por escrito. Este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello (art. 87 del reglamento de la ley). En este caso, **"EL AYUNTAMIENTO"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL AYUNTAMIENTO"**, derivados de la ejecución de la obra o por violación a las leyes y/o reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por **"EL AYUNTAMIENTO"**, este ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"**, sin que tenga derecho a retribución por ello. (art. 63 del reglamento de la ley)



Si **"EL CONTRATISTA"**, no atendiere los requerimientos de **"EL AYUNTAMIENTO"**, éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a **"EL CONTRATISTA"**. Igualmente en todo caso de subcontratación que marca la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del presente contrato, el responsable de la ejecución de las obras será el **"EL CONTRATISTA"** ya que es a el a quien cubrirá el importe de trabajos (artículo 50, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

DÉCIMA QUINTA.- FIANZA.

El **"CONTRATISTA"**, se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar, con motivo del cumplimiento de este contrato. El **"CONTRATISTA"** presentará al **"EL AYUNTAMIENTO"** dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza en favor de **LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAISO**, (artículo 52 fracción III de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco) por valor del **10%** del importe total de los trabajos señalados en la **cláusula segunda**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al **"CONTRATISTA"** en términos de lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 51 de la Ley, ni con contratista alguno que tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el padrón de contratista.

Con fundamento en el párrafo anterior, el **"AYUNTAMIENTO"** podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 42 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento (Artículo 50 párrafo III).

Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, concluidos los trabajos no obstante su recepción formal el **"CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable, substituyendo la Fianza vigente por otra equivalente al **10% del Monto Total Ejercido de la Obra**.

Esta Fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, para la cancelación de la Fianza a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte del **"EL AYUNTAMIENTO"**, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en dicho sentido. En caso de presentarse vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, el **"EL AYUNTAMIENTO"** lo comunicará de inmediato y por escrito al **"CONTRATISTA"** así como a la afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte del **"EL AYUNTAMIENTO"** al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"** a la afianzadora.

La póliza en que sea expedida la fianza de conformidad con el artículo 66 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, deberá contener las siguientes declaraciones como mínimo de la institución que la otorgue.



I.- que la fianza se otorgue en los términos de este contrato y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco en vigor, y su Reglamento.

II.- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la fianza o exista espera; se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación del contratista por escrito por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

III.- Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

IV.- Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO"

V.- Que la institución afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida

VI.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y este efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán liberar la fianza respectiva.

VII.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la Dependencia deberá remitir a la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de PARAISO con copia a la Contraloría, después de veinte días naturales de la notificación de la rescisión del contrato al contratista, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, tratándose de entidades se remitirá al área correspondiente.

La fianza se cancelará, cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "EL CONTRATISTA" encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras objeto del contrato.

Cuando "EL CONTRATISTA", pretenda utilizar servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de las obras será "EL CONTRATISTA", a quien se cubrirá el importe de los trabajos, como la marca la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del presente contrato (Art. 50, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

"EL CONTRATISTA" a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Dependencia o Entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante "EL AYUNTAMIENTO".



Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. El titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la cual no podrá ser mayor de veinte días naturales.

Así mismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. (Artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

a).- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente (artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco):

I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL AYUNTAMIENTO"**, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables y los materiales y equipos que hayan sido adquiridos, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"EL AYUNTAMIENTO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías que procedan. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, **"EL AYUNTAMIENTO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

IV.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL AYUNTAMIENTO"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **"EL AYUNTAMIENTO"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**

Una vez comunicada por **"EL AYUNTAMIENTO"** la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstos procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando,



con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver al "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL AYUNTAMIENTO" informará a "EL CONTRATISTA" sobre su duración aproximada, y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el contrato.

Cuando "EL AYUNTAMIENTO", ordene la suspensión por causa no imputable a "EL CONTRATISTA", pagará a este los precios unitarios fijados en este contrato y las cantidades de trabajos que hubieren ejecutado hasta la fecha de suspensión.

Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará a "EL CONTRATISTA" el importe de ellos en la forma establecida en la CLÁUSULA SÉPTIMA. Además del importe de los trabajos ejecutados se cubrirán a "EL CONTRATISTA" exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, o sean los gastos no recuperados que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga "EL AYUNTAMIENTO" de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes con la intervención de la Contraloría Municipal.

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES.

Si de acuerdo con lo estipulado en la cláusula que antecede, al efectuarse la comparación correspondiente al avance programado procede aplicarse alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAISO, a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

EL "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por el "CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, "EL AYUNTAMIENTO" aplicará una sanción económica equivalente al cinco por ciento de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a los trabajos programados (I.P.) menos el de lo realmente ejecutado al momento de la valorización (I.R.V.) multiplicado por el factor de resultante de la división de los días de atraso transcurrido entre treinta (F.A.) como se expresa en la siguiente fórmula (I.P.-I.R.V.) 0.05 F. A.)

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes, para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado. Se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos ó más sanciones de atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivamente si no se entregara la obra en el plazo estipulado, en este caso la sanción continuará acumulándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el cinco por ciento del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"EL AYUNTAMIENTO", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para



determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si el "**CONTRATISTA**" cumple a satisfacción con los trabajos contratados. Las penas convencionales señaladas, son independientemente de la facultad que tiene "EL AYUNTAMIENTO", sin la cual no podrá iniciar dichos trabajos.

"**EL CONTRATISTA**" contará con ocho días hábiles para reponer o estar en programa, a partir de la fecha en que se le comunique por escrito, si una vez transcurrido este periodo, y no se encuentre en programa, se hará acreedor a la pena convencional establecida en esta cláusula.

Independientemente del pago de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores "**EL AYUNTAMIENTO**", podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión. (Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

Para determinar retenciones y, en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable a "**EL CONTRATISTA**", ya que en tal evento "**EL AYUNTAMIENTO**", hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "**EL AYUNTAMIENTO**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declara administrativamente la rescisión del contrato.

Si "**EL AYUNTAMIENTO**" opta por la rescisión, "**EL CONTRATISTA**" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de "**EL AYUNTAMIENTO**".

Cuando exista rescisión de contrato el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a "**EL AYUNTAMIENTO**" en un plazo no mayor a los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "**EL CONTRATISTA**" la rescisión, en caso de incumplimiento a lo anterior "**EL CONTRATISTA**" deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación y se computará por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del contratante.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE RESCISIÓN.

"**EL AYUNTAMIENTO**" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo "**EL CONTRATISTA**" (artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco)

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un plazo de veinte días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y



III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los diez días naturales siguientes al plazo señalado en la fracción I del procedimiento aquí señalado.

IV.- La determinación será inatacable por lo que contra ella no habrá recurso alguno.

Cuando la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, sea la que determine rescindir el contrato, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si el Contratista es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial estatal y obtenga la declaración correspondiente.

Causales de rescisión de Contrato (artículo 124 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las Mismas).

- I. Si el Contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los diez días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;
- II. La Dependencia dará por rescindido cuando, de acuerdo a los programas pactados, los trabajos contratados, representan un atraso del diez por ciento del monto contratado, por causas imputables al Contratista;
- III. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la Dependencia o Entidad;
- IV. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- V. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la Dependencia o Entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, el pago del anticipo y de las estimaciones de los trabajos ejecutados, así como cuando la Dependencia o Entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;
- VI. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VII. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Dependencia o Entidad;
- VIII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Dependencia o Entidad;
- IX. Si el Contratista no da a la Dependencia o Entidad y a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- X. Si el Contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- XI. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y

B/



XII. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá con lo establecido en el inciso a) de la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón que ocupe trabajadores con motivo de las obras, materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene responder en todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERVENCIÓN.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de PARAISO tendrán en este contrato la intervención que señalan las leyes.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a facilitar todos los recursos necesarios para las intervenciones que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tabasco. Por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS OBTENIDOS.

"EL CONTRATISTA", conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL AYUNTAMIENTO" pues dichos resultados son propiedad de ésta última.

VIGÉSIMA QUINTA.- AJUSTES DE COSTOS.

Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente contrato (artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco), cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico no previstos, que determinen un aumento ó reducción en los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa pactado en lo señalado en el artículo 60 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco), el procedimiento a realizar será el de La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste y se llevará a cabo de la siguiente forma:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.



Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones; con el objeto de actualizar los precios de la propuesta a la fecha de inicio de los trabajos, el Contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste de costos, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, debiendo sujetarse a lo establecido en este capítulo. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las propuestas.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previa justificación, autorizará dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios, que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la Dependencia o Entidad no se encuentren dentro de los publicados o bien no estén clasificados dentro de los grupos que se manejan por el Banco de México, las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales procederá a calcularlos conforme a los precios vigentes que se investiguen en el mercado local; Los índices que servirán como base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los precios originales de los insumos considerados por el licitante, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

37

III.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y

IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emitirá la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme al procedimiento señalado anteriormente los Contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por las Dependencias y Entidades los que deberán ser proporcionados al Contratista;
- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- III. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 61 de la Ley;
- IV. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- V. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y

[Firma manuscrita]

Los análisis de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el Contratista y la Dependencia o Entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y el reglamento de la misma y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a lo que marca el código civil vigente en el

Estado de Tabasco y la jurisdicción de los tribunales estatales y por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Después de haberse leído lo anterior, las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

DECLARACIONES FINALES

Nacionalidad.- Si **"EL CONTRATISTA"** no es mexicano o siéndolo llegase a cambiar de nacionalidad, conviene desde ahora en considerarse como mexicano por cuanto este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

"EL CONTRATISTA", señala como su domicilio para los fines legales del presente contrato el **Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO**

EL AYUNTAMIENTO", señala como domicilio también para los fines legales del presente contrato el siguiente: CALLE COMONFORT S/N. COL. CENTRO, PARAÍSO, TABASCO.

Este contrato se firma en la ciudad de Paraíso, Tabasco; el día **18 DE OCTUBRE DE 2016**, al calce y al margen por las personas que en el intervienen.

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO

[Redacted signature area]

REPRESENTANTE LEGAL

DR. BERNARDO BARRADA RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. ALEJANDRO BERRA APARACIO
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES

ING. ROMAN CASTILLO TORRES
ÁREA DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE
OBRA PÚBLICA



**AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PARAÍSO, TABASCO 2016 - 2018**



Paraíso
CAPITAL DEL DESARROLLO
AYUNTAMIENTO 2016-2018

CONTRATO NUMERO: CTTO/APA/PARTICIPS/047/2016/OPE61

PROYECTO: OPE61
PARTIDA: 6251 CAMINOS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: PARTICIPACIONES DERECHO ADICIONAL SOBRE LA EXTRACCION DEL PETROLEO
UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
OFICIO DE INVERSIÓN: DP/348
FECHA: 01/NOVIEMBRE/2016
IMPORTE AUTORIZADO: \$ 935,914.40
TIPO DE RECURSOS: PARTICIPACIONES
MODALIDAD: ADJUDICACION DIRECTA
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No.: MPA-ADJ.DCTA-PARTICIPS-047-2016

CONTRATO No.: CTTO/APA/PARTICIPS/047/2016/OPE61
FECHA DE CONTRATO: 14/DIC/2016
OBRA / LOCALIDAD: OPE61.-REHABILITACION DE CAMINO EJIDO BANCO CON MEZCLA ASFALTICA EN FRIO,
LOCALIDAD: EJ. CHILTEPEC SECCION BANCO; PARAISO TABASCO.
IMPORTE CONTRATADO: \$ 926,489.08
ANTICIPO 0%:
PLAZO DE EJECUCIÓN: 15 (QUINCE DIAS NATURALES)
FECHA DE INICIO: 17 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2016

CONTRATISTA:

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art. 124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO

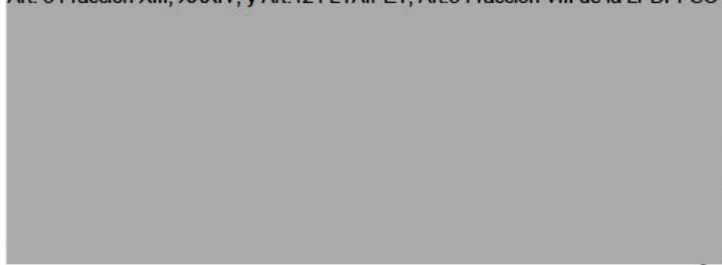
DOMICILIO FISCAL:

POBLACIÓN:

APODERADO LEGAL/GENERAL:

REG. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

REGISTRO I.M.S.S.:





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, QUE EN EL SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO POR EL DR. BERNARDO BARRADA RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR OTRA PARTE Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MISMO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL "CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-EL AYUNTAMIENTO DECLARA:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco 1, 2, 19, 29 fracción II, 65 fracción VI, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, goza de personalidad jurídica para todo los efectos legales, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato.

I.2. Que el municipio de PARAISO se encuentra gobernado por un Ayuntamiento, electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y quienes entraron en funciones el día uno de enero del 2016 y que duraran en su cargo durante tres años.

I.3. Que el C. **DR. BERNARDO BARRADA RUIZ**, acredita su carácter de **Presidente Municipal** del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, en términos de la constancia de mayoría y validez de fecha diez de junio del año dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, por lo que mediante sesión solemne de cabildo de fecha 1º de Enero de dos mil dieciséis, rindió protesta como Primer Regidor del H. Ayuntamiento para el periodo Constitucional 2016 – 2018.

I.4. Que en términos de los Artículos 30, 32 y 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Tabasco "EL MUNICIPIO" con el objeto de proporcionar de manera eficiente los Servicios Públicos a su cargo y en pleno ejercicio de sus atribuciones tiene a bien celebrar el presente contrato.

I.5. Que el presente contrato se adjudicó a "**EL CONTRATISTA**" Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO para llevar a cabo los trabajos de obra pública con la inversión autorizada que se describe en la declaración del punto I.6. de acuerdo con las condiciones que se marcaron al "**CONTRATISTA**" para la ejecución de la obra: **OPE61.-REHABILITACION DE CAMINO EJIDO BANCO CON MEZCLA ASFALTICA EN FRIO,**
LOCALIDAD: EJ. CHILTEPEC SECCIÓN BANCO; PARAISO TABASCO.

I.6. El compromiso derivado del presente contrato será cubierto con fondos: **PARTICIPACIONES.**

I.7. Que la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos fueron aprobados mediante ACTA CORRESPONDIENTE A LA DECIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2016

I.8. Que el procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de **MPA-ADJ.DCTA-PARTICIPS-047-2016** con fundamento en los **ARTICULO 30 FRACCION III** y 46 de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.



II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

II.1.- Ser una persona **FÍSICA** que en adelante se denominará el **"contratista"**, que teniendo **actividad empresarial**, acredita la existencia con los siguientes registros:

REG. FED. DE CAUSANTES: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIP REG. I.M.S.S: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 L

II.2.- Que cuenta con capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objetos de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objeto de este contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.4.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, así como las normas de construcción vigentes en el estado de tabasco, que regulan la ejecución de los trabajos y los servicios que aquí se detallan, así como los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y volúmenes aproximados de obra del catálogo de conceptos que se anexa al presente contrato, debidamente firmado por las partes, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

II.5.- No encontrándose en alguno de los supuestos que establece el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

II.6.- Que señala como domicilio legal para oír o recibir cualquier cita y notificaciones o comunicación relacionada con el presente contrato el ubicado en Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTA PET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

III.2.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, los que se pacten en el futuro de acuerdo con las estipulaciones del mismo.

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra **OPE61.- REHABILITACION DE CAMINO EJIDO BANCO CON MEZCLA ASFALTICA EN FRIO, LOCALIDAD: E.J. CHILTEPEC SECCION BANCO; PARAISO TABASCO.**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 49 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.



SEGUNDA.- IMPORTE DE LA OBRA.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, el importe total de las obras objeto del presente contrato es la cantidad de: **\$ 926,489.08 (NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.**

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional y por escrito entre las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, por lo que si, **"EL CONTRATISTA"**, realiza trabajos por mayor valor del indicado, sin el consentimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derechos a reclamar pago alguno para ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de **15 días naturales**, con fecha de inicio el día **17 DE DICIEMBRE DE 2016** y fecha de terminación el día **31 DE DICIEMBRE DE 2016** (Art. 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

CUARTA.- PROGRAMA.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo que **"EL CONTRATISTA"** presenta, el cual aprobará **"EL AYUNTAMIENTO"** si lo encuentra satisfactorio. En caso contrario, **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá derecho a modificarlo. El programa aprobado por el **"EL AYUNTAMIENTO"** se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será que rija en todo el proceso de la ejecución de la obra. **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo, previo a la firma del contrato, deberá entregar el programa de ejecución detallado y definitivo de los trabajos que considere todos y cada uno de los conceptos que integran la propuesta, utilizando diagramas de barras, el cual será firmado de mutuo acuerdo con el **"EL AYUNTAMIENTO"** y formará parte del Expediente Unitario.

Si en el desarrollo de los trabajos se presentan circunstancias por las cuales **"EL AYUNTAMIENTO"** estimara necesario modificar el programa a que se refiere esta cláusula o **"EL CONTRATISTA"** se viere obligado a solicitar variación a dicho programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas, **"EL AYUNTAMIENTO"**, establecerá la reforma que juzgue pertinente y hará del conocimiento del **"EL CONTRATISTA"**, las modificaciones que apruebe, y este último a su vez quedará obligado a aceptarlas.

Estas modificaciones, o en su caso el nuevo programa que se formule, se considera incorporado a este contrato, por lo tanto obligatorio para las partes.

"EL AYUNTAMIENTO", verificará que **"EL CONTRATISTA"** esté ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obras aprobadas. Asimismo, comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados con el que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuarse la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada, aplicándose las sanciones correspondientes en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**.

La falta de cumplimiento al programa de trabajo por parte de **"EL CONTRATISTA"**, faculta a **"EL AYUNTAMIENTO"**, para aplicar según el caso, las estipulaciones contenidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** de las sanciones por incumplimiento del programa, o lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA**, que habla de las causas de rescisión del presente contrato.



QUINTA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su reglamento, y sujetarse a las especificaciones especiales, a los planos del proyecto, catálogo de conceptos que se detallan anexos a este contrato y forman parte del mismo.

El contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. (art. 49 párrafo II Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

SEXTA.- TRABAJOS ORDINARIOS.

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos, se pagarán a base de precios unitarios, como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Dichos precios unitarios, incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a **"EL CONTRATISTA"** por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, la utilidad y el costo de las obligaciones estipulada en este contrato a cargo del propio **"CONTRATISTA"**.

Los precios unitarios son rígidos y solo podrán ser modificados en los términos del artículo 76 del reglamento de la ley y bajo las condiciones previstas en este contrato.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. Por su parte, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá supervisar que las obras se realicen de forma eficiente y acorde a sus necesidades.

SÉPTIMA.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS

Si durante la vigencia del contrato, el Contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que ésta resuelva lo conducente; el Contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previos a su realización y se procederá al pago correspondiente. Se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el Contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Siguiendo el siguiente procedimiento:

a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se traen, **"EL AYUNTAMIENTO"** estará facultado para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución, y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios realizando el convenio respectivo acorde con el art. 79 del reglamento de la ley. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y

31



administrar independientemente a los originalmente pactados, debiéndose formular **estimaciones específicas**, a efectos de tener un control y seguimiento adecuado. (Art. 70 del reglamento de la ley).

b).- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes quince días naturales a su presentación y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 76 del reglamento de la ley.

c).- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior, **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"** y dentro del plazo que esta señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a estos precios unitarios, los que junto con sus especificaciones correspondientes, quedaran incorporados en convenio conforme lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, para todos sus efectos.

OCTAVA.- ANTICIPOS

Para la iniciación de los trabajos, La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Paraíso NO otorgará anticipo para esta obra.

NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL CONTRATISTA" recibirá de **"EL AYUNTAMIENTO"** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato: a) el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas; b) el importe de los trabajos extraordinarios previstos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** y en su caso, las cantidades que se compensen a **"EL CONTRATISTA"** en los términos del segundo párrafo de la fracción III de la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

"EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos realizados, se le retenga el **cinco al millar** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, encomendadas a la Contraloría Municipal, así como el **dos al millar** por el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, destinado a la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción. De acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

"EL AYUNTAMIENTO" indica que las estimaciones objeto de este contrato deben presentarse en la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** con un plazo no mayor de 30 días de calendario. (Art. 57 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco). **"EL CONTRATISTA"** deberá presentarlas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago a la residencia de obra dentro de los **seis días** naturales siguientes a la fecha de corte, siendo este los **días lunes de cada semana para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de obra contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.**



Una vez autorizadas las estimaciones el pago de se efectuará en la **DIRECCIÓN DE FINANZAS** de este municipio.

El pago de las estimaciones no se considerara como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. (Art. 100 del reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

"EL CONTRATISTA" acepta que el incumplimiento en la presentación de las estimaciones en las fechas señaladas, lo hará acreedor a ser declarado en mora de acuerdo con el último párrafo del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de tabasco).

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Croquis de detalle y croquis de localización dentro de la obra;
- III. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
- IV. Notas de bitácora;
- V. Fotografías;
- VI. Pruebas de laboratorio o ensayos no destructivos en su caso; y
- VII. Secciones y perfiles en su caso.

(De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.)

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"** (art. 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"** por conducto de La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de PARAISO.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá derecho de supervisar en todo el tiempo las obras objeto de este contrato, y dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y las modificaciones del mismo que ordene **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Es facultad de **"EL AYUNTAMIENTO"** realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de las obras, ya sea en el sitio de estas o en los lugares de adquisición o fabricación.

"EL CONTRATISTA" manifestará por escrito a partir de la fecha de notificación del fallo y antes de la iniciación de los trabajos, la persona que estará a cargo de la obra a quien se denominará El superintendente de construcción, éste deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones,



especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Así mismo, debe estar facultado por **"EL CONTRATISTA"**, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas y fundadas, la sustitución del superintendente de construcción, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato. (Artículo 86 del Reglamento de la Ley.)

SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN: ING. JOSE MANUEL CHABLE REYES
CÉDULA PROFESIONAL No. 3848740

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL PROGRAMA.- PLANOS, ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.

Durante la vigencia del presente contrato **"EL AYUNTAMIENTO"**, podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a **"EL CONTRATISTA"**, y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes como la marca la **CLÁUSULA CUARTA**.

En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que debe realizar **"EL CONTRATISTA"** excediere la cantidad estipulada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente (art. 69 del reglamento de la ley).

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación de cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujeta a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos vayan a modificarse; salvo aquellos casos excepcionales de variaciones extraordinarias que a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"** deba hacerse.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando cualquiera otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. **"EL AYUNTAMIENTO"**, resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado **"EL CONTRATISTA"** o la que se estime conveniente, se harán las modificaciones correspondientes al programa mediante un convenio de ampliación de plazo (art. 68 del reglamento de la ley).

Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a **"EL CONTRATISTA"** éste podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para **"EL AYUNTAMIENTO"** concederla o negarla. En el caso de concederla decidirá si procede a imponer las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** y, en caso de negarla, podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole a **"EL CONTRATISTA"**, que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**.



DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"EL CONTRATISTA" asentará en bitácora y comunicará por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"**, la **conclusión de los trabajos** que le fueron encomendados, para que éste, dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones. Al finalizar la verificación de los trabajos, **"EL AYUNTAMIENTO"** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que el **"EL AYUNTAMIENTO"** no realizare la recepción en los plazos establecidos, éstos se darán por recepcionados.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, el finiquito de los trabajos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** a través de la bitácora y por escrito, deberá notificar la terminación de los trabajos a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Si durante la verificación de los trabajos, **"EL AYUNTAMIENTO"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que **"EL AYUNTAMIENTO"** opte por la rescisión del contrato.

En la fecha señalada, **"EL AYUNTAMIENTO"** recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente de acuerdo al formato preestablecido para tal fin.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio del mismo, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo 136 del reglamento de la ley.

Si dentro de los plazos establecidos en la Ley, para la verificación y recepción física de la obra se llega a un acuerdo por ambas partes sobre los montos de finiquito, este se asentará en el acta única que se denominará "Acta de Recepción y Finiquito", debiendo manifestar que no existe ningún tipo de adeudo por ninguna de las partes, quedando extinguidos los derechos y obligaciones de las partes.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dependencia o Entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. (Art. 67 párrafo III de la Ley)

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 140, 141 y 142 del Reglamento de la ley.



Se efectuarán recepciones de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido en este contrato y pueda ser utilizada a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"**. En este caso, se liquidará a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.

b).- Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.

c).- Cuando de común acuerdo **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato; en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

d).- Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** rescinda el contrato en los términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**, en este caso, la recepción parcial quedará a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"**, la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d) se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su terminación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva; y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades por parte de **"EL CONTRATISTA"** a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** debidamente comprobadas, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por **"EL CONTRATISTA"**, como lo establecen las **CLÁUSULAS OCTAVA Y DÉCIMA QUINTA** de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL AYUNTAMIENTO"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de las obras, cuando estas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de **"EL AYUNTAMIENTO"** dadas por escrito. Este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello (art. 87 del reglamento de la ley). En este caso, **"EL AYUNTAMIENTO"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'X' mark and a signature that appears to be 'B'.



Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL AYUNTAMIENTO"**, derivados de la ejecución de la obra o por violación a las leyes y/o reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por **"EL AYUNTAMIENTO"**, este ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"**, sin que tenga derecho a retribución por ello. (art. 63 del reglamento de la ley)

Si **"EL CONTRATISTA"**, no atendiere los requerimientos de **"EL AYUNTAMIENTO"**, éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a **"EL CONTRATISTA"**. Igualmente en todo caso de subcontratación que marca la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del presente contrato, el responsable de la ejecución de las obras será el **"EL CONTRATISTA"** ya que es a el a quien cubrirá el importe de trabajos (artículo 50, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

DÉCIMA QUINTA.- FIANZA.

El **"CONTRATISTA"**, se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar, con motivo del cumplimiento de este contrato. El **"CONTRATISTA"** presentará al **"EL AYUNTAMIENTO"** dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza en favor de **LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAISO**, (artículo 52 fracción III de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco) por valor del **10%** del importe total de los trabajos señalados en la **cláusula segunda**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al **"CONTRATISTA"** en términos de lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 51 de la Ley, ni con contratista alguno que tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el padrón de contratista.

Con fundamento en el párrafo anterior, el **"AYUNTAMIENTO"** podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 42 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia



en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento (Artículo 50 párrafo III).

Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, concluidos los trabajos no obstante su recepción formal el **"CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable, substituyendo la Fianza vigente por otra equivalente al **10% del Monto Total Ejercido de la Obra.**

Esta Fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, para la cancelación de la Fianza a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte del **"EL AYUNTAMIENTO"**, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en dicho sentido. En caso de presentarse vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, el **"EL AYUNTAMIENTO"** lo comunicará de inmediato y por escrito al **"CONTRATISTA"** así como a la afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte del **"EL AYUNTAMIENTO"** al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"** a la afianzadora.

La póliza en que sea expedida la fianza de conformidad con el artículo 66 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, deberá contener las siguientes declaraciones como mínimo de la institución que la otorgue.

I.- que la fianza se otorgue en los términos de este contrato y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco en vigor, y su Reglamento.

II.- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la fianza o exista espera; se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación del contratista por escrito por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

III.- Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

IV.- Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**

V.- Que la institución afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida

VI.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y este efectuó la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán liberar la fianza respectiva.

VII.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la Dependencia deberá remitir a La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de PARAISO con copia a la Contraloría, después de veinte días naturales de la notificación de la rescisión del contrato al contratista, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, tratándose de entidades se remitirá al área correspondiente.



La fianza se cancelará, cuando **"EL CONTRATISTA"** haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual **"EL CONTRATISTA"** encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras objeto del contrato.

Cuando **"EL CONTRATISTA"**, pretenda utilizar servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de las obras será **"EL CONTRATISTA"**, a quien se cubrirá el importe de los trabajos, como la marca la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del presente contrato (Art. 50, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

"EL CONTRATISTA" a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Dependencia o Entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. El titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la cual no podrá ser mayor de veinte días naturales.

Así mismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. (Artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

a).- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente (artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco):

I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL AYUNTAMIENTO"**, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables y los materiales y equipos que hayan sido adquiridos, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;



II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"EL AYUNTAMIENTO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías que procedan. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, **"EL AYUNTAMIENTO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

IV.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL AYUNTAMIENTO"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **"EL AYUNTAMIENTO"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**

Una vez comunicada por **"EL AYUNTAMIENTO"** la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstos procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver al **"EL AYUNTAMIENTO"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando la suspensión sea temporal, **"EL AYUNTAMIENTO"** informará a **"EL CONTRATISTA"** sobre su duración aproximada, y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el contrato.

Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"**, ordene la suspensión por causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, pagará a este los precios unitarios fijados en este contrato y las cantidades de trabajos que hubieren ejecutado hasta la fecha de suspensión.

Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará a **"EL CONTRATISTA"** el importe de ellos en la forma establecida en la CLÁUSULA SÉPTIMA. Además del importe de los trabajos ejecutados se cubrirán a **"EL CONTRATISTA"** exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, o sean los gastos no recuperados que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga **"EL AYUNTAMIENTO"** de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes con la intervención de la Contraloría Municipal.

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES.

Si de acuerdo con lo estipulado en la cláusula que antecede, al efectuarse la comparación correspondiente al avance programado procede aplicarse alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de **LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAISO**, a título de pena



convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

EL **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por el **"CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual **"EL AYUNTAMIENTO"** comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, **"EL AYUNTAMIENTO"** aplicará una sanción económica equivalente al cinco por ciento de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a los trabajos programados (I.P.) menos el de lo realmente ejecutado al momento de la valorización (I.R.V.) multiplicado por el factor de resultante de la división de los días de atraso transcurrido entre treinta (F.A.) como se expresa en la siguiente fórmula (I.P.-I.R.V.) 0.05 F. A.)

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes, para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado. Se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos ó más sanciones de atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivamente si no se entregara la obra en el plazo estipulado, en este caso la sanción continuará acumulándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el cinco por ciento del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"EL AYUNTAMIENTO", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si el **"CONTRATISTA"** cumple a satisfacción con los trabajos contratados. Las penas convencionales señaladas, son independientemente de la facultad que tiene **"EL AYUNTAMIENTO"**, sin la cual no podrá iniciar dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA" contará con ocho días hábiles para reponer o estar en programa, a partir de la fecha en que se le comunique por escrito, si una vez transcurrido este periodo, y no se encuentre en programa, se hará acreedor a la pena convencional establecida en esta cláusula.

Independientemente del pago de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores **"EL AYUNTAMIENTO"**, podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión. (Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

Para determinar retenciones y, en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, ya que en tal evento **"EL AYUNTAMIENTO"**, hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL CONTRATISTA"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declara administrativamente la rescisión del contrato.



Si **"EL AYUNTAMIENTO"** opta por la rescisión, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Cuando exista rescisión de contrato el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a **"EL AYUNTAMIENTO"** en un plazo no mayor a los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a **"EL CONTRATISTA"** la rescisión, en caso de incumplimiento a lo anterior **"EL CONTRATISTA"** deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación y se computará por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del contratante.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo **"EL CONTRATISTA"** (artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco)

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un plazo de veinte días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los diez días naturales siguientes al plazo señalado en la fracción I del procedimiento aquí señalado.

IV.- La determinación será inatacable por lo que contra ella no habrá recurso alguno.

Cuando la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, sea la que determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si el Contratista es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial estatal y obtenga la declaración correspondiente.

Causales de rescisión de Contrato (artículo 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas).

- I. Si el Contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los diez días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;
- II. La Dependencia dará por rescindido cuando, de acuerdo a los programas pactados, los trabajos contratados, representan un atraso del diez por ciento del monto contratado, por causas imputables al Contratista;
- III. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la Dependencia o Entidad;
- IV. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;



- V. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la Dependencia o Entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, el pago del anticipo y de las estimaciones de los trabajos ejecutados, así como cuando la Dependencia o Entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;

- VI. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VII. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Dependencia o Entidad;
- VIII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Dependencia o Entidad;
- IX. Si el Contratista no da a la Dependencia o Entidad y a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- X. Si el Contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- XI. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XII. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá con lo establecido en el inciso a) de la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón que ocupe trabajadores con motivo de las obras, materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene responder en todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERVENCIÓN.

La Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de PARAISO tendrán en este contrato la intervención que señalan las leyes.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a facilitar todos los recursos necesarios para las intervenciones que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de



Tabasco. Por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS OBTENIDOS.

"EL CONTRATISTA", conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL AYUNTAMIENTO" pues dichos resultados son propiedad de ésta última.

VIGÉSIMA QUINTA.- AJUSTES DE COSTOS.

Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente contrato (artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco), cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico no previstos, que determinen un aumento ó reducción en los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa pactado en lo señalado en el artículo 60 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco), el procedimiento a realizar será el de La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste y se llevará a cabo de la siguiente forma:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones; con el objeto de actualizar los precios de la propuesta a la fecha de inicio de los trabajos, el Contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste de costos, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, debiendo sujetarse a lo establecido en este capítulo. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las propuestas.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previa justificación, autorizará dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios, que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la Dependencia o Entidad no se encuentren dentro de los publicados o bien no estén clasificados dentro de los grupos que se manejan por el Banco de México, las Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales procederá a calcularlos conforme a los precios vigentes que se investiguen en el mercado local; Los índices que servirán como base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los precios originales de los insumos considerados por el licitante, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

III.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y



IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emitirá la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme al procedimiento señalado anteriormente los Contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por las Dependencias y Entidades los que deberán ser proporcionados al Contratista;
- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- III. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 61 de la Ley;
- IV. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- V. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y

Los análisis de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el Contratista y la Dependencia o Entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y el reglamento de la misma y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a lo que marca el código civil vigente en el

Estado de Tabasco y la jurisdicción de los tribunales estatales y por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Después de haberse leído lo anterior, las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

DECLARACIONES FINALES

Nacionalidad.- Si "EL CONTRATISTA" no es mexicano o siéndolo llegase a cambiar de nacionalidad, conviene desde ahora en considerarse como mexicano por cuanto este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.



"EL CONTRATISTA", señala como su domicilio para los fines legales del presente contrato el siguiente: **Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO**

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO

EL AYUNTAMIENTO", señala como domicilio también para los fines legales del presente contrato el siguiente: **CALLE COMONFORT S/N. COL. CENTRO, PARAÍSO, TABASCO.**

Este contrato se firma en la ciudad de Paraíso, Tabasco; el día **14 DE DICIEMBRE DE 2016**, al calce y al margen por las personas que en el intervienen.

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO



TANTES

REPRESENTANTE LEGAL

DR. BERNARDO BARRADA RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. ALEJANDRO BARRA APARACIO
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

ING. ROMAN CASTILLO TORRES
ÁREA DE LICITACIONES Y CONTRATOS
DE OBRA PUBLICA



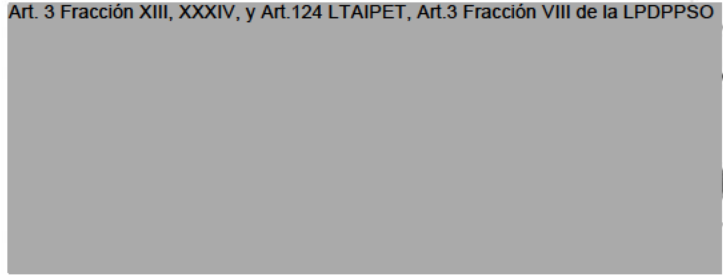
CONTRATO NUMERO: **CTTO/APA/R33/017/2016/KA367**

PROYECTO: KA367
PARTIDA: 6233 ELECTRIFICACION
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
OFICIO DE INVERSIÓN: DP/225
FECHA: 01/ JULIO / 2016
IMPORTE AUTORIZADO: \$423,971.02
TIPO DE RECURSOS: RAMO33 FONDO III
MODALIDAD: ADJUDICACION DIRECTA
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No.: MPA-ADJ.DCTA.-R33-017-2016

CONTRATO No.: CTTO/APA/R33/017/2016/KA367
FECHA DE CONTRATO: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016
OBRA / LOCALIDAD: KA367.-AMPLIACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION ENTRADA DON ISRAEL DOMINGUEZ,
LOCALIDAD: EJ. CHILTEPEC SECCION BANCO; PARAISO TABASCO.
IMPORTE CONTRATADO: \$ 419,843.79
ANTICIPO 0%: \$ 125,953.14
PLAZO DE EJECUCIÓN: 25 VEINTICINCO DIAS NATURALES
FECHA DE INICIO: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN: 20 DE OCTUBRE DE 2016

CONTRATISTA:
DOMICILIO FISCAL:
POBLACIÓN:
APODERADO LEGAL/GENERAL:
REG. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:
REGISTRO I.M.S.S.:

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO



(Handwritten signature and initials)

Bf

(Handwritten mark)



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO**, QUE EN EL SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** REPRESENTADO POR EL **DR. BERNARDO BARRADA RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL** Y POR OTRA PARTE Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO **REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA No. EL AGUILA SANCHEZ, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO; DOCUMENTO QUE FUE INSCRITO EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO ACTO M4.- CONSTITUCION. DE LA SOCIEDAD Y ACTO M10.- PODER; QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL **"CONTRATISTA"** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES

I.-EL AYUNTAMIENTO DECLARA:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco 1, 2, 19, 29 fracción II, 65 fracción VI, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, goza de personalidad jurídica para todo los efectos legales, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato.

I.2. Que el municipio de PARAISO se encuentra gobernado por un Ayuntamiento, electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y quienes entraron en funciones el día uno de enero del 2016 y que duraran en su cargo durante tres años.

I.3. Que el C. **DR. BERNARDO BARRADA RUIZ**, acredita su carácter de **Presidente Municipal** del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, en términos de la constancia de mayoría y validez de fecha diez de junio del año dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, por lo que mediante sesión solemne de cabildo de fecha 1º de Enero de dos mil dieciséis, rindió protesta como Primer Regidor del H. Ayuntamiento para el periodo Constitucional 2016 – 2018.

I.4. Que en términos de los Artículos 30, 32 y 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Tabasco "EL MUNICIPIO" con el objeto de proporcionar de manera eficiente los Servicios Públicos a su cargo y en pleno ejercicio de sus atribuciones tiene a bien celebrar el presente contrato.

I.5. Que el presente contrato se adjudicó a **"EL CONTRATISTA" C. Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO** para llevar a cabo los trabajos de obra pública con la inversión autorizada que se describe en la declaración del punto I.6. de acuerdo con las condiciones que se marcaron al **"CONTRATISTA"** para la ejecución de la obra: **KA367.-AMPLIACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION ENTRADA DON ISRAEL DOMINGUEZ,EJ. CHILTEPEC SECCION BANCO; PARAISO TABASCO.**

I.6. El compromiso derivado del presente contrato será cubierto con fondos: **RAMO 33 FONDO III.**

I.7. Que la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos fueron aprobados mediante **ACTA CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2016**

I.8. Que el procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de **MPA-ADJ.DCTA.-R33-017-2016** con fundamento en los artículos 30 fracc. III y 46 de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.



II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

II.1.- Ser una persona **física** que en adelante se denominará el **"contratista"**, que teniendo actividad empresarial, acredita la existencia con los siguientes registros:

REG. FED. DE CAUSANTES: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTA REG. I.M.S.S: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124

II.2.- Que cuenta con capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objetos de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objeto de este contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.4.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, así como las normas de construcción vigentes en el estado de tabasco, que regulan la ejecución de los trabajos y los servicios que aquí se detallan, así como los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y volúmenes aproximados de obra del catálogo de conceptos que se anexa al presente contrato, debidamente firmado por las partes, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

II.5.- No encontrándose en alguno de los supuestos que establece el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

II.6.- Que señala como domicilio legal para oír o recibir cualquier cita y notificaciones o comunicación relacionada con el presente contrato el ubicado en Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO
Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.I.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

III.II.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, los que se pacten en el futuro de acuerdo con las estipulaciones del mismo.

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra **KA367.- AMPLIACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION ENTRADA DON ISRAEL DOMINGUEZ, EJ. CHILTEPEC SECCION BANCO, PARAISO TABASCO.**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 49 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.



SEGUNDA.- IMPORTE DE LA OBRA.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, el importe total de las obras objeto del presente contrato es la cantidad de: **\$ 419,843.79 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.**

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional y por escrito entre las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, por lo que si, **"EL CONTRATISTA"**, realiza trabajos por mayor valor del indicado, sin el consentimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derechos a reclamar pago alguno para ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de **25 VEINTICINCO DIAS NATURALES** días naturales, con fecha de inicio el día **26 DE SEPTIEMBRE DE 2016** y fecha de terminación el día **20 DE OCTUBRE DE 2016** (Art. 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

CUARTA.- PROGRAMA.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo que **"EL CONTRATISTA"** presenta, el cual aprobará **"EL AYUNTAMIENTO"** si lo encuentra satisfactorio. En caso contrario, **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá derecho a modificarlo. El programa aprobado por el **"EL AYUNTAMIENTO"** se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será que rija en todo el proceso de la ejecución de la obra. **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo, previo a la firma del contrato, deberá entregar el programa de ejecución detallado y definitivo de los trabajos que considere todos y cada uno de los conceptos que integran la propuesta, utilizando diagramas de barras, el cual será firmado de mutuo acuerdo con el **"EL AYUNTAMIENTO"** y formará parte del Expediente Unitario.

Si en el desarrollo de los trabajos se presentan circunstancias por las cuales **"EL AYUNTAMIENTO"** estimara necesario modificar el programa a que se refiere esta cláusula o **"EL CONTRATISTA"** se viere obligado a solicitar variación a dicho programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas, **"EL AYUNTAMIENTO"**, establecerá la reforma que juzgue pertinente y hará del conocimiento del **"EL CONTRATISTA"**, las modificaciones que apruebe, y este último a su vez quedará obligado a aceptarlas.

Estas modificaciones, o en su caso el nuevo programa que se formule, se considera incorporado a este contrato, por lo tanto obligatorio para las partes.

"EL AYUNTAMIENTO", verificará que **"EL CONTRATISTA"** esté ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obras aprobadas. Asimismo, comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados con el que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuarse la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada, aplicándose las sanciones correspondientes en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**.

La falta de cumplimiento al programa de trabajo por parte de **"EL CONTRATISTA"**, faculta a **"EL AYUNTAMIENTO"**, para aplicar según el caso, las estipulaciones contenidas en la **CLÁUSULA**



DÉCIMA OCTAVA de las sanciones por incumplimiento del programa, o lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA**, que habla de las causas de rescisión del presente contrato.

QUINTA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su reglamento, y sujetarse a las especificaciones especiales, a los planos del proyecto, catálogo de conceptos que se detallan anexos a este contrato y forman parte del mismo.

El contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. (art. 49 párrafo II Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

SEXTA.- TRABAJOS ORDINARIOS.

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos, se pagarán a base de precios unitarios, como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Dichos precios unitarios, incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a **"EL CONTRATISTA"** por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, la utilidad y el costo de las obligaciones estipulada en este contrato a cargo del propio **"CONTRATISTA"**.

Los precios unitarios son rígidos y solo podrán ser modificados en los términos del artículo 76 del reglamento de la ley y bajo las condiciones previstas en este contrato.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. Por su parte, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá supervisar que las obras se realicen de forma eficiente y acorde a sus necesidades.

SÉPTIMA.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS

Si durante la vigencia del contrato, el Contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que ésta resuelva lo conducente; el Contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previos a su realización y se procederá al pago correspondiente. Se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el Contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Siguiendo el siguiente procedimiento:

a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se traen, **"EL AYUNTAMIENTO"** estará facultado para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución, y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios realizando



el convenio respectivo acorde con el art. 79 del reglamento de la ley. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados, debiéndose formular **estimaciones específicas**, a efectos de tener un control y seguimiento adecuado. (Art. 70 del reglamento de la ley).

b).- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes quince días naturales a su presentación y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 76 del reglamento de la ley.

c).- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior, **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"** y dentro del plazo que esta señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a estos precios unitarios, los que junto con sus especificaciones correspondientes, quedaran incorporados en convenio conforme lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, para todos sus efectos.

OCTAVA.- ANTICIPOS

Para la iniciación de los trabajos, La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Paraíso NO otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo del 30% (Treinta por Ciento) del monto del precio pactado en la Cláusula Segunda de este contrato. El cual asciende a la cantidad de \$ 125,953.14 (CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 14/100 M.N.) I.V.A. incluido.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, mismo que será amortizado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo de esta ley. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el Artículo 51 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente Artículo 53 fracción I.

Cuando el contratista incurra en lo previsto por el Artículo 53 Fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, en el caso concreto de que no presente la FIANZA DE ANTICIPO en los tiempos previstos en la ley, el contratista y el Ayuntamiento previa entrega de la FIANZA DE CUMPLIMIENTO en los tiempos que señala la ley, podrán formalizar el contrato correspondiente e iniciar los trabajos en la fecha pactada y sin diferir el plazo de ejecución, en el entendido de que tan luego se entregue la fianza de anticipo, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, iniciará el trámite ante la Dirección de Finanzas para posteriormente ponerlo a disposición del contratista.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dirección de finanzas del Ayuntamiento de Paraíso, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato y que, en su caso, se hayan agotado por el contratistas las instancias de inconformidad al acto señalado.



Para la cancelación de esta fianza debe de haber conformidad por parte de la dirección de finanzas del Ayuntamiento de Paraíso, previa autorización por escrito de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del municipio de Paraíso, Tabasco, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de la dirección de finanzas del Ayuntamiento de Paraíso, en dicho sentido.

NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"**EL CONTRATISTA**" recibirá de "**EL AYUNTAMIENTO**" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato: a) el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas; b) el importe de los trabajos extraordinarios previstos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** y en su caso, las cantidades que se compensen a "**EL CONTRATISTA**", en los términos del segundo párrafo de la fracción III de la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

"**EL CONTRATISTA**" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos realizados, se le retenga el **cinco al millar** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, encomendadas a la Contraloría Municipal, así como el **dos al millar** por el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, destinado a la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción. De acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

"**EL AYUNTAMIENTO**" indica que las estimaciones objeto de este contrato deben presentarse en la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** con un plazo no mayor de 30 días de calendario. (Art. 57 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco). "**EL CONTRATISTA**" deberá presentarlas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, siendo este los **días 20 para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de obra contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.**

Una vez autorizadas las estimaciones el pago de se efectuará en la **DIRECCIÓN DE FINANZAS** de este municipio.

El pago de las estimaciones no se considerara como la aceptación plena de los trabajos, ya que "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. (Art. 100 del reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

"**EL CONTRATISTA**" acepta que el incumplimiento en la presentación de las estimaciones en las fechas señaladas, lo hará acreedor a ser declarado en mora de acuerdo con el último párrafo del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de tabasco).

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Croquis de detalle y croquis de localización dentro de la obra;
- III. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
- IV. Notas de bitácora;
- V. Fotografías;
- VI. Pruebas de laboratorio o ensayos no destructivos en su caso; y
- VII. Secciones y perfiles en su caso.



(De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.)

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "**EL CONTRATISTA**", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**EL AYUNTAMIENTO**" (art. 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**EL AYUNTAMIENTO**" por conducto de La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de PARAISO.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"**EL AYUNTAMIENTO**" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá derecho de supervisar en todo el tiempo las obras objeto de este contrato, y dará a "**EL CONTRATISTA**" por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y las modificaciones del mismo que ordene "**EL AYUNTAMIENTO**".

Es facultad de "**EL AYUNTAMIENTO**" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de las obras, ya sea en el sitio de estas o en los lugares de adquisición o fabricación.

"**EL CONTRATISTA**" manifestará por escrito a partir de la fecha de notificación del fallo y antes de la iniciación de los trabajos, la persona que estará a cargo de la obra a quien se denominará El superintendente de construcción, éste deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Así mismo, debe estar facultado por "**EL CONTRATISTA**", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"**EL AYUNTAMIENTO**" podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas y fundadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "**EL CONTRATISTA**" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato. (Artículo 86 del Reglamento de la Ley.)

SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN. ING. SERGIO VASQUEZ HERNANDEZ
CÉDULA PROFESIONAL No. 2745885

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL PROGRAMA.- PLANOS, ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO

Durante la vigencia del presente contrato "**EL AYUNTAMIENTO**", podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a "**EL CONTRATISTA**", y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes como la marca la **CLÁUSULA CUARTA**.



En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que debe realizar "**EL CONTRATISTA**" excediere la cantidad estipulada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente (art. 69 del reglamento de la ley).

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación de cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujeta a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos vayan a modificarse; salvo aquellos casos excepcionales de variaciones extraordinarias que a juicio de "**EL AYUNTAMIENTO**" deba hacerse.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando cualquiera otra causa no imputable a "**EL CONTRATISTA**" le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "**EL AYUNTAMIENTO**", resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado "**EL CONTRATISTA**" o la que se estime conveniente, se harán las modificaciones correspondientes al programa mediante un convenio de ampliación de plazo (art. 68 del reglamento de la ley).

Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a "**EL CONTRATISTA**" éste podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para "**EL AYUNTAMIENTO**" concederla o negarla. En el caso de concederla decidirá si procede a imponer las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** y, en caso de negarla, podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole a "**EL CONTRATISTA**", que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"**EL CONTRATISTA**" asentará en bitácora y comunicará por escrito a "**EL AYUNTAMIENTO**", la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones. Al finalizar la verificación de los trabajos, "**EL AYUNTAMIENTO**" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que el "**EL AYUNTAMIENTO**" no realizare la recepción en los plazos establecidos, éstos se darán por recepcionados.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, el finiquito de los trabajos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, "**EL CONTRATISTA**" a través de la bitácora y por escrito, deberá notificar la terminación de los trabajos a "**EL AYUNTAMIENTO**".

Si durante la verificación de los trabajos, "**EL AYUNTAMIENTO**" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a "**EL CONTRATISTA**" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato.



En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados se podrá prorrogar por el período que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que **"EL AYUNTAMIENTO"** opte por la rescisión del contrato.

En la fecha señalada, **"EL AYUNTAMIENTO"** recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente de acuerdo al formato preestablecido para tal fin.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio del mismo, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo 136 del reglamento de la ley.

Si dentro de los plazos establecidos en la Ley, para la verificación y recepción física de la obra se llega a un acuerdo por ambas partes sobre los montos de finiquito, este se asentará en el acta única que se denominará "Acta de Recepción y Finiquito", debiendo manifestar que no existe ningún tipo de adeudo por ninguna de las partes, quedando extinguidos los derechos y obligaciones de las partes.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dependencia o Entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. (Art. 67 párrafo III de la Ley)

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 140, 141 y 142 del Reglamento de la ley.

Se efectuarán recepciones de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido en este contrato y pueda ser utilizada a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"**. En este caso, se liquidará a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.

b).- Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.

c).- Cuando de común acuerdo **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato; en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

d).- Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** rescinda el contrato en los términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**, en este caso, la recepción parcial quedará a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"**, la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.



Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d) se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su terminación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva; y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades por parte de **"EL CONTRATISTA"** a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** debidamente comprobadas, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por **"EL CONTRATISTA"**, como lo establecen las **CLÁUSULAS OCTAVA Y DÉCIMA QUINTA** de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL AYUNTAMIENTO"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de las obras, cuando estas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de **"EL AYUNTAMIENTO"** dadas por escrito. Este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello (art. 87 del reglamento de la ley). En este caso, **"EL AYUNTAMIENTO"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL AYUNTAMIENTO"**, derivados de la ejecución de la obra o por violación a las leyes y/o reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

Quando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por **"EL AYUNTAMIENTO"**, este ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"**, sin que tenga derecho a retribución por ello. (art. 63 del reglamento de la ley)



Si "**EL CONTRATISTA**", no atendiere los requerimientos de "**EL AYUNTAMIENTO**", éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a "**EL CONTRATISTA**". Igualmente en todo caso de subcontratación que marca la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del presente contrato, el responsable de la ejecución de las obras será el "**EL CONTRATISTA**" ya que es a el a quien cubrirá el importe de trabajos (artículo 50, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

DÉCIMA QUINTA.- FIANZA.

El "**CONTRATISTA**", se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar, con motivo del cumplimiento de este contrato. El "**CONTRATISTA**" presentará al "**EL AYUNTAMIENTO**" dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza en favor de **LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAISO**, (artículo 52 fracción III de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco) por valor del **10%** del importe total de los trabajos señalados en la **cláusula segunda**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al "**CONTRATISTA**" en términos de lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 51 de la Ley, ni con contratista alguno que tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el padrón de contratista.

Con fundamento en el párrafo anterior, el "**AYUNTAMIENTO**" podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 42 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento (Artículo 50 párrafo III).

Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, concluidos los trabajos no obstante su recepción formal el "**CONTRATISTA**" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable, substituyendo la Fianza vigente por otra equivalente al **10%** del **Monto Total Ejercido de la Obra**.

Esta Fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, para la cancelación de la Fianza a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte del "**EL AYUNTAMIENTO**", la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de "**EL AYUNTAMIENTO**", en dicho sentido. En caso de presentarse vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, el "**EL AYUNTAMIENTO**" lo comunicará de inmediato y por escrito al "**CONTRATISTA**" así como a la afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte del "**EL AYUNTAMIENTO**" al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de "**EL AYUNTAMIENTO**" a la afianzadora.

La póliza en que sea expedida la fianza de conformidad con el artículo 66 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, deberá contener las siguientes declaraciones como mínimo de la institución que la otorgue.



I.- que la fianza se otorgue en los términos de este contrato y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco en vigor, y su Reglamento.

II.-Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la fianza o exista espera; se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación del contratista por escrito por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

III.- Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

IV.- Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**

V.- Que la institución afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida

VI.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y este efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán liberar la fianza respectiva.

VII.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la Dependencia deberá remitir a La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de PARAISO con copia a la Contraloría, después de veinte días naturales de la notificación de la rescisión del contrato al contratista, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, tratándose de entidades se remitirá al área correspondiente.

La fianza se cancelará, cuando **"EL CONTRATISTA"** haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual **"EL CONTRATISTA"** encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras objeto del contrato.

Cuando **"EL CONTRATISTA"**, pretenda utilizar servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de las obras será **"EL CONTRATISTA"**, a quien se cubrirá el importe de los trabajos, como la marca la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del presente contrato (Art. 50, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

"EL CONTRATISTA" a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro, pero, con autorización previa del titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Dependencia o Entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante **"EL AYUNTAMIENTO"**.



Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. El titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la cual no podrá ser mayor de veinte días naturales.

Así mismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. (Artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

a).- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente (artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco):

I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL AYUNTAMIENTO"**, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables y los materiales y equipos que hayan sido adquiridos, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"EL AYUNTAMIENTO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías que procedan. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, **"EL AYUNTAMIENTO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

IV.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL AYUNTAMIENTO"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **"EL AYUNTAMIENTO"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**

Una vez comunicada por **"EL AYUNTAMIENTO"** la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstos procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando,



con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver al **"EL AYUNTAMIENTO"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando la suspensión sea temporal, **"EL AYUNTAMIENTO"** informará a **"EL CONTRATISTA"** sobre su duración aproximada, y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el contrato.

Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"**, ordene la suspensión por causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, pagará a este los precios unitarios fijados en este contrato y las cantidades de trabajos que hubieren ejecutado hasta la fecha de suspensión.

Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará a **"EL CONTRATISTA"** el importe de ellos en la forma establecida en la CLÁUSULA SÉPTIMA. Además del importe de los trabajos ejecutados se cubrirán a **"EL CONTRATISTA"** exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, o sean los gastos no recuperados que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga **"EL AYUNTAMIENTO"** de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes con la intervención de la Contraloría Municipal.

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES.

Si de acuerdo con lo estipulado en la cláusula que antecede, al efectuarse la comparación correspondiente al avance programado procede aplicarse alguna sanción, su importe se aplicara en beneficio de LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAISO, a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

EL **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por el **"CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual **"EL AYUNTAMIENTO"** comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, **"EL AYUNTAMIENTO"** aplicará una sanción económica equivalente al cinco por ciento de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a los trabajos programados (I.P.) menos el de lo realmente ejecutado al momento de la valorización (I.R.V.) multiplicado por el factor de resultante de la división de los días de atraso transcurrido entre treinta (F.A.) como se expresa en la siguiente fórmula (I.P.-I.R.V.) 0.05 F. A.)

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado. Se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos ó más sanciones de atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivamente si no se entregara la obra en el plazo estipulado, en este caso la sanción continuará acumulándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el cinco por ciento del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"EL AYUNTAMIENTO", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para



determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si el **"CONTRATISTA"** cumple a satisfacción con los trabajos contratados. Las penas convencionales señaladas, son independientemente de la facultad que tiene **"EL AYUNTAMIENTO"**, sin la cual no podrá iniciar dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA" contará con ocho días hábiles para reponer o estar en programa, a partir de la fecha en que se le comunique por escrito, si una vez transcurrido este periodo, y no se encuentre en programa, se hará acreedor a la pena convencional establecida en esta cláusula.

Independientemente del pago de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores **"EL AYUNTAMIENTO"**, podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión. (Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

Para determinar retenciones y, en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, ya que en tal evento **"EL AYUNTAMIENTO"**, hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL CONTRATISTA"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declara administrativamente la rescisión del contrato.

Si **"EL AYUNTAMIENTO"** opta por la rescisión, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Cuando exista rescisión de contrato el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a **"EL AYUNTAMIENTO"** en un plazo no mayor a los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a **"EL CONTRATISTA"** la rescisión, en caso de incumplimiento a lo anterior **"EL CONTRATISTA"** deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación y se computará por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del contratante.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo **"EL CONTRATISTA"** (artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco)

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un plazo de veinte días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y



III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los diez días naturales siguientes al plazo señalado en la fracción I del procedimiento aquí señalado.

IV.- La determinación será inatacable por lo que contra ella no habrá recurso alguno.

Cuando la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, sea la que determine rescindir el contrato, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si el Contratista es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial estatal y obtenga la declaración correspondiente.

Causales de rescisión de Contrato (artículo 124 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las Mismas).

- I. Si el Contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los diez días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;
- II. La Dependencia dará por rescindido cuando, de acuerdo a los programas pactados, los trabajos contratados, representan un atraso del diez por ciento del monto contratado, por causas imputables al Contratista;
- III. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la Dependencia o Entidad;
- IV. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- V. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la Dependencia o Entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, el pago del anticipo y de las estimaciones de los trabajos ejecutados, así como cuando la Dependencia o Entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;
- VI. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VII. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Dependencia o Entidad;
- VIII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Dependencia o Entidad;
- IX. Si el Contratista no da a la Dependencia o Entidad y a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- X. Si el Contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- XI. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y



- XII. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá con lo establecido en el inciso a) de la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón que ocupe trabajadores con motivo de las obras, materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene responder en todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERVENCIÓN.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de PARAISO tendrán en este contrato la intervención que señalan las leyes.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a facilitar todos los recursos necesarios para las intervenciones que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tabasco. Por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS OBTENIDOS.

"EL CONTRATISTA", conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL AYUNTAMIENTO" pues dichos resultados son propiedad de ésta última.

VIGÉSIMA QUINTA.- AJUSTES DE COSTOS.

Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente contrato (artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco), cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico no previstos, que determinen un aumento ó reducción en los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa pactado en lo señalado en el artículo 60 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco), el procedimiento a realizar será el de La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste y se llevará a cabo de la siguiente forma:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.



Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones; con el objeto de actualizar los precios de la propuesta a la fecha de inicio de los trabajos, el Contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste de costos, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, debiendo sujetarse a lo establecido en este capítulo. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las propuestas.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previa justificación, autorizará dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios, que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la Dependencia o Entidad no se encuentren dentro de los publicados o bien no estén clasificados dentro de los grupos que se manejan por el Banco de México, las Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales procederá a calcularlos conforme a los precios vigentes que se investiguen en el mercado local; Los índices que servirán como base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los precios originales de los insumos considerados por el licitante, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

III.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y

IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emitirá la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme al procedimiento señalado anteriormente los Contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por las Dependencias y Entidades los que deberán ser proporcionados al Contratista;
- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- III. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 61 de la Ley;
- IV. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- V. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y

Los análisis de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el Contratista y la Dependencia o Entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.



VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y el reglamento de la misma y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a lo que marca el código civil vigente en el

Estado de Tabasco y la jurisdicción de los tribunales estatales y por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Después de haberse leído lo anterior, las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

DECLARACIONES FINALES

Nacionalidad.- Si **"EL CONTRATISTA"** no es mexicano o siéndolo llegase a cambiar de nacionalidad, conviene desde ahora en considerarse como mexicano por cuanto este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

"EL CONTRATISTA", señala como su domicilio para los fines legales del presente contrato **Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO**

EL AYUNTAMIENTO", señala como domicilio también para los fines legales del presente contrato el siguiente: Calle Comonfort S/N. Col. Centro, Paraíso, Tabasco.

Este contrato se firma en la ciudad de Paraíso, Tabasco; el día **21 de septiembre de 2016**, al calce y al margen por las personas que en el intervienen.

CONTRATANTES

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO
[Redacted Signature]

C. [Redacted]
REPRESENTANTE LEGAL

DR. BERNARDO BARRADA RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. ALEJANDRO BERRA APARACIO
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES

ING. ROMAN CASTILLO TORRES
ÁREA DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE
OBRA PÚBLICA



**AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PARAÍSO, TABASCO 2016 - 2018**



Paraíso
CAPITAL DEL DESARROLLO
AYUNTAMIENTO 2016-2018

CONTRATO NUMERO: CTTO/APA/R33/001/2016/KA351.KA353

PROYECTOS: KA351 Y KA353
PARTIDA: 6233 ELECTRIFICACION
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
OFICIO DE INVERSION: DP/062
FECHA: 01/MARZO/2016
IMPORTE AUTORIZADO: KA351= \$456,461.25 Y KA353= \$395,705.02 QUE HACEN UN GLOBAL DE \$ 852,166.27
TIPO DE RECURSOS: RAMO 33 FONDO III
MODALIDAD: INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No.: MPA-ICM3P-R33-001-2016 (PAQ. 001)

CONTRATO No.: CTTO/APA/R33/001/2016/KA351.KA353
FECHA DE CONTRATO: 09 DE MAYO DE 2016
OBRA / LOCALIDAD: KA351.-AMPLIACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION ENTRADA EL KINDER ENRIQUE CONRADO REBSAMEN, COL. PENJAMO; PARAISO, TABASCO. Y
 KA353.-AMPLIACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN PRIMERA CERRADA DE CALLE LEOPOLDO PEREZ, COL. QUINTIN ARAUZ; PARAISO, TABASCO.
LOCALIDAD: COL. PENJAMO; PARAISO, TABASCO. Y COL. QUINTIN ARAUZ; PARAISO, TABASCO.
IMPORTE CONTRATADO: KA351 = \$ 453,116.15 Y KA353= \$ 392,814.23 QUE HACEN UN TOTAL GLOBAL DE \$ 845,930.38
ANTICIPO 30%: KA351 = \$ 135,934.85 Y KA353 = \$ 117,844.27
PLAZO DE EJECUCIÓN: 45 (CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES)
FECHA DE INICIO: 17 DE MAYO DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DE JUNIO DE 2016

CONTRATISTA:
DOMICILIO FISCAL:
POBLACIÓN:
APODERADO LEGAL/GENERAL:
REG. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:
REGISTRO I.M.S.S.:

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, QUE EN EL SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO POR EL DR. BERNARDO BARRADA RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR OTRA PARTE Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ELLA MISMA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL "CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-EL AYUNTAMIENTO DECLARA:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco 1, 2, 19, 29 fracción II, 65 fracción VI, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, goza de personalidad jurídica para todo los efectos legales, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato.

I.2. Que el municipio de PARAISO se encuentra gobernado por un Ayuntamiento, electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y quienes entraron en funciones el día uno de enero del 2016 y que duraran en su cargo durante tres años.

I.3. Que el C. DR. BERNARDO BARRADA RUIZ, acredita su carácter de **Presidente Municipal** del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, en términos de la constancia de mayoría y validez de fecha diez de junio del año dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, por lo que mediante sesión solemne de cabildo de fecha 1º de Enero de dos mil dieciséis, rindió protesta como Primer Regidor del H. Ayuntamiento para el periodo Constitucional 2016 – 2018.

I.4. Que en términos de los Artículos 30, 32 y 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Tabasco "EL MUNICIPIO" con el objeto de proporcionar de manera eficiente los Servicios Públicos a su cargo y en pleno ejercicio de sus atribuciones tiene a bien celebrar el presente contrato.

I.5. Que el presente contrato se adjudicó a "EL CONTRATISTA" Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO para llevar a cabo los trabajos de obra pública con la inversión autorizada que se describe en la declaración del punto I.6. de acuerdo con las condiciones que se marcaron al "CONTRATISTA" para la ejecución de la obra: **KA351.-AMPLIACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION ENTRADA EL KINDER ENRIQUE CONRADO REBSAMEN, COL. PENJAMO; PARAISO, TABASCO. Y KA353.-AMPLIACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN PRIMERA CERRADA DE CALLE LEOPOLDO PEREZ, COL. QUINTIN ARAUZ; PARAISO, TABASCO. LOCALIDADES: COL. PENJAMO; PARAISO, TABASCO. Y COL. QUINTIN ARAUZ; PARAISO, TABASCO.**

I.6. El compromiso derivado del presente contrato será cubierto con fondos: **RAMO 33 FONDO III.**

I.7. Que la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos fueron aprobados mediante ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA CON FECHA SABADO 01 DE MARZO DE 2016.

I.8. Que el procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de **MPA-ICM3P-R33-001-2016 (PAQ. 001) CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN II Y 46 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL ESTADO DE TABASCO.**



**AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PARAÍSO, TABASCO 2016 - 2018**



Paraíso
CAPITAL DEL DESARROLLO
AYUNTAMIENTO 2016-2018

II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

II.1.- Ser una persona física, que teniendo actividad empresarial, acredita la existencia con los siguientes registros:

REG. FED. DE CAUSANTES: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET REG. I.M.S.S: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124

II.2.- Que cuenta con capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objetos de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objeto de este contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.4.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, así como las normas de construcción vigentes en el estado de tabasco, que regulan la ejecución de los trabajos y los servicios que aquí se detallan, así como los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y volúmenes aproximados de obra del catálogo de conceptos que se anexa al presente contrato, debidamente firmado por las partes, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

II.5.- No encontrándose en alguno de los supuestos que establece el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

II.6.- Que señala como domicilio legal para oír o recibir cualquier cita y notificaciones o comunicación relacionada con el presente contrato el ubicado en Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

III.2.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, los que se pacten en el futuro de acuerdo con las estipulaciones del mismo.

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra **KA351.- AMPLIACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION ENTRADA EL KINDER ENRIQUE CONRADO REBSAMEN, COL. PENJAMO; PARAISO, TABASCO. Y KA353.-AMPLIACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN PRIMERA CERRADA DE CALLE LEOPOLDO PEREZ, COL. QUINTIN ARAUZ; PARAISO, TABASCO.**
LOCALIDADES: COL. PENJAMO; PARAISO, TABASCO. Y COL. QUINTIN ARAUZ; PARAISO, TABASCO.



De acuerdo a lo establecido en el Art. 49 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

SEGUNDA.- IMPORTE DE LA OBRA.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, el importe total de las obras objeto del presente contrato es la cantidad de: KA351 = \$ 453,116.15 Y KA353= \$ 392,814.23 QUE HACEN UN TOTAL GLOBAL DE \$ 845,930.38 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 38/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional y por escrito entre las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, por lo que si, "EL CONTRATISTA", realiza trabajos por mayor valor del indicado, sin el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derechos a reclamar pago alguno para ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de 45 (CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES) días naturales, con fecha de inicio el día 17 DE MAYO DE 2016 y fecha de terminación el día 30 DE JUNIO DE 2016 (Art. 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

CUARTA.- PROGRAMA.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo que "EL CONTRATISTA" presenta, el cual aprobará "EL AYUNTAMIENTO" si lo encuentra satisfactorio. En caso contrario, "EL AYUNTAMIENTO" tendrá derecho a modificarlo. El programa aprobado por el "EL AYUNTAMIENTO" se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será que rija en todo el proceso de la ejecución de la obra. "EL CONTRATISTA" dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo, previo a la firma del contrato, deberá entregar el programa de ejecución detallado y definitivo de los trabajos que considere todos y cada uno de los conceptos que integran la propuesta, utilizando diagramas de barras, el cual será firmado de mutuo acuerdo con el "EL AYUNTAMIENTO" y formará parte del Expediente Unitario.

Si en el desarrollo de los trabajos se presentan circunstancias por las cuales "EL AYUNTAMIENTO" estimara necesario modificar el programa a que se refiere esta cláusula o "EL CONTRATISTA" se viere obligado a solicitar variación a dicho programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas, "EL AYUNTAMIENTO", establecerá la reforma que juzgue pertinente y para del conocimiento del "EL CONTRATISTA", las modificaciones que apruebe, y este último a su vez quedará obligado a aceptarlas.

Estas modificaciones o en su caso el nuevo programa que se formule, se considera incorporado a este contrato, por lo tanto obligatorio para las partes

"EL AYUNTAMIENTO", verificará que "EL CONTRATISTA" esté ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obras aprobadas. Asimismo, comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados con el que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuarse la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada, aplicándose las sanciones correspondientes en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.

La falta de cumplimiento al programa de trabajo por parte de "EL CONTRATISTA", faculta a "EL AYUNTAMIENTO" para aplicar según el caso, las estipulaciones contenidas en la CLÁUSULA



3/9





DÉCIMA OCTAVA de las sanciones por incumplimiento del programa, o lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA, que habla de las causas de rescisión del presente contrato.

QUINTA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su reglamento, y sujetarse a las especificaciones especiales, a los planos del proyecto, catálogo de conceptos que se detallan anexos a este contrato y forman parte del mismo.

El contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. (art. 49 párrafo II Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

SEXTA.- TRABAJOS ORDINARIOS.

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos, se pagarán a base de precios unitarios, como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Dichos precios unitarios, incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, la utilidad y el costo de las obligaciones estipulada en este contrato a cargo del propio "CONTRATISTA".

Los precios unitarios son rígidos y solo podrán ser modificados en los términos del artículo 76 del reglamento de la ley y bajo las condiciones previstas en este contrato.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA". Por su parte, "EL AYUNTAMIENTO" podrá supervisar que las obras se realicen de forma eficiente y acorde a sus necesidades.

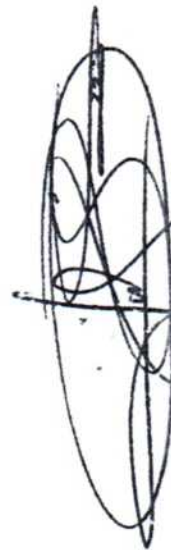
SÉPTIMA.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS

Si durante la vigencia del contrato el Contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que ésta resuelva lo conducente; el Contratista solo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Tratándose de cantidades adicionales éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previos a su realización y se procederá al pago correspondiente. Se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el Contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Siguiendo el siguiente procedimiento:

a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se traen, "EL AYUNTAMIENTO" estará facultado para ordenar a "EL CONTRATISTA" su ejecución, y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios realizando el convenio respectivo acorde con el art. 79 del reglamento de la ley. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán



Bj

Q



**AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PARAÍSO, TABASCO 2016 - 2018**



Paraíso
CAPITAL DEL DESARROLLO
AYUNTAMIENTO 2016-2018

considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados, debiéndose formular **estimaciones específicas**, a efectos de tener un control y seguimiento adecuado. (Art. 70 del reglamento de la ley).

b).- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes quince días naturales a su presentación y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 76 del reglamento de la ley.

c).- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior, **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"** y dentro del plazo que esta señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a estos precios unitarios, los que junto con sus especificaciones correspondientes, quedarán incorporados en convenio conforme lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, para todos sus efectos.

OCTAVA.- ANTICIPOS

Para la iniciación de los trabajos, La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Paraíso otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo del 30% (Treinta por Ciento) del monto del precio pactado en la Cláusula Segunda de este contrato. El cual asciende a la cantidad de **KA351 = \$ 135.934.85** (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 85/100 M.N.) Y **KA353 = \$ 117.844.27** (CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, mismo que será amortizado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo de esta ley. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el Artículo 51 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente Artículo 53 fracción I.

Quando el contratista incurra en lo previsto por el Artículo 53 Fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, en el caso concreto de que no presente la FIANZA DE ANTICIPO en los tiempos previstos en la ley, el contratista y el Ayuntamiento previa entrega de la FIANZA DE CUMPLIMIENTO en los tiempos que señala la ley, podrán formalizar el contrato correspondiente e iniciar los trabajos en la fecha pactada y sin diferir el plazo de ejecución, en el entendido de que tan luego se entregue la fianza de anticipo, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, iniciará el trámite ante la Secretaría de Finanzas para posteriormente ponerlo a disposición del contratista.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dirección de finanzas del Ayuntamiento de Paraíso, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato y que, en su caso, se hayan agotado por el contratista las instancias de inconformidad al acto señalado.

37



Para la cancelación de esta fianza debe de haber conformidad por parte de la dirección de finanzas del Ayuntamiento de Paraíso, previa autorización por escrito de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del municipio de Paraíso, Tabasco, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de la dirección de finanzas del Ayuntamiento de Paraíso, en dicho sentido.

NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL AYUNTAMIENTO" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato: a) el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas; b) el importe de los trabajos extraordinarios previstos en la CLÁUSULA SÉPTIMA y en su caso, las cantidades que se compensen a "EL CONTRATISTA" en los términos del segundo párrafo de la fracción III de la CLÁUSULA SÉPTIMA.

"EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos realizados, se le retenga el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, encomendados a la Contraloría Municipal, así como el dos al millar por el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, destinado a la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción. De acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

"EL AYUNTAMIENTO" indica que las estimaciones objeto de este contrato deben presentarse en la DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES con un plazo no mayor de 30 días de calendario. (Art. 57 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco). "EL CONTRATISTA" deberá presentarlas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, siendo este los **días 20 para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de obra contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.**

Una vez autorizadas las estimaciones el pago de se efectuará en la DIRECCION DE FINANZAS de este municipio.

El pago de las estimaciones no se considerara como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL AYUNTAMIENTO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. (Art. 100 del reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

"EL CONTRATISTA" acepta que el incumplimiento en la presentación de las estimaciones en las fechas señaladas, lo hará acreedor a ser declarado en mora de acuerdo con el último párrafo del artículo 132 de, Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Croquis de detalle y croquis de localización dentro de la obra;
- III. Análisis de cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
- IV. Notas de bitácora;
- V. Fotografías;
- VI. Pruebas de laboratorio o ensayos no destructivos en su caso; y
- VII. Secciones y perfiles en su caso.



(De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.)

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO" (art. 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de PARAISO.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá derecho de supervisar en todo el tiempo las obras objeto de este contrato, y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y las modificaciones del mismo que ordene "EL AYUNTAMIENTO".

Es facultad de "EL AYUNTAMIENTO" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de las obras, ya sea en el sitio de estas o en los lugares de adquisición o fabricación.

"EL CONTRATISTA" manifestará por escrito a partir de la fecha de notificación del fallo y antes de la iniciación de los trabajos la persona que estará a cargo de la obra a quien se denominará El superintendente de construcción, este deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Así mismo, debe estar facultado por "EL CONTRATISTA", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas y fundadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato. (Artículo 33 del Reglamento de la Ley.)

**SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN: ING. CARLOS RENE PEREZ ULIN
CÉDULA PROFESIONAL No. 1006701**

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL PROGRAMA.- PLANOS, ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.

Durante la vigencia del presente contrato "EL AYUNTAMIENTO", podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL CONTRATISTA", y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes como la marca la **CLÁUSULA CUARTA.**



En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que debe realizar "EL CONTRATISTA" excediere la cantidad estipulada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente (art. 69 del reglamento de la ley).

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación de cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujeta a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos vayan a modificarse; salvo aquellos casos excepcionales de variaciones extraordinarias que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" deba hacerse.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL AYUNTAMIENTO", resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado "EL CONTRATISTA" o la que se estime conveniente, se harán las modificaciones correspondientes al programa mediante un convenio de ampliación de plazo (art. 68 del reglamento de la ley).

Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a "EL CONTRATISTA" éste podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para "EL AYUNTAMIENTO" concederla o negarla. En el caso de concederla decidirá si procede a imponer las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** y, en caso de negarla, podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole a "EL CONTRATISTA", que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procedera a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"EL CONTRATISTA" asentará en bitácora y comunicará por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones. Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que el "EL AYUNTAMIENTO" no realizara la recepción en los plazos establecidos, éstos se darán por recepcionados.

Recibidos físicamente los trabajos las partes deberán elaborar dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, el finiquito de los trabajos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" a través de la bitácora y por escrito, deberá notificar la terminación de los trabajos a "EL AYUNTAMIENTO".

Si durante la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato.



**AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PARAÍSO, TABASCO 2016 - 2018**



Paraíso
CAPITAL DEL DESARROLLO
AYUNTAMIENTO 2016-2018

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados se podrá prorrogar por el período que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión del contrato.

En la fecha señalada, "EL AYUNTAMIENTO" recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente de acuerdo al formato preestablecido para tal fin.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio del mismo, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo 136 del reglamento de la ley.

Si dentro de los plazos establecidos en la Ley, para la verificación y recepción física de la obra se llega a un acuerdo por ambas partes sobre los montos de finiquito, este se asentará en el acta única que se denominará "Acta de Recepción y Finiquito", debiendo manifestar que no existe ningún tipo de adeudo por ninguna de las partes, quedando extinguidos los derechos y obligaciones de las partes.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dependencia o Entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, este tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. (Art. 67 párrafo III de la Ley)

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 140, 141 y 142 del Reglamento de la ley.

Se efectuarán recepciones de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido en este contrato y pueda ser utilizada a juicio de "EL AYUNTAMIENTO". En este caso, se liquidará a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado.

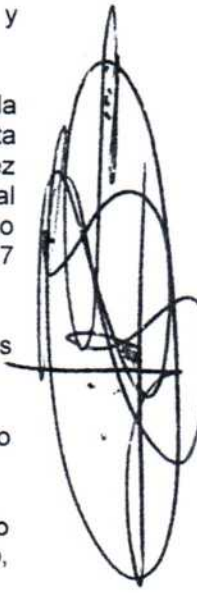
b).- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

c).- Cuando de común acuerdo "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato; en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

d).- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" rescinda el contrato en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, en este caso, la recepción parcial quedará a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d) se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su terminación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones



gf

Q



previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva; y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades por parte de "EL CONTRATISTA" a favor de "EL AYUNTAMIENTO" debidamente comprobadas, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por "EL CONTRATISTA", como lo establecen las CLÁUSULAS OCTAVA Y DÉCIMA QUINTA de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL AYUNTAMIENTO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de las obras, cuando estas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "EL AYUNTAMIENTO" dadas por escrito. Este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello (art. 87 del reglamento de la ley). En este caso, "EL AYUNTAMIENTO" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL AYUNTAMIENTO" derivados de la ejecución de la obra o por violación a las leyes y/o reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente "EL CONTRATISTA" se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatir con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

Cuando aparecieran desperfectos o vicios ocultos en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por "EL AYUNTAMIENTO", este ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución por ello. (art. 83 del reglamento de la ley).

Si "EL CONTRATISTA", no atendiere los requerimientos de "EL AYUNTAMIENTO", éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con



Bj

2





**AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PARAÍSO, TABASCO 2016 - 2018**



Paraíso
CAPITAL DEL DESARROLLO
AYUNTAMIENTO 2016-2018

cargo a "EL CONTRATISTA". Igualmente en todo caso de subcontratación que marca la **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA** del presente contrato, el responsable de la ejecución de las obras será el "EL CONTRATISTA" ya que es a el a quien cubrirá el importe de trabajos (artículo 50, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

DÉCIMA QUINTA.- FIANZA.

El "CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar, con motivo del cumplimiento de este contrato. El "CONTRATISTA" presentará al "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza en favor de **LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAISO**, (artículo 52 fracción III de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco) por valor del **10%** del importe total de los trabajos señalados en la **cláusula segunda**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al "CONTRATISTA" en términos de lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II de Artículo 51 de la Ley, ni con contratista alguno que tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el padrón de contratista.

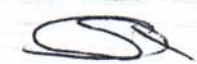
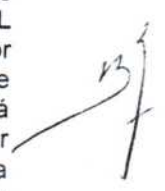
Con fundamento en el párrafo anterior el "AYUNTAMIENTO" podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 42 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento (Artículo 50 párrafo III)

Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco concluidos los trabajos no obstante su recepción formal el "CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable, substituyendo la Fianza vigente por otra equivalente al 10% del Monto Total Ejercido de la Obra.

Esta Fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, para la cancelación de la Fianza a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte del "EL AYUNTAMIENTO", la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" en dicho sentido. En caso de presentarse vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, el "EL AYUNTAMIENTO" lo comunicará de inmediato y por escrito al "CONTRATISTA" así como a la afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte del "EL AYUNTAMIENTO" al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" a la afianzadora.

La póliza en que sea expedida la fianza de conformidad con el artículo 66 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, deberá contener las siguientes declaraciones como mínimo de la institución que la otorgue.

- que la fianza se otorgue en los términos de este contrato y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco en vigor, y su Reglamento.





II.- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la fianza o exista espera; se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación del contratista por escrito por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

III.- Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

IV.- Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

V.- Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

VI.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y este efectúe la totalidad de pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán liberar la fianza respectiva.

VII.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la Dependencia deberá remitir a La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de PARAISO con copia a la Contraloría, después de veinte días naturales de la notificación de la rescisión del contrato al contratista, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro tratándose de entidades se remitirá al área correspondiente.

La fianza se cancelará cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "EL CONTRATISTA" encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras objeto del contrato.

Cuando "EL CONTRATISTA", pretenda utilizar servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación el responsable de la ejecución de las obras será "EL CONTRATISTA", a quien se cubrirá el importe de los trabajos, como la marca la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del presente contrato (Art. 50, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

"EL CONTRATISTA" a quien se adjudicó el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales podrá cederlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Dependencia o Entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante "EL AYUNTAMIENTO".

Los derechos, obligaciones, y responsabilidades de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO".





DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. El titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la cual no podrá ser mayor de veinte días naturales.

Así mismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. Artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

a).- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente (artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco):

I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO" este pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables y los materiales y equipos que hayan sido adquiridos, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "EL AYUNTAMIENTO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías que procedan. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como el relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, "EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

IV.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitar a "EL AYUNTAMIENTO", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL AYUNTAMIENTO" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA".

Una vez no iniciada por "EL AYUNTAMIENTO" la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, estos procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.



37

1





El contratista estará obligado a devolver al "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL AYUNTAMIENTO" informará a "EL CONTRATISTA" sobre su duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el contrato.

Cuando "EL AYUNTAMIENTO" ordene la suspensión por causa no imputable a "EL CONTRATISTA", pagará a este los precios unitarios fijados en este contrato y las cantidades de trabajos que hubieran ejecutado hasta la fecha de suspensión.

Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará a "EL CONTRATISTA" el importe de ellos en la forma establecida en la CLAUSULA SÉPTIMA. Además del importe de los trabajos ejecutados se cubrirán a "EL CONTRATISTA" exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, o sean los gastos no recuperados que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga "EL AYUNTAMIENTO" de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes con la intervención de la Contraloría Municipal.

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES.

Si de acuerdo con lo establecido en la clausula que antecede, al efectuarse la comparación correspondiente al avance programado procede aplicarse alguna sanción, su importe se aplicara en beneficio de LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAISO, a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

EL "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando con el "CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, "EL AYUNTAMIENTO" aplicará una sanción económica equivalente al cinco por ciento de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a los trabajos programados (I.P.) menos el de lo realmente ejecutado al momento de la verificación (I.R.V.) multiplicado por el factor de resultante de la división de los días de atraso transcurrido entre treinta (F.A.) como se expresa en la siguiente fórmula (I.P.-I.R.V.) 0.05 (F.A.)

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuaran varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos ó más sanciones de atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devuelto si el atraso es recuperado o definitivamente si no se entregara la obra en el plazo estipulado, en este caso la sanción continuará acumulándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el cinco por ciento del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividida entre treinta.

"EL AYUNTAMIENTO" verificará y controlará la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieran apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deducción en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si el "CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos



contratados. Las penas convencionales señaladas, son independientemente de la facultad que tiene "EL AYUNTAMIENTO", sin la cual no podrá iniciar dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA" contará con un periodo de gracia para reponer o estar en programa, a partir de la fecha en que se le comunique por escrito, si una vez transcurrido este periodo, y no se encuentre en programa, se hará acreedor a la pena convencional establecida en esta cláusula.

Independientemente del pago de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores "EL AYUNTAMIENTO", podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión. (Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

Para determinar retenciones y, en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA", ya que en tal evento "EL AYUNTAMIENTO", hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declara administrativamente la rescisión del contrato.

Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas a juicio de "EL AYUNTAMIENTO".

Cuando exista rescisión de contrato el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor a los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la rescisión, en caso de incumplimiento a lo anterior "EL CONTRATISTA" deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos para Federación y se computará por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del contratante.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo "EL CONTRATISTA" (artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco)

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

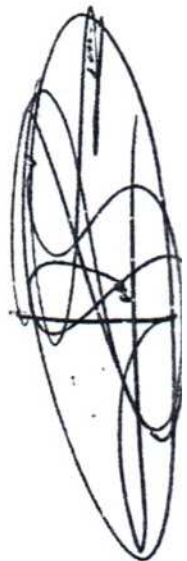
I.- Se comunicará a partir de que la contratación sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, en un plazo de veintidós días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso los argumentos que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer y

III.- La resolución que se dicte al resolver el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los diez días naturales siguientes al plazo señalado en la fracción del procedimiento aquí señalado.

IV.- La determinación será irrevocable y contra ella no habrá recurso alguno.

Cuando la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, sea la que determine la rescisión del contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de



Handwritten mark resembling a stylized '3' or 'f' with a bracket





declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si el Contratista es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial estatal y obtenga la declaración correspondiente.

Causales de rescisión de Contrato (artículo 124 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las Mismas).

- I. Si el Contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los diez días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;
- II. La Dependencia dara por rescindido cuando, de acuerdo a los programas pactados, los trabajos contratados, representen un atraso del diez por ciento del monto contratado, por causas imputables al Contratista;
- III. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la Dependencia o Entidad;
- IV. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las ordenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- V. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la Dependencia o Entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
No imputará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega fidedigna de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, el pago del anticipo y de las estimaciones de los trabajos ejecutados, así como cuando la Dependencia o Entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;
- VI. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VII. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Dependencia o Entidad;
- VIII. Si cede los derechos de obra derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Dependencia o Entidad;
- IX. Si el Contratista no da a la Dependencia o Entidad y a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y acceso necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- X. Si el Contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- XI. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XII. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás ordenaciones.

Además de lo establecido en los párrafos anteriores, se procederá con lo establecido en el inciso a) de la CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón que ocupe trabajadores con motivo de las obras, materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL



37

1





"CONTRATISTA" conviene responder en todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de "EL AYUNTAMIENTO" en relación con los trabajos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERVENCIÓN.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de PARAÍSO tendrán en este contrato la intervención que señalan las leyes.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a facilitar todos los recursos necesarios para las intervenciones que se refiera al párrafo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tabasco. Por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS OBTENIDOS.

"EL CONTRATISTA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL AYUNTAMIENTO" pues dichos resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA QUINTA.- AJUSTES DE COSTOS.

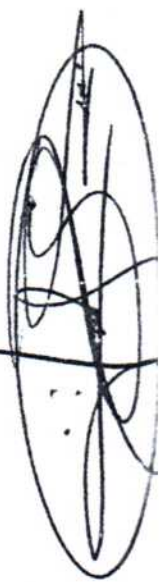
Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente contrato (artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco), cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico no previstos, que determinen un aumento ó reducción en los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa pactado en lo señalado en el artículo 60 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco), el procedimiento a realizar será el de la revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste y se llevará a cabo de la siguiente forma:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, por el estado o programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones, con el objeto de actualizar los precios de la propuesta a la fecha de inicio de los trabajos. El Contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste de costos, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, cuando su estado no establecido en este capítulo. Este factor de actualización no deberá afectar los precios unitarios pactados. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien de inmediato dentro de los treinta días siguientes a la presentación de las propuestas. La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previa justificación, autorizará dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios, que determine el Banco de México.



B/





Cuando los índices que requiera el contratista y la Dependencia o Entidad no se encuentren dentro de los publicados o bien no estén clasificados dentro de los grupos que se manejan por el Banco de México, las Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales procederá a calcularlos conforme a los precios vigentes que se investiguen en el mercado local; Los índices que servirán como base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha de acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los precios originales de los insumos considerados por el licitante, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

III.- Los precios originales de contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original es durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y

IV.- A los demás reajustes que por este efecto emitirá la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme al procedimiento señalado anteriormente los Contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I.- La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o en su caso, los índices investigados por las Dependencias y Entidades que deberán ser proporcionados al Contratista;
- II.- El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorado con los precios unitarios del contrato;
- III.- El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorado con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III de artículo 81 de la Ley;
- IV.- El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- V.- El análisis de la determinación del factor de ajuste, y

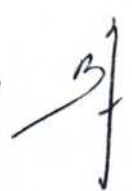
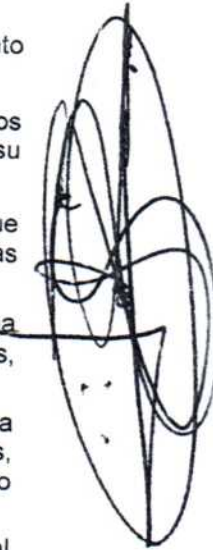
Los análisis de precios unitarios y el factor de ajuste se determinan conjuntamente el Contratista y la Dependencia o Entidad en el día en que se realice el primer ajuste del periodo de ajuste.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, ordenamientos y disposiciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y el reglamento de la misma y demás normas, disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a lo que marca el código civil vigente en el

Estado de Tabasco, y a los tribunales judiciales estatales y por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a toda acción judicial que proceda por razón de su domicilio presente o futuro.





**AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PARAÍSO, TABASCO 2016 - 2018**



Par
CAPITAL DEL DESARROLLO
AYUNTAMIENTO 2016-2018

Después de haberse leído lo anterior, las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

DECLARACIONES FINALES

Nacionalidad.- Si "EL CONTRATISTA" no es mexicano o siéndolo llegase a cambiar de nacionalidad, conviene desde ahora en considerarse como mexicano por cuanto este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

"EL CONTRATISTA", señala como su domicilio para los fines legales del presente contrato **Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO**

EL AYUNTAMIENTO", señala como domicilio también para los fines legales del presente contrato el siguiente: Calle Comonfort S/N. Col. Centro, Paraiso, Tabasco.

Este contrato se firma en la ciudad de Paraiso, Tabasco; el día 09 DE MAYO DE 2016, al calce y al margen por las personas que en el intervienen.

CONTRATANTES

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO
[Redacted]

REPRESENTANTE LEGAL

DR. BERNARDO BARRADA RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. ALEJANDRO BERRA APARACIO
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

ARQ. LUIS ANTONIO VAZQUEZ BLANCO
COORDINADOR DEL RAMO 33



**AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PARAÍSO, TABASCO 2016 - 2018**



Paraíso
CAPITAL DEL DESARROLLO
AYUNTAMIENTO 2016-2018

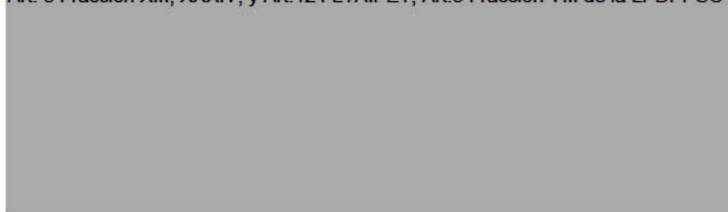
CONTRATO NUMERO: CTTO/APA/R33/002/2016/KA352

PROYECTOS: KA352
PARTIDA: 6233 ELECTRIFICACION
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
OFICIO DE INVERSION: DP/062
FECHA: 01/MARZO/2016
IMPORTE AUTORIZADO: \$235,273.45
TIPO DE RECURSOS: RAMO 33 FONDO III
MODALIDAD: ADJUDICACION DIRECTA
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No.: MPA-ADJ.DCTA.-R33-002-2016

CONTRATO No.: CTTO/APA/R33/002/2016/KA352
FECHA DE CONTRATO: 09 DE MAYO DE 2016
OBRA / LOCALIDAD: KA352.-AMPLIACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION ENTRADA DON FERNANDO DE DIOS,
LOCALIDAD: COL. PENJAMO; PARAISO, TABASCO.
IMPORTE CONTRATADO: \$231,339.21
ANTICIPO 30%: \$69,401.76
PLAZO DE EJECUCIÓN: 30 (TREINTA DIAS NATURALES)
FECHA DE INICIO: 17 DE MAYO DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2016

CONTRATISTA:
DOMICILIO FISCAL:
POBLACIÓN:
APODERADO LEGAL/GENERAL:
REG. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:
REGISTRO I.M.S.S.:

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO



37



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, QUE EN EL SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO POR EL DR. BERNARDO BARRADA RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR OTRA PARTE Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPEP, Art.3 Fracción VIII de la LPDR REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL EL MISMO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL "CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-EL AYUNTAMIENTO DECLARA:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco 1, 2, 19, 29 fracción II, 65 fracción VI, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, goza de personalidad jurídica para todo los efectos legales, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato.

I.2. Que el municipio de PARAISO se encuentra gobernado por un Ayuntamiento, electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y quienes entraron en funciones el día uno de enero del 2016 y que duraran en su cargo durante tres años.

I.3. Que el C. DR. BERNARDO BARRADA RUIZ acredita su carácter de **Presidente Municipal** del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, en términos de la constancia de mayoría y validez de fecha diez de junio del año dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, por lo que mediante sesión solemne de cabildo de fecha 1º de Enero de dos mil dieciséis, rindió protesta como Primer Regidor del H. Ayuntamiento para el periodo Constitucional 2016 – 2018.

I.4. Que en términos de los Artículos 30, 32 y 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Tabasco "EL MUNICIPIO" con el objeto de proporcionar de manera eficiente los Servicios Públicos a su cargo y en pleno ejercicio de sus atribuciones tiene a bien celebrar el presente contrato.

I.5. Que el presente contrato se adjudicó a "EL CONTRATISTA" Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPEP, Art.3 Fracción VIII de la LPDR para llevar a cabo los trabajos de obra pública con la inversión autorizada que se describe en la declaración del punto I.6. de acuerdo con las condiciones que se marcaron al "CONTRATISTA" para la ejecución de la obra: KA352-AMPLIACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION ENTRADA DON FERNANDO DE DIOS, COL. PENJAMO; PARAISO, TABASCO.

I.6. El compromiso derivado del presente contrato será cubierto con fondos: RAMO 33 FONDO III.

I.7. Que la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos fueron aprobados mediante ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA CON FECHA 01 DE MARZO DE 2016.

I.8. Que el procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de MPA-ADJ.DCTA.-R33-002-2016 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN III Y 46 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL ESTADO DE TABASCO.



II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

II.1.- Ser una persona **FISICA**, que teniendo actividad empresarial, acredita la existencia con los siguientes registros:

REG. FED. DE CAUSANTES: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET REG. I.M.S.S: Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPE

II.2.- Que cuenta con capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objetos de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objeto de este contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.4.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, así como las normas de construcción vigentes en el estado de tabasco, que regulan la ejecución de los trabajos y los servicios que aquí se detallan, así como los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y volúmenes aproximados de obra del catálogo de conceptos que se anexa al presente contrato, debidamente firmado por las partes, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

II.5.- No encontrándose en alguno de los supuestos que establece el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

II.6.- Que señala como domicilio legal para oír o recibir cualquier cita y notificaciones o comunicación relacionada con el presente contrato el ubicado en Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPP
Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.I.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

III.II.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, los que se pacten en el futuro de acuerdo con las estipulaciones del mismo.

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra **KA352.- AMPLIACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION ENTRADA DON FERNANDO DE DIOS, COL. PENJAMO; PARAISO, TABASCO.**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 49 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

3



SEGUNDA.- IMPORTE DE LA OBRA.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, el importe total de las obras objeto del presente contrato es la cantidad de: **\$231,339.21 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.**

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional y por escrito entre las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, por lo que si, "EL CONTRATISTA", realiza trabajos por mayor valor del indicado, sin el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derechos a reclamar pago alguno para ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de **30 (TREINTA DIAS NATURALES)** días naturales, con fecha de inicio el día **17 DE MAYO DE 2016** fecha de terminación el día **15 DE JUNIO DE 2016** (Art. 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

CUARTA.- PROGRAMA.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo que "EL CONTRATISTA" presenta, el cual aprobará "EL AYUNTAMIENTO" si lo encuentra satisfactorio. En caso contrario, "EL AYUNTAMIENTO" tendrá derecho a modificarlo. El programa aprobado por el "EL AYUNTAMIENTO" se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será que rija en todo el proceso de la ejecución de la obra. "EL CONTRATISTA" dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo, previo a la firma del contrato, deberá entregar el programa de ejecución detallado y definitivo de los trabajos que considere todos y cada uno de los conceptos que integran la propuesta, utilizando diagramas de barras, el cual será firmado de mutuo acuerdo con el "EL AYUNTAMIENTO" y formará parte del Expediente Unitario.

Si en el desarrollo de los trabajos se presentan circunstancias por las cuales "EL AYUNTAMIENTO" estimara necesario modificar el programa a que se refiere esta cláusula o "EL CONTRATISTA" se viere obligado a solicitar variación a dicho programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas, "EL AYUNTAMIENTO", establecerá la reforma que juzgue pertinente y hará del conocimiento del "EL CONTRATISTA", las modificaciones que apruebe, y este último a su vez quedará obligado a aceptarlas.

Estas modificaciones, o en su caso el nuevo programa que se formule, se considera incorporado a este contrato, por lo tanto obligatorio para las partes.

"EL AYUNTAMIENTO", verificará que "EL CONTRATISTA" esté ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obras aprobadas. Asimismo, comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados con el que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuarse la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada, aplicándose las sanciones correspondientes en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.**

La falta de cumplimiento al programa de trabajo por parte de "EL CONTRATISTA", faculta a "EL AYUNTAMIENTO", para aplicar según el caso, las estipulaciones contenidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** de las sanciones por incumplimiento del programa, o lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA**, que habla de las causas de rescisión del presente contrato.



QUINTA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su reglamento, y sujetarse a las especificaciones especiales, a los planos del proyecto, catálogo de conceptos que se detallan anexos a este contrato y forman parte del mismo.

El contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. (art. 49 párrafo II Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

SEXTA.- TRABAJOS ORDINARIOS.

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos, se pagarán a base de precios unitarios, como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Dichos precios unitarios, incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, la utilidad y el costo de las obligaciones estipulada en este contrato a cargo del propio "CONTRATISTA".

Los precios unitarios son rígidos y solo podrán ser modificados en los términos del artículo 76 del reglamento de la ley y bajo las condiciones previstas en este contrato.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA". Por su parte, "EL AYUNTAMIENTO" podrá supervisar que las obras se realicen de forma eficiente y acorde a sus necesidades.

SÉPTIMA.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS

Si durante la vigencia del contrato, el Contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que ésta resuelva lo conducente; el Contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previos a su realización y se procederá al pago correspondiente. Se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el Contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Siguiendo el siguiente procedimiento:

a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se traen, "EL AYUNTAMIENTO" estará facultado para ordenar a "EL CONTRATISTA" su ejecución, y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios realizando el convenio respectivo acorde con el art. 79 del reglamento de la ley. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán



considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados, debiéndose formular **estimaciones específicas**, a efectos de tener un control y seguimiento adecuado. (Art. 70 del reglamento de la ley).

b).- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes quince días naturales a su presentación y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 76 del reglamento de la ley.

c).- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior, **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"** y dentro del plazo que esta señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a estos precios unitarios, los que junto con sus especificaciones correspondientes, quedaran incorporados en convenio conforme lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, para todos sus efectos.

OCTAVA.- ANTICIPOS

Para la iniciación de los trabajos, La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Paraíso otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo del 30% (Treinta por Ciento) del monto del precio pactado en la Cláusula Segunda de este contrato. El cual asciende a la cantidad de **\$ 69,401.76 ((SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 76/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.**

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con arrelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, mismo que será amortizado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo de esta ley. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el Artículo 51 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente Artículo 53 fracción I.

Cuando el contratista incurra en lo previsto por el Artículo 53 Fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, en el caso concreto de que no presente la FIANZA DE ANTICIPO en los tiempos previstos en la ley, el contratista y el Ayuntamiento previa entrega de la FIANZA DE CUMPLIMIENTO en los tiempos que señala la ley, podrán formalizar el contrato correspondiente e iniciar los trabajos en la fecha pactada y sin diferir el plazo de ejecución, en el entendido de que tan luego se entregue la fianza de anticipo, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, iniciará el trámite ante la Secretaría de Finanzas para posteriormente ponerlo a disposición del contratista.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dirección de finanzas del Ayuntamiento de Paraíso, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato y que, en su caso, se hayan agotado por el contratistas las instancias de inconformidad al acto señalado.



Para la cancelación de esta fianza debe de haber conformidad por parte de la dirección de finanzas del Ayuntamiento de Paraíso, previa autorización por escrito de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del municipio de Paraíso, Tabasco, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de la dirección de finanzas del Ayuntamiento de Paraíso, en dicho sentido.

NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL AYUNTAMIENTO" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato: a) el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas; b) el importe de los trabajos extraordinarios previstos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** y en su caso, las cantidades que se compensen a "EL CONTRATISTA", en los términos del segundo párrafo de la fracción III de la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

"EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos realizados, se le retenga el **cinco al millar** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, encomendadas a la Contraloría Municipal, así como el **dos al millar** por el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, destinado a la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción. De acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

"EL AYUNTAMIENTO" indica que las estimaciones objeto de este contrato deben presentarse en la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** con un plazo no mayor de 30 días de calendario. (Art. 57 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco). "EL CONTRATISTA" deberá presentarlas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, siendo este los días 20 para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de obra contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

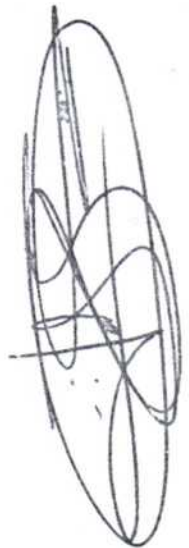
Una vez autorizadas las estimaciones el pago de se efectuará en la **DIRECCION DE FINANZAS** de este municipio.

El pago de las estimaciones no se considerara como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL AYUNTAMIENTO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. (Art. 100 del reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

"EL CONTRATISTA" acepta que el incumplimiento en la presentación de las estimaciones en las fechas señaladas, lo hará acreedor a ser declarado en mora de acuerdo con el último párrafo del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de tabasco).

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Croquis de detalle y croquis de localización dentro de la obra;
- III. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
- IV. Notas de bitácora;
- V. Fotografías;



37

Q



- VI. Pruebas de laboratorio o ensayos no destructivos en su caso; y
- VII. Secciones y perfiles en su caso.

(De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.)

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"** (art. 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"** por conducto de La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de PARAISO.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá derecho de supervisar en todo el tiempo las obras objeto de este contrato, y dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y las modificaciones del mismo que ordene **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Es facultad de **"EL AYUNTAMIENTO"** realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de las obras, ya sea en el sitio de estas o en los lugares de adquisición o fabricación.

"EL CONTRATISTA" manifestará por escrito a partir de la fecha de notificación del fallo y antes de la iniciación de los trabajos, la persona que estará a cargo de la obra a quien se denominará El superintendente de construcción, éste deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Así mismo, debe estar facultado por **"EL CONTRATISTA"**, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas y fundadas, la sustitución del superintendente de construcción, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato. (Artículo 86 del Reglamento de la Ley.)

SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN: ING. CARLOS RENE PEREZ ULIN
CÉDULA PROFESIONAL No. 1036751

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL PROGRAMA.- PLANOS, ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.

37



Durante la vigencia del presente contrato "EL AYUNTAMIENTO", podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL CONTRATISTA", y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes como la marca la CLÁUSULA CUARTA.

En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que debe realizar "EL CONTRATISTA" excediere la cantidad estipulada en la CLÁUSULA SEGUNDA las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente (art. 69 del reglamento de la ley).

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación de cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujeta a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos vayan a modificarse; salvo aquellos casos excepcionales de variaciones extraordinarias que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" deba hacerse.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL AYUNTAMIENTO", resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado "EL CONTRATISTA" o la que se estime conveniente, se harán las modificaciones correspondientes al programa mediante un convenio de ampliación de plazo (art. 68 del reglamento de la ley).

Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a "EL CONTRATISTA" éste podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para "EL AYUNTAMIENTO" concederla o negarla. En el caso de concederla decidirá si procede a imponer las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA y, en caso de negarla, podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole a "EL CONTRATISTA", que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"EL CONTRATISTA" asentará en bitácora y comunicará por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones. Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que el "EL AYUNTAMIENTO" no realizare la recepción en los plazos establecidos, éstos se darán por recepcionados.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, el finiquito de los trabajos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" a través de la bitácora y por escrito, deberá notificar la terminación de los trabajos a "EL AYUNTAMIENTO".

B }

(L)



Si durante la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados se podrá prorrogar por el período que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión del contrato.

En la fecha señalada, "EL AYUNTAMIENTO" recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente de acuerdo al formato preestablecido para tal fin.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio del mismo, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo 136 del reglamento de la ley.

Si dentro de los plazos establecidos en la Ley, para la verificación y recepción física de la obra se llega a un acuerdo por ambas partes sobre los montos de finiquito, este se asentará en el acta única que se denominará "Acta de Recepción y Finiquito", debiendo manifestar que no existe ningún tipo de adeudo por ninguna de las partes, quedando extinguidos los derechos y obligaciones de las partes.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dependencia o Entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. (Art. 67 párrafo III de la Ley)

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 140, 141 y 142 del Reglamento de la ley.

Se efectuarán recepciones de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido en este contrato y pueda ser utilizada a juicio de "EL AYUNTAMIENTO". En este caso, se liquidará a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado

b).- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

c).- Cuando de común acuerdo "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato; en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

d).- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" rescinda el contrato en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, en este caso, la recepción parcial quedará a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.



Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d) se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su terminación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva; y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades por parte de "EL CONTRATISTA" a favor de "EL AYUNTAMIENTO" debidamente comprobadas, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por "EL CONTRATISTA", como lo establecen las CLÁUSULAS OCTAVA Y DÉCIMA QUINTA de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL AYUNTAMIENTO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de las obras, cuando estas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "EL AYUNTAMIENTO" dadas por escrito. Este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello (art. 87 del reglamento de la ley). En este caso, "EL AYUNTAMIENTO" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL AYUNTAMIENTO", derivados de la ejecución de la obra o por violación a las leyes y/o reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente "EL CONTRATISTA" se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.



37

Q





Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por "EL AYUNTAMIENTO", este ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución por ello. (art. 63 del reglamento de la ley)

Si "EL CONTRATISTA", no atendiere los requerimientos de "EL AYUNTAMIENTO", éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a "EL CONTRATISTA". Igualmente en todo caso de subcontratación que marca la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del presente contrato, el responsable de la ejecución de las obras será el "EL CONTRATISTA" ya que es a el a quien cubrirá el importe de trabajos (artículo 50, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

DÉCIMA QUINTA.- FIANZA.

El "CONTRATISTA", se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar, con motivo del cumplimiento de este contrato. El "CONTRATISTA" presentará al "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los quince días naturales siguientes, a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza en favor de LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAISO, (artículo 52 fracción III de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco) por valor del 10% del importe total de los trabajos señalados en la cláusula segunda, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al "CONTRATISTA" en términos de lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 51 de la Ley, ni con contratista alguno que tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el padrón de contratista.

Con fundamento en el párrafo anterior, el "AYUNTAMIENTO" podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 42 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento (Artículo 50 párrafo III).

Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, concluidos los trabajos no obstante su recepción formal el "CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable, substituyendo la Fianza vigente por otra equivalente al 10% del Monto Total Ejercido de la Obra.

Esta Fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, para la cancelación de la Fianza a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte del "EL AYUNTAMIENTO", la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", en dicho sentido. En caso de presentarse vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, el "EL AYUNTAMIENTO" lo comunicará de inmediato y por escrito al "CONTRATISTA" así como a la afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte del "EL AYUNTAMIENTO" al término del plazo de un año a partir de la

37



fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" a la afianzadora.

La póliza en que sea expedida la fianza de conformidad con el artículo 66 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, deberá contener las siguientes declaraciones como mínimo de la institución que la otorgue.

I.- que la fianza se otorgue en los términos de este contrato y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco en vigor, y su Reglamento.

II.- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la fianza o exista espera; se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación del contratista por escrito por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

III.- Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

IV.- Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO"

V.- Que la institución afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida

VI.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y este efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán liberar la fianza respectiva.

VII.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la Dependencia deberá remitir a La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de PARAISO con copia a la Contraloría, después de veinte días naturales de la notificación de la rescisión del contrato al contratista, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, tratándose de entidades se remitirá al área correspondiente.

La fianza se cancelará, cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "EL CONTRATISTA" encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras objeto del contrato.

Cuando "EL CONTRATISTA", pretenda utilizar servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de las obras será "EL CONTRATISTA", a quien se cubrirá el importe de los trabajos, como la marca la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del presente contrato (Art. 50, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).



"EL CONTRATISTA" a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Dependencia o Entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante "EL AYUNTAMIENTO".

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. El titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la cual no podrá ser mayor de veinte días naturales.

Así mismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. (Artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

a).- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente (artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco):

I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables y los materiales y equipos que hayan sido adquiridos, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "EL AYUNTAMIENTO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías que procedan. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, "EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

IV.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL AYUNTAMIENTO", quien determinará lo



conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL AYUNTAMIENTO" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA"

Una vez comunicada por "EL AYUNTAMIENTO" la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstos procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver al "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL AYUNTAMIENTO" informará a "EL CONTRATISTA" sobre su duración aproximada, y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el contrato.

Cuando "EL AYUNTAMIENTO", ordene la suspensión por causa no imputable a "EL CONTRATISTA", pagará a este los precios unitarios fijados en este contrato y las cantidades de trabajos que hubieren ejecutado hasta la fecha de suspensión.

Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará a "EL CONTRATISTA" el importe de ellos en la forma establecida en la CLÁUSULA SÉPTIMA. Además del importe de los trabajos ejecutados se cubrirán a "EL CONTRATISTA" exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, o sean los gastos no recuperados que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga "EL AYUNTAMIENTO" de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes con la intervención de la Contraloría Municipal.

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES.

Si de acuerdo con lo estipulado en la cláusula que antecede, al efectuarse la comparación correspondiente al avance programado procede aplicarse alguna sanción, su importe se aplicara en beneficio de LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAISO, a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

EL "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por el "CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, "EL AYUNTAMIENTO" aplicará una sanción económica equivalente al cinco por ciento de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a los trabajos programados (I.P.) menos el de lo realmente ejecutado al momento de la valorización (I.R.V.) multiplicado por el factor de resultante de la división de los días de atraso transcurrido entre treinta (F.A.) como se expresa en la siguiente fórmula (I.P.-I.R.V.) 0.05 F. A.)

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes, para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo



programado. Se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos ó más sanciones de atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivamente si no se entregara la obra en el plazo estipulado, en este caso la sanción continuará acumulándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el cinco por ciento del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"EL AYUNTAMIENTO", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si el "CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados. Las penas convencionales señaladas, son independientemente de la facultad que tiene "EL AYUNTAMIENTO", sin la cual no podrá iniciar dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA" contará con ocho días hábiles para reponer o estar en programa, a partir de la fecha en que se le comunique por escrito, si una vez transcurrido este periodo, y no se encuentre en programa, se hará acreedor a la pena convencional establecida en esta cláusula.

Independientemente del pago de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores "EL AYUNTAMIENTO", podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión. (Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

Para determinar retenciones y, en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA", ya que en tal evento "EL AYUNTAMIENTO", hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declara administrativamente la rescisión del contrato.

Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO".

Cuando exista rescisión de contrato el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor a los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la rescisión, en caso de incumplimiento a lo anterior "EL CONTRATISTA" deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación y se computará por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del contratante.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo "EL CONTRATISTA" (artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco)

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:



I.- Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un plazo de veinte días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los diez días naturales siguientes al plazo señalado en la fracción I del procedimiento aquí señalado.

IV.- La determinación será inatacable por lo que contra ella no habrá recurso alguno.

Cuando la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, sea la que determine rescindir el contrato, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si el Contratista es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial estatal y obtenga la declaración correspondiente.

Causales de rescisión de Contrato (artículo 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas).

- I. Si el Contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los diez días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;
- II. La Dependencia dará por rescindido cuando, de acuerdo a los programas pactados, los trabajos contratados, representan un atraso del diez por ciento del monto contratado, por causas imputables al Contratista;
- III. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la Dependencia o Entidad;
- IV. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las ordenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- V. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la Dependencia o Entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, el pago del anticipo y de las estimaciones de los trabajos ejecutados, así como cuando la Dependencia o Entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;

- VI. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VII. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Dependencia o Entidad;
- VIII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Dependencia o Entidad;
- IX. Si el Contratista no da a la Dependencia o Entidad y a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;



- X. Si el Contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- XI. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XII. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá con lo establecido en el inciso a) de la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón que ocupe trabajadores con motivo de las obras, materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene responder en todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERVENCIÓN.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de PARAISO tendrán en este contrato la intervención que señalan las leyes.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a facilitar todos los recursos necesarios para las intervenciones que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tabasco. Por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS OBTENIDOS.

"EL CONTRATISTA", conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL AYUNTAMIENTO" pues dichos resultados son propiedad de ésta última.

VIGÉSIMA QUINTA.- AJUSTES DE COSTOS.

Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente contrato (artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco), cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico no previstos, que determinen un aumento ó reducción en los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa pactado en lo señalado en el artículo 60 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco), el procedimiento a realizar será el de La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste y se llevará a cabo de la siguiente forma:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.



Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones; con el objeto de actualizar los precios de la propuesta a la fecha de inicio de los trabajos, el Contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste de costos, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, debiendo sujetarse a lo establecido en este capítulo. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las propuestas.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previa justificación, autorizará dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios, que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la Dependencia o Entidad no se encuentren dentro de los publicados o bien no estén clasificados dentro de los grupos que se manejan por el Banco de México, las Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales procederá a calcularlos conforme a los precios vigentes que se investiguen en el mercado local; Los índices que servirán como base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

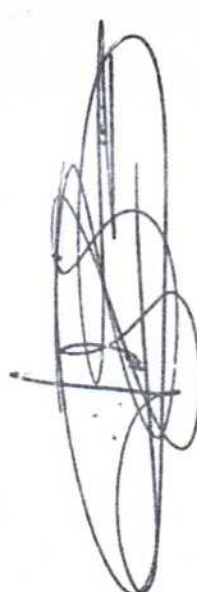
Los precios originales de los insumos considerados por el licitante, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

III.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta;

IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emitirá la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme al procedimiento señalado anteriormente los Contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por las Dependencias y Entidades los que deberán ser proporcionados al Contratista;
- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- III. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 61 de la Ley;
- IV. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- V. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y



37



2



Los análisis de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el Contratista y la Dependencia o Entidad, en función de los trabajos a realizar en el período de ajuste.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y el reglamento de la misma y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a lo que marca el código civil vigente en el

Estado de Tabasco y la jurisdicción de los tribunales estatales y por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Después de haberse leído lo anterior, las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

DECLARACIONES FINALES

Nacionalidad.- Si "EL CONTRATISTA" no es mexicano o siéndolo llegase a cambiar de nacionalidad, conviene desde ahora en considerarse como mexicano por cuanto este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

"EL CONTRATISTA", señala como su domicilio para los fines legales del presente contrato el

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO

EL AYUNTAMIENTO", señala como domicilio también para los fines legales del presente contrato el siguiente: Calle Comonfort S/N. Col. Centro, Paraíso, Tabasco.

Este contrato se firma en la ciudad de Paraíso, Tabasco; el día 09 DE MAYO DE 2016, al calce y al margen por las personas que en el intervienen.

CONTRATANTES

Art. 3 Fracción XIII, XXXIV, y Art.124 LTAIPET, Art.3 Fracción VIII de la LPDPPSO



REPRESENTANTE LEGAL

DR. BERNARDO BARRADA RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. ALEJANDRO BERBA APARACIO
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
ARG. LUIS ANTONIO VAZQUEZ BLANCO
COORDINADOR DEL RAMO 33